

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

En la ciudad de Lucena (Córdoba), y en el Salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde, se reúne el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para dicho día y hora.

Preside el Sr. Alcalde, D. Juan Pérez Guerrero, y asisten los Sres. Concejales D. Francisco Jesús Adame Quero, D<sup>a</sup> María Teresa Alonso Montejo, D<sup>a</sup> María Araceli Bergillos Aguilera, D<sup>a</sup> Encarnación Camacho López, D. José Cantizani Bujalance, D. Lucas Gómez del Espino, D. Manuel Lara Cantizani, D. Francisco Javier Aguilar García, D. Francisco de Paula Huertas González, D. Julián Ranchal Ranchal, D<sup>a</sup> María de la O Redondo Calvillo, D<sup>a</sup> Rosario Gabriela Valverde Herencia, D<sup>a</sup> Araceli Moreno López, D<sup>a</sup> Purificación Joyera Rodríguez, D. Juan Antonio Rodríguez Cáceres, D. Miguel Villa Luque, D. Carlos Alberto Villa Sánchez y D. Vicente Dalda García Taheño .

Las ocho personas primeramente citadas integran, junto con D<sup>a</sup> María del Mar Morales Martínez que se incorpora a la sesión a las diecinueve horas y once minutos, el grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A); las seis siguientes, junto con D. Manuel Barea Sánchez, que se incorpora a la sesión en el mismo momento que la Sra. Morales Martínez, el grupo político municipal del Partido Popular (PP); las dos siguientes, el grupo político municipal Ciudadanos-Lucena (C's), las dos siguientes, el grupo político municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU-LV-CA), y la última, el grupo político municipal Andalucía Entre [tod@s](mailto:tod@s) Lucena.

También asisten a la sesión la Interventora Municipal de Fondos, Doña Miriam Aguilera González, y la Administrativo de Administración General adscrita al Negociado de Régimen de Sesiones, Doña María del Carmen Beato Guerrero, celebrándose la sesión bajo la fe del Secretario General de este Ayuntamiento, Don Rafael Arcos Gallardo.

### **1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de octubre de 2016.**

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de octubre del año en curso, y que ha sido distribuida con la convocatoria.

Indica el Sr. Dalda García-Taheño que en el punto núm 10 de expediente de modificación de ordenanzas fiscales, en su intervención donde dice: "...Esto significa que se apoyaría a los autónomos que se dediquen al transporte urbano y podría desembocar en un efecto llamada para atraer a otros empresarios a la localidad.", debe decir: "Esto significa que se apoyaría a las empresas y los autónomos que se dediquen al transporte de mercancías y pasajeros, pudiendo ello desembocar en un efecto llamada para atraer a otros empresarios a la localidad."

Interviene la Sra. Joyera Rodríguez quien indica que en el punto núm. 5 sobre el Reglamento de Participación Ciudadana, en su intervención donde dice: "La Sra. Joyera Rodríguez expresa que espera que se ponga en marcha dicho reglamento y que se interiorice por parte de todos, si bien, muestra su disconformidad con una propuesta de modificación de ordenanzas que elevó el Consejo Económico y Social Local a la Comisión Informativa de Hacienda

y no se incluyó en el orden del día, y ni siquiera se pudo discutir el tratarla o no.”; debe decir: “La Sra. Joyera Rodríguez expresa que espera que se ponga en marcha dicho reglamento y que se interiorice por parte de todos, si bien, muestra su disconformidad con la actuación de la Concejala-Delegada de Hacienda por no incluir en el orden del día una propuesta de modificación de ordenanzas que elevó el Consejo Económico y Social Local a la Comisión Informativa de Hacienda, y que ni siquiera se pudo discutir el tratarla o no.”

En cuanto al punto de la modificación de créditos tratada en el punto núm. 7, al final del párrafo de su intervención añade: “Deja constar que no obstante están de acuerdo respecto de la modificación de créditos que afecta a la subida en el Convenio de Colaboración con la “Peña Amigos de los Magos”.

Para finalizar, la Sra. Joyera Rodríguez indica que en el punto tercero de los ruegos y preguntas sobre la inundación del Puente de Cabra, donde dice: “3.- Puente de Cabra. De nuevo inundado. Más de 8 millones en un proyecto que ha sido un timo para los lucentinos y por el cual este Ayuntamiento debería llevar a los tribunales tanto a la Junta de Andalucía como a Confederación Hidrográfica. ¿Se va a hacer algo o se va a seguir esperando un nuevo derroche de dinero público?”; debe decir: “3.- Puente de Cabra. De nuevo inundado. Más de 13 millones en un proyecto de recuperación del río Lucena que ha sido un timo para los lucentinos y por el cual este Ayuntamiento debería llevar a los tribunales tanto a la Junta de Andalucía como a Confederación Hidrográfica. ¿Se va a hacer algo o se va a seguir esperando un nuevo derroche de dinero público?”

El Sr. Lara Cantizani, añade una última respuesta al final de su intervención en el turno de respuestas que dice: “Sobre la pregunta de la Sra. Joyera Rodríguez de la colocación de unos carteles de la semana del teatro el penúltimo día de su celebración, indica el Sr. Lara que se colocaron ese día porque apreciaron que habían sobrado y aunque tarde fueron aprovechados.”

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar el borrador del acta de dicha sesión con las rectificaciones expresadas.

Así será transcrita en el Libro de Actas de este órgano municipal.

## **2.- Comunicaciones oficiales.**

No se da cuenta de comunicación oficial alguna.

## **3.- Dar cuenta de escritos de la formación política “Andalucía Entre Tod@s” sobre baja como afiliado a la misma de D. Vicente Dalda García-Taheño, concejal de este Ayuntamiento.**

El Sr. Dalda García-Taheño solicita la retirada de este punto pues ha presentado un escrito de alegaciones al respecto, y ha recibido una comunicación de la Alcaldía donde se contiene que en este punto no procede leer dichas alegaciones, por tanto considera que si sólo se da cuenta de las acusaciones contenidas en dichos escritos sobre su persona, le crearía una clara indefensión, a lo que el Sr. Alcalde le expresa que podrá tomar la palabra tras la lectura de los mismos.

El Pleno por tres votos a favor de los miembros de los Grupos IU-LV-CA y Andalucía Entre [Tod@s](#) Lucena y dieciocho votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP y C's, no aprueba la retirada de este asunto.

Se da lectura por el Sr. Secretario al escrito presentado por D. Joaquín Campos Cañete, con fecha 25 de octubre de 2016, con membrete de ANDALUCÍA, ENTRE [TOD@S](#), que ha tenido entrada en el Registro de documentos de este Ayuntamiento el mismo día, correspondiéndole el asiento nº 21.256, en el que indica que

*“Por medio del presente escrito vengo a poner en su conocimiento que los Órganos de dirección de “Andalucía Entre todos” han recibido la solicitud de baja, como afiliado de nuestro partido, de su Concejal en este Ayuntamiento D. Vicente Dalda García-Taheño.*

*Es el deseo de esta Organización, que la Corporación Municipal tenga conocimiento del hecho, y de la inminente reunión de nuestro Consejo Nacional para estudiar en profundidad, junto con el equipo jurídico, las medidas que proceden adoptar, que les serán comunicadas de inmediato, con respecto a cómo queda el Cargo Electo, y el Grupo Municipal de Andalucía Entre [Tod@s](#) Lucena.*

*Como conecedor de la Ley electoral, el acta de Concejal la obtuvo el Sr. Dalda al ir integrado en la Candidatura que presentó nuestra formación política, “Andalucía entre [tod@s](#)”, por lo que una de las propuestas a estudiar será precisamente la devolución de la representación, que los ciudadanos de Lucena nos concedieron en las últimas elecciones, así como la puesta en práctica del pacto antitransfuguismo que la Comisión del Congreso de los Diputados de Administraciones Públicas aprobó, y que comportaría el paso a Concejal no adscrito, caso de no devolviese el acta al Partido.*

*Lo que se le comunica, para que surta los efectos oportunos, en el marco reglamentario de la Corporación de Lucena y su Pleno.”*

También da lectura al escrito suscrito por D. Joaquín Campos Cañete, presentado el día 31 de octubre de 2016 (Registro de entrada nº 21930), con membrete de ANDALUCÍA, ENTRE [TOD@S](#), en el que comunica que el Consejo Nacional de “Andalucía Entre [Tod@s](#)”, reunido el pasado 28 de octubre, ha acordado:

*“Pedir al Concejal de la Corporación D. Vicente Dalda García-Taheño, su renuncia al Acta de Concejal de la Corporación de Lucena en representación de nuestro partido, por pérdida de confianza de esta organización hacia su persona.*

*Dirigir escrito al Alcalde Presidente de la Corporación de Lucena, solicitando que a raíz de nuestra petición, y si en un tiempo prudencial de 15 días no hemos tenido respuesta, ni ha entrado solicitud de renuncia en el Registro Municipal, articule los procedimientos que “el acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales” de 23 de mayo de 2006, y del que su partido y el resto de la corporación de carácter nacional son firmantes, para que en el Pleno más próximo a la fecha de esta petición, se lleve propuesta en el sentido de aplicar dicho acuerdo a D. Vicente Dalda, eliminando toda consignación presupuestaria por comisiones, grupo político, así como cualquier otra consignación o atribución, tal y como vienen recogidos en el punto tercero de este acuerdo.*

*Circunstancia esta que solicitamos se aplique hasta tanto se restablezcan los derechos de nuestro partido, con la sustitución de este Concejal, y la entrada del siguiente en la lista de la candidatura presentada y respaldada por nuestro partido y por los ciudadanos de Lucena.*

*Lo que acordamos y damos traslado al conjunto de afiliados de nuestra organización, y a las Instituciones en las que contamos con representación, para que desde este mismo momento se dé cumplimiento a las resoluciones de este Consejo Nacional.”*

Igualmente por el Sr. Secretario se da lectura a un documento con membrete de ANDALUCÍA, ENTRE [TOD@S](#), suscrito por D. Manuel Ortega Fernández, en su calidad de Representante Legal del Partido, con fecha 3 de noviembre de 2016, que ha tenido entrada en el Registro de documentos de este Ayuntamiento el día 8 siguiente con el nº 22482, en el que indica que delega en D. Joaquín Campos Cañete “... para representar a nuestro Partido en todos los procedimientos y actos necesarios en lo referente a la situación provocada por nuestro antiguo afiliado, y concejal en la Corporación de Lucena, Sr. Vicente Dalda García-Taheño.” Continúa dicho escrito diciendo que: “Como ya se ha manifestado, la baja de militancia se considera definitiva desde el mismo momento en que, desde nuestra organización, al día siguiente de su solicitud, se toma conocimiento y se acusa recibo de la misma.

*Las imágenes que se insertan a continuación dan fe de ello. Son capturas de pantalla de la solicitud de su baja de fecha 24/10/2016, y de la toma de conocimiento de la misma, el día siguiente, 25 de octubre, a las 13:21 horas.”* A continuación figuran dos imágenes de Google Gmail.

Toma la palabra el Sr. Dalda García-Taheño para recriminar al Sr. Alcalde que en este Pleno dé cuenta de los escritos que le interesan y que quizás se haya puesto de acuerdo con algún partido político o medio de comunicación para dar la información a su conveniencia, por lo que le acusa de usar una doble vara de medir en todos los asuntos. Que en dichos escritos se

propone al Ayuntamiento que se le aplique el acuerdo antitransfuguismo, cosa que la considera imposible pues sería kafkiano que él abandonara su grupo contra su propia opinión. Que otro propósito de dicho pacto antitransfuguismo sería el de destituir al Alcalde, cosa que tampoco sería posible pues cuenta con un sólo voto en esta Corporación. Por otro lado y en cuanto a la baja en el Partido a la que se hace alusión en los escritos, tampoco es posible porque nunca estuvo dado de alta en dicho partido, y si el Sr. Secretario hubiera tenido diligencia en este asunto, hubiera tenido motivos más que suficientes para no tener que presentar dichas alegaciones, pero es evidente que está a las órdenes del Sr. Alcalde. Por último expresa el Sr. Dalda que su presencia en esta Corporación lo ha sido como concejal independiente a través de un partido instrumental.

El Sr. Villa Luque interviene para expresar que, sin entrar a valorar ninguna cuestión política, no les parece admisible que en una Corporación democrática donde han sido elegidos representantes de los ciudadanos se le niegue al Sr. Dalda García-Taheño, como concejal en igualdad de condiciones, que pueda leer la respuesta a los escritos presentados por Andalucía entre [Tod@s](#) Lucena.

Toma la palabra el Sr. Huertas González para exigir al Sr. Alcalde que en todas las sesiones de este Pleno se respete la figura y la profesionalidad del Sr. Secretario.

El Sr. Alcalde hace suyas las palabras del Sr. Huertas, e indica que está cumpliendo con lo acordado en la Junta de Portavoces; que en este punto se trata de dar cuenta de unos escritos, por lo que si el Sr. Dalda lo tiene a bien podrá en algún punto de urgencia aportar sus alegaciones; y que no tiene trato discriminatorio alguno con ningún miembro de esta Corporación, pero que ahora lo fácil para el Sr. Dalda es ampararse en una situación sobrevenida.

Seguidamente el Sr. Dalda García-Taheño indica que pone en duda la profesionalidad del Sr. Secretario, pues si hubiera leído los Estatutos del Partido se hubiera evitado la presentación de sus alegaciones; que en la cuestión económica se negó a subvencionar al partido Andalucía Entre Todos Lucena con cargo a este Ayuntamiento y de ahí el conflicto con su persona, y en la cuestión de fondo lo fue porque quiso estar presente en la Subida y Bajada de la Patrona a la ermita y que, aunque sea laico, no va a consentir que se falte a una Alcaldesa honoraria como es la Virgen de Araceli.

El Sr. Villa Luque expresa que su Grupo reconoce toda la profesionalidad hacia la figura del Sr. Secretario y considera las apreciaciones del Sr. Dalda fuera de lugar.

El **Pleno** toma conocimiento de dichos escritos.

#### **4.- Reglamento de tramitación de inscripciones en el Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía.**

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de los corrientes, emitió el siguiente dictamen:

<<3. Reglamento de tramitación de inscripciones en el Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía.

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los miembros de la Comisión del Reglamento elaborado por el Área Municipal de Protocolo, con objeto de regular la tramitación de las inscripciones en el Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía y que ha sido informado favorablemente por el Técnico de Servicios a la Ciudadanía en sentido favorable.

El referido informe, de fecha 11 de Noviembre de 2016, tiene el siguiente tenor literal:

#### **INFORME JURIDICO**

*El Técnico de Servicios a la Ciudadanía, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha 11 de Noviembre de 2016, en relación a la aprobación del Reglamento de tramitación de inscripciones en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía emite el siguiente,*

## INFORME

**PRIMERO.** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular la tramitación de inscripciones en el Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía, debe ser un Reglamento u Ordenanza Municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**TERCERO.** Durante todo el proceso habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**CUARTO.** La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

**A.** Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente.

**B.** Elaborado el proyecto de Reglamento y sometido a Informe legalidad, en su caso, por parte de técnico competente, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

No será necesario, en el caso que nos ocupa, cumplir con el trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, relativo a la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de reglamentos, por cuanto se trata de un Reglamento de carácter netamente organizativo, pudiéndose prescindir en estos casos de dicho trámite (Artículo 133.4, Ley 39/2015 PAC)

**C.** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

**D.** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**E.** El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.*

*Así las cosas, considero que se ha seguido el procedimiento legalmente previsto para llevar a cabo la aprobación inicial del Reglamento de la tramitación de inscripciones en el Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía, siendo su contenido, en opinión del que suscribe, **AJUSTADO A DERECHO**, por lo que procede someterlo a dictamen de la Comisión Informativa y en su caso, posterior aprobación inicial por parte del Pleno.*

*De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:*

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Reglamento de tramitación de inscripciones en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía.

**SEGUNDO.** Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Oído el Informe del Técnico de Servicios a la Ciudadanía, se abre el debate entre los Grupos Políticos, el Sr. Dalda propone la modificación del artículo 17º al considerar que no está claro su significado y el art 18ª con la supresión de la frase “con fines no comerciales”, después de la consideración de todos los asistentes se acuerda unánimemente cambiar los citados artículos que quedarían de la siguiente forma:

Artículo 17º

Los interesados comparecerán en la Alcaldía, acreditándose previamente por cualquier medio en Derecho, para firmar ante el Alcalde su declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho. Igualmente se admitirá escritura pública como medio acreditativo de querer constituir pareja de hecho.

Artículo 18º

Podrán realizarse fotografías durante el acto de firma de la comparecencia como recuerdo de los interesados, siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de dicho acto.

Cerrado el debate, se somete el asunto a votación ordinaria, resultando que por unanimidad, la Comisión Informativa de Bienestar Social eleva a Pleno dictamen favorable para la adopción de los siguientes acuerdos con las modificaciones que anteriormente se citan.

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Reglamento de tramitación de inscripciones en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía.

**SEGUNDO.** Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.>>

El Sr. Villa Sánchez interviene para proponer la retirada del punto, por cuanto la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los reglamentos deben de contener un preámbulo justificativo de la elaboración de los mismos, lo que confirma el Sr. Secretario.

La Sra. Alonso Montejo expresa que según le indica el Técnico de Administración General de la Ciudadanía se puede considerar como preámbulo el artículo primero de dicho reglamento añadiendo que además está ajustado a derecho.

El Sr. Huertas González indica que efectivamente falta la exposición de motivos, que es la memoria justificativa del objeto de la elaboración del reglamento.

El Sr. Dalda García-Taheño pregunta si en cualquier asunto el Sr. Secretario debe revisar el expediente.

El Sr. Alcalde no autoriza al Sr. Secretario a responder a dicha pregunta.

A propuesta del Sr. Alcalde, el **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** retirar este asunto del orden del día para su tratamiento en otra sesión, al no constar en el propio reglamento la exposición de motivos previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **5.- Reglamento de autorización y celebración de matrimonios civiles.**

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre de 2016, emitió el dictamen que dice como sigue:

### **<<4. Reglamento de autorización y celebración de matrimonios civiles.**

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los miembros de la Comisión del Reglamento elaborado por el Área Municipal de Protocolo, con objeto de regular la autorización y celebración de matrimonios civiles y que ha sido informado favorablemente por el Técnico de Servicios a la Ciudadanía en sentido favorable.

El referido informe, de fecha 11 de Noviembre de 2016, tiene el siguiente tenor literal:

#### **INFORME JURIDICO**

*El Técnico de Servicios a la Ciudadanía, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha 11 de Noviembre de 2016, en relación al Reglamento de autorización y celebración de matrimonios civiles, emite el siguiente,*

#### **INFORME**

**PRIMERO.** *El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.*

*El instrumento adecuado para regular la autorización y celebración de matrimonios civiles debe ser un Reglamento u Ordenanza Municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.*

**SEGUNDO.** *La Legislación aplicable es la siguiente:*

*— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

**TERCERO.** *Durante todo el proceso habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del*

*Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

**CUARTO.** *La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

**A.** *Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente.*

**B.** *Elaborado el proyecto de Reglamento y sometido a Informe legalidad, en su caso, por parte de técnico competente, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

*No será necesario, en el caso que nos ocupa, cumplir con el trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, relativo a la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de reglamentos, por cuanto se trata de un Reglamento de carácter netamente organizativo, pudiéndose prescindir en estos casos de dicho trámite (Artículo 133.4, Ley 39/2015 PAC)*

**C.** *Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*

**D.** *En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.*

**E.** *El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

**F.** *El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.*

*Así las cosas, considero que se ha seguido el procedimiento legalmente previsto para llevar a cabo la aprobación inicial del Reglamento de autorización y celebración de matrimonios civiles del Ayuntamiento de Lucena, siendo su contenido, en opinión del que suscribe, **AJUSTADO A DERECHO**, por lo que procede someterlo a dictámen de la Comisión Informativa y en su caso, posterior aprobación inicial por parte del Pleno.*

*De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:*

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el Reglamento de autorización y celebración de matrimonios civiles del Ayuntamiento de Lucena.*

**SEGUNDO.** *Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o*



sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Oído el Informe del Técnico de Servicios a la Ciudadanía, se abre el debate entre los Grupos Políticos, llegando al acuerdo unánime de modificar los siguientes artículos:

Artículo 7º.

Suprimir el párrafo quinto del apartado 2 que dice:

<<Desde el 16 de agosto hasta la finalización de la Feria de Ntra. Sra. del Valle.>>

Añadir un tercer apartado que indique:

<<Desde el 16 de agosto hasta la finalización de la Feria de Ntra. Sra. del Valle sólo se admitirán bodas civiles sin ceremonia.>>

Artículo 9º.

Suprimir el apartado 1 completo.

Dejando como único texto el siguiente:

Durante la celebración del acto, se podrán realizar actos tradicionales como el intercambio de anillos, de arras o alguna otra tradición que así deseen los contrayentes, con el debido respeto y solemnidad a tales tipo de celebraciones.

Artículo 17º.

Se suprimirá la frase <<con fines no comerciales>>

En cuanto al artículo 6º el Sr. Dalda propuso que fuesen más los lugares para la celebración de los matrimonios civiles, siendo rechazada su propuesta con el voto en contra del resto de los asistentes.

Cerrado el debate, se somete el asunto a votación ordinaria, resultando aprobado unanimidad, la Comisión Informativa de Bienestar Social eleva a Pleno dictamen favorable para la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el Reglamento de autorización y celebración de matrimonios civiles del Ayuntamiento de Lucena.*

**SEGUNDO.** *Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.>>*

Por los mismos motivos que en el punto anterior, a propuesta del Sr. Alcalde, el **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** retirar este asunto del orden del día para su tratamiento en otra sesión, al no constar en el propio reglamento la exposición de motivos previsto en el art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **6.- Dar cuenta de la denuncia del convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Asociación Didáctico Musical "Banda de Música de Lucena".**

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre del actual, conoció el siguiente asunto:

<<5. Toma de conocimiento de la denuncia del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Asociación Didáctico Musical "Banda de Música Lucentina">>

Por parte del Sr. Alcalde-Presidente, se da cuenta del escrito presentado el 28 de Octubre de 2016, por D. Manuel Hurtado Villasán, en representación de la Sociedad Didáctico Musical "Banda de Música de Lucena" en el que se pone de manifiesto la denuncia del Convenio firmado entre este Ayuntamiento y la referida Asociación en fecha 3 de Junio de 2015 y prorrogado a 2016,

a fin de que el mismo no prorrogue su vigencia a partir del ejercicio 2017.

Informados los miembros de la Comisión del asunto, se acuerda tomar conocimiento del mismo.>>

Pregunta el Sr. Dalda García-Taheño que ocurre ahora, tras la denuncia del convenio, con el local municipal que está utilizando la Asociación. Por otro lado expresa dicho Concejal que Lucena cuenta con cuatro bandas de música: la del Cristo de la Humillación, la banda de la Subbética, la de la Asociación Milenium y la del punto que nos ocupa, y que ninguna, salvo la que es objeto de este punto, han contado con convenio municipal alguno, por consiguiente indica que estará vigilante para las posibles contrataciones que se realicen en este sentido.

El Sr. Lara Cantizani, Concejal-Delegado de Cultura, informa que la denuncia del convenio viene como resultado de diversas reuniones con la Agrupación, añadiendo que el Ayuntamiento tiene la potestad de contratar con quien considere siempre dentro del marco de la legalidad, a lo que el Sr. Dalda rectifica diciendo que se deberá contratar con quien concurse, para que todas las agrupaciones tengan las mismas oportunidades. El Sr. Lara expresa que la Asociación Didáctico Musical Banda de Música de Lucena quizá cuente con unas características específicas y por ello se cuenta con esta agrupación, y por otro lado informa de que cree que el local no estaba incluido en el convenio.

El Pleno toma conocimiento.

### **7.- Declaración Institucional para conmemorar el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.**

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de los corrientes, emitió el siguiente dictamen:

<<6. Declaración Institucional para conmemorar el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres">

Por la Delegación de Igualdad de este Ayuntamiento se ha remitido, ante la celebración el próximo día 25 de noviembre del Día Internacional Contra la Violencia hacia las Mujeres, la declaración institucional de todas las Diputaciones Provinciales de Andalucía, siendo el texto que se somete a dictamen del siguiente tenor:

#### **Manifiesto/Declaración Institucional de las Diputaciones de Andaluzas para la Conmemoración del 25 de Noviembre de 2.016, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.**

La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos, entre otros, del derecho a la vida, a la libertad, a la salud y a la seguridad, a la protección en condiciones de igualdad y a no ser sometida a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Constituye un grave problema social que afecta a la ciudadanía en su totalidad. Somos responsables de promover cambios en esta sociedad para conseguir otra más equitativa y justa, donde las mujeres no tengamos que sufrir la crueldad de la violencia contra nosotras por el simple hecho de haber nacido mujeres.

La violencia machista se traduce cada año, desde tiempos ancestrales, en un alto número de mujeres asesinadas, mujeres maltratadas, mujeres que se suicidan, niños asesinadas y niñas asesinadas, niños y niñas que se quedan sin madre, sin padre, con una familia rota, con secuelas emocionales difíciles de superar. Madres, padres, hermanos, hermanas, amigos y amigas rotas por el dolor. Ante esta dramática situación se hace absolutamente necesaria la reacción unánime de la población, rechazando de manera contundente a los maltratadores, a quienes justifican la violencia de género, a quienes defienden argumentos machistas, a quienes hacen chistes a costa de los estereotipos o roles de género, a quienes no sienten ningún respeto por las mujeres, a quienes insultan, mutilan, humillan, privan de los derechos de ciudadanía a las mujeres, a quienes se niegan a aceptar a las mujeres como personas: diversas y diferentes y provistas de todo derecho humano.

Ha llegado el momento de elevar nuestra voz de manera conjunta contra la mayor vulneración de los derechos. La violencia de machista afecta al conjunto de la sociedad y corresponde a la sociedad en su conjunto avanzar en su erradicación.

Es el momento de sellar una fuerte alianza a todos los niveles contra la violencia de género.

Por ello todas las diputaciones de Andalucía manifestamos nuestro compromiso para :

- Desarrollar la Ley Integral de violencia de género y dotarla de presupuesto, dentro de nuestras competencias

- Hacer visible la realidad y la gravedad de la violencia contra las mujeres y niñas.

- Considerar la violencia machista una cuestión que afecta a la sociedad en su conjunto, de la que todos y todas somos responsables.

- Expresar y manifestar públicamente nuestro rechazo y condena a la violencia contra las mujeres y niñas.

- Considerar la múltiple vulnerabilidad de mujeres y niñas en situaciones de diversidad funcional sexual y/o cultural y étnica.

- Promover y apoyar las iniciativas de concienciación y prevención de violencia de género que se produzcan en el Territorio.

Las Diputaciones de Andalucía, reunidas en Jaén el 27 de septiembre de 2016, declaran y proponen las siguientes prioridades a nivel Estatal y local:

1. Desarrollar pactos sociales, políticos e institucionales de carácter provincial de erradicación contra la violencia hacia las mujeres y promover la adhesión de los municipios de la provincia.

2. Apoyar la Propuesta, desde Andalucía, de un “Pacto de Estado para la Erradicación de la Violencia de Género” promovido por el Parlamento de Andalucía.

3. Instar al Gobierno de España a la convocatoria de un Pacto de Estado para Erradicar la violencia machista en nuestro país.

La Comisión, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, acuerda dictaminar favorablemente la aprobación de la Declaración Institucional arriba reproducida para su lectura en la sesión del Pleno del Ayuntamiento, haciendo propia la misma.>>

La Sra. Morales Martínez da lectura a la Declaración que figura transcrita en dicho dictamen.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la Declaración Institucional de las Diputaciones Andaluzas para la Conmemoración del 25 de noviembre de 2.016, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, haciendo propia la misma.

## **8.- Adenda al Convenio de colaboración suscrito con la Peña Amigos de los Magos.**

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de los corrientes y previa declaración de urgencia, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

**URGENCIA.-** Previa declaración de urgencia en la forma prevenida por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acordada por un número de vocales que superan la mayoría absoluta (todos los asistentes a favor), se trató el siguiente asunto.

### **Propuesta de la Delegación de Festejos sobre adenda al Convenio de Colaboración suscrito con la Peña Amigos de los Magos.**

María del Mar Morales Martínez, Concejala Delegada de Fiestas ha presentado escrito propuesta sobre adenda al Convenio de Colaboración suscrito con la Peña Amigos de los Magos.:

## **<<PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE FESTEJOS SOBRE ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA PEÑA AMIGOS DE LOS MAGOS.**

Este Ayuntamiento, mediante acuerdo de Pleno de veintitrés de febrero de 2016, posteriormente modificado mediante acuerdo de Pleno de treinta y uno de mayo de 2016 procedió a la aprobación de un Convenio de Colaboración con la Peña Amigos de Los Magos, con objeto de establecer el marco de colaboración entre ambas entidades para la organización y desarrollo de la Cabalgata de Reyes y del conjunto de actividades relacionadas con ésta durante la Navidad

En la estipulación segunda de dicho Convenio se establece que la cantidad que este Ayuntamiento se compromete a aportar asciende a 24.000 €; cantidad que ya se ha hecho efectiva a la fecha del presente documento. No obstante, con posterioridad a la firma del Convenio se han detectado unos gastos extraordinarios consistentes en la confección de las tres nuevas carrozas para los Reyes Magos.

Por todo ello, se propuso y así se ha aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión de veintisiete de octubre de 2016, una modificación presupuestaria para aumentar el importe de la colaboración para el presente ejercicio en la cantidad de 9.200 €, cuyo expediente se encuentra actualmente en fase de exposición pública.

Es por lo que, de acuerdo con lo anterior y con objeto de que se pueda cumplir la finalidad de dicha modificación presupuestaria en el presente ejercicio, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Modificar el Convenio arriba indicado mediante la aprobación de la siguiente:

### **ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA Y LA PEÑA AMIGOS DE LOS MAGOS**

.../.....

#### **ESTIPULACIONES**

.../...

**Segunda.** *El Ayuntamiento de Lucena se compromete a colaborar con la cantidad de 24.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 311 3380 48018 "Convenio Peña Amigos de los Magos" del Presupuesto General de Gastos.*

*No obstante, para el ejercicio 2016, la cantidad indicada anteriormente ascenderá a 33.200,00 €.*

.../...

**Disposición Transitoria.** *Comoquiera que a la firma del Convenio, ya se han transferido 24.000,00 € con cargo al ejercicio 2016, el crédito restante hasta completar los 33.200,00 € correspondientes a ese ejercicio, se satisfará una vez suscrito el Convenio que se pretende formalizar y, en todo caso, antes de la finalización del presente ejercicio.*

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos, una vez haya sido aprobada y publicada la modificación presupuestaria que financia la Adenda anterior, conforme a la normativa aplicable.

Tras el debate, la Comisión, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito con la Peña Amigos de los Magos.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la adenda al convenio de colaboración suscrito con la Peña Amigos de los Magos, en los mismos términos propuestos.

## **9.- Designación de representante en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de Lucena.**

La Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Obras y Servicios, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre del año en curso, emitió el siguiente dictamen:

<<3.- Proposición de Alcaldía para la aceptación de la designación del Alcalde en representación del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, para asistir con voz y sin voto a las sesiones plenarias del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de Lucena, designando suplente al Concejal Delegado en materia de Agricultura de este Ayuntamiento.

Por el Sr. Alcalde, se procede a informar del contenido de su propuesta, del siguiente tenor literal:

<<De conformidad con lo dispuesto en el escrito remitido por el Secretario del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de Lucena -Registro General de Entrada número 22.883 de once de noviembre de 2016-, en el que se da cuenta del acuerdo del Consejo, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2016, de invitar al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena a las distintas sesiones plenarias, con voz, pero sin voto, por la presente vengo en proponer la aceptación de tal designación; nombrando, asimismo, como suplente al concejal-delegado en materia de Agricultura de este Ayuntamiento.>>

Igualmente, el Sr. Alcalde manifiesta la importancia que, en su opinión, tiene el asistir a las sesiones plenarias del Consejo, ya que con ello el Ayuntamiento tendrá información directa de los acuerdos adoptados por dicho órgano, a la vez que podrá ofrecer su colaboración, cuando ello sea necesario.

Sin que se promueva debate, se somete la propuesta a dictamen.

#### **DICTAMEN**

La Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Obras y Servicios, en votación ordinaria y con nueve votos a favor de los Grupos políticos del Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular, Ciudadanos e Izquierda Unida – Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y un voto en contra del Grupo Político Andalucía Entre Tod@s Lucena, acuerda dictaminar que el Pleno de la Corporación acuerde estimar la propuesta transcrita.>>

El Sr. Dalda García-Taheño indica que cambiará el sentido del voto emitido en la Comisión para votar a favor, y expresa que teniendo un representante en el Consejo Regulador podrá saber porqué no existe, en los comercios, aceite con la denominación de origen de Lucena, al igual que tener información sobre qué aportación realizan los demás Ayuntamientos, pues el estar en este órgano al parecer sólo les sirve para sumar puntos a la hora de solicitar subvenciones a la Junta de Andalucía.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** designar al Sr. Alcalde como representante de este Ayuntamiento en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “Aceite de Lucena”, y como suplente del mismo al Concejal-Delegado de Agricultura.

### **10.- Modificación de la estipulación 15ª del Plan municipal de acceso a vivienda de titularidad pública en régimen de alquiler, con opción a compra.**

La Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Obras y Servicios, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de los corrientes, emitió el siguiente dictamen:

<<5.- Propuesta de modificación de la estipulación 15ª del Plan Municipal de acceso a vivienda de titularidad pública en régimen de alquiler, con opción a compra.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Suelo y Vivienda de Lucena S.A., en reunión celebrada con fecha 14 de noviembre de dos mil dieciséis, sobre la modificación de la estipulación 15ª del Plan Municipal de acceso a la vivienda de titularidad pública en régimen de alquiler, con opción a compra; acuerdo que según certificado emitido por la Secretaria del Consejo de Administración de la citada Sociedad Municipal, Doña Amparo González Palma, resultó del siguiente tenor literal:

<< Toma la palabra D<sup>a</sup>. Araceli Bergillos Aguilera para exponer al resto del Consejo la conveniencia de modificar la “Estipulación Decimoquinta” del Plan Municipal de acceso a

viviendas de titularidad pública en régimen de alquiler con opción a compra, a fin de evitar que al ejercer el derecho de opción de compra sobre la vivienda objeto del correspondiente contrato de arrendamiento, Suvilusa haya de abonar al optante cantidad alguna.

Por lo expuesto, D<sup>a</sup>. Araceli Bergillos Aguilera propone añadir, al final del séptimo párrafo de la “Estipulación Decimoquinta” del mencionado Plan Municipal, lo siguiente: “...estableciéndose un máximo de deducción equivalente al importe del capital ya amortizado”.

Tras un extenso debate, el Consejo acuerda por mayoría, con el voto en contra de D. Vicente Dalda García Taheño, adicionar al final del séptimo párrafo de la “Estipulación Decimoquinta. Opción de compra” del Plan Municipal de acceso a viviendas de titularidad pública en régimen de alquiler con opción a compra, el siguiente texto: “...El importe que ha de abonar el optante no será inferior, en ningún caso, al importe del capital pendiente de amortizar”>>.

Sin que se promueva debate, se somete la propuesta a dictamen.

### DICTAMEN

La Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Obras y Servicios, en votación ordinaria y con nueve votos a favor de los Grupos políticos del Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular, Ciudadanos e Izquierda Unida – Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y un voto en contra del Grupo Político Andalucía Entre Tod@s Lucena, acuerda dictaminar que el Pleno de la Corporación estime la propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Suelo y Vivienda de Lucena S.A., en los términos transcritos.>>

Abierto debate, interviene el Sr. Dalda García-Taheño para anunciar el voto en contra sobre este asunto, porque entiende que esta modificación perjudicaría a los inquilinos que tengan formalizado un contrato de alquiler con opción a compra.

La Sra. Bergillos Aguilera expone que el Plan Municipal de Vivienda contempla un porcentaje de deducción a aquellos inquilinos que ejerzan la opción a compra pero no recoge un límite máximo, por lo que la situación de la empresa municipal se vería perjudicada si al duplicar las ayudas sobre el porcentaje a deducir en la opción a compra y las ayudas que venían recibiendo por el alquiler, resultase un importe más alto al capital correspondiente a amortizar en la compra.

El Sr. Alcalde añade que esto ocurre porque cuando se formalizaron los contratos de alquiler con opción a compra, aún no se habían fijado los precios definitivos de las viviendas, y ahora se encuentran con determinados casos en que si no se modifica dicha estipulación 15<sup>a</sup>, tendría la empresa que devolver dinero al inquilino al ejercer la compra.

El **Pleno**, por veinte votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y un voto en contra del único miembro del Grupo Andalucía Entre **Tod@s**, Lucena, en votación ordinaria, **acuerda** modificar la estipulación decimoquinta del Plan municipal de acceso a vivienda de titularidad pública en régimen de alquiler, con opción a compra, añadiendo al final del séptimo párrafo: “...estableciéndose un máximo de deducción equivalente al importe del capital ya amortizado”.

### **11.- Incentivos para la compra de viviendas de la empresa municipal Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.**

La Sra. Bergillos solicita la retirada de ese asunto porque, si bien va de la mano del punto anterior, debería traerse cuando ya esté aprobado el Presupuesto General para 2017 y elaboradas las bases para otorgar las ayudas para los gastos de compraventa, que se acordarán en el Consejo de Administración de Suvilusa.

El Sr. Alcalde añade que los acuerdos que se pretenden adoptar en este punto son competencia exclusiva de Suvilusa, y el Pleno lo que acordaría sería la creación de la convocatoria de subvenciones antes mencionada.

El Sr. Dalda García-Taheño expresa que este punto sí que beneficia a los ciudadanos que puedan optar a una vivienda de Suvilusa, por lo que no comparte su retirada, añadiendo que se podría adoptar el acuerdo, pendiente de la aprobación del Presupuesto.

La Sra. Joyera Rodríguez indica que para poder llevar a cabo la convocatoria de subvenciones, habrá que contar con la partida presupuestaria correspondiente, de ahí que haya que esperar a la aprobación del Presupuesto General.

El **Pleno** por veinte votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y un voto en contra del único miembro del Grupo Andalucía Entre **Tod@s**, Lucena, en votación ordinaria, **acuerda** retirar este asunto del orden del día para su tratamiento en otra sesión.

## **12.- Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por los Servicios de Cementerios Municipales.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de los corrientes, ha emitido el dictamen del siguiente tenor:

### <<PUNTO 7.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.

El Sr. Concejel Delegado de Cementerios con fecha 15 de noviembre de 2016, ha formulado la siguiente:

#### "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

El vigente Reglamento del Servicio Municipal de Cementerios en su artículo 21 establece que *"no podrá realizarse reducción de restos cadavéricos hasta que hayan transcurrido ocho años desde la inhumación del cadáver, si hubiera sido enterrado en caja de madera, o quince años, si hubiera sido enterrado en caja de zinc, y siempre que tales restos se encuentren en condiciones de ser reducidos"*, lo que imposibilita que en los supuestos en los que se produzca la caducidad del derecho funerario en concesiones por 6 años, estas unidades de enterramiento reviertan al Ayuntamiento, conforme establece el artículo 46 del citado Reglamento:

*"Art. 46. Se producirá la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los casos siguientes:*

*a) Por la declaración del estado ruinoso de la sepultura, previo informe técnico, e incumplimiento del plazo señalado a su titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación de expediente en el que habrá de darse audiencia al interesado.*

*b) Por el transcurso de los plazos para los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado su renovación, transmisión o prórroga, de conformidad con lo establecido en esta norma.*

*c) Por falta de pago de los derechos o tasas correspondientes.*

*d) Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en el artículo 45.*

*e) Por transmisión del derecho funerario de forma no autorizada en este Reglamento.*

*Declarada la caducidad, los restos existentes en la unidad de enterramiento afectada serán trasladados al osario general."*

A fin de mantener la concordancia entre el tiempo mínimo de concesión de la unidad de enterramiento con el número de años en los que obligatoriamente deben permanecer los restos cadavéricos desde la fecha en la que tiene lugar la inhumación del cadáver,

PROPONGO:

La modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por los Servicios de Cementerios

Municipales, en el sentido de que la concesión de una unidad de enterramiento (bovedilla o nicho) lo sea por un tiempo mínimo de 8 años y una tasa equivalente de 264 euros, en sustitución de los tramos actuales 01. Concesión de nicho pared, o renovación por 6 años (198 euros) y 05. Concesión de bovedilla, o renovación por 6 años (198 euros).

LUCENA, 15 de noviembre de 2016=EL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIOS,=José Cantizani Bujalance”

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Emitir DICTAMEN, proponiendo al Pleno de la Corporación la aprobación provisional, a los efectos previstos en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2017 tras su aprobación definitiva expresa o tácita según corresponda, de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

Los puntos 01 y 05 del apartado h) de la tarifa Anexo I, quedaría como sigue:

01.- De nicho pared, o renovación por 8 años	264 euros
05.- De Bovedilla, o renovación por 8 años	264 euros

>>

Toma la palabra el Sr. Dalda García-Taheño para indicar que el sentido de esta modificación no es para incrementar una tasa, sino acomodar el tiempo del derecho al enterramiento a 8 años como indica el Reglamento de Cementerios, asunto que significa una mejora para los ciudadanos.

El Sr. Cantizani Bujalance agradece al Sr. Dalda que haya explicado su propuesta, añadiendo que en ningún caso se ha exhumado cadáver alguno por falta de pago.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar provisionalmente la modificación de los puntos 01 y 05 del apartado h) “Concesiones” de las tarifas que figuran como Anexo I de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de cementerios municipales, otorgándoles la siguiente redacción:

01.- De nicho pared, o renovación por 8 años ..... 264 euros.

05.- De Bovedilla, o renovación por 8 años ..... 264 euros.

### **13.- Rectificación de los organigramas correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, en relación al Negociado de Colaboración con Secretaría.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre de 2016, emitió dictamen que dice como sigue:

<<PUNTO 8.- PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE LOS ORGANIGRAMAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016, EN RELACIÓN AL NEGOCIADO DE COLABORACIÓN CON SECRETARÍA.

Inicia la exposición del presente punto del orden del día, el Sr. Alcalde, haciendo un breve resumen sobre su propuesta que se transcribe a continuación.

D. Julián Ranchal Ranchal, Concejel del Grupo Político Municipal del Partido Popular, pregunta que este tema al ser de personal ¿No debería de ir previamente a la Mesa de Negociación? El Sr. Alcalde a la pregunta anterior responde que no lo sabe con exactitud, pero que como se trata de un error ya analizado por la Comisión de valoración nombrada al efecto para cubrir determinados puestos en Comisión de servicios, es por lo que se trae directamente a esta Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Especial de Cuentas.

Consta en el expediente la siguiente propuesta del Sr. Alcalde de fecha 8 de noviembre de



2016:

#### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA:**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 21/01/2015, se convocó concurso interno de traslados de puestos del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y del Patronato Deportivo Municipal, en virtud de lo cual se dispuso mediante resoluciones de fechas 16/11/2015, 18/11/2015 y 25/11/2015, efectuar las consiguientes adjudicaciones de los puestos ofertados.

Declarada desierta la provisión de determinados puestos de trabajo ofertados en el concurso de traslados señalado anteriormente, por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2015, se procedió a la convocatoria para la provisión en Comisión de Servicio, de forma provisional, de los puestos de trabajo que en dicho Decreto se relacionaban, todo ello tras el análisis de las necesidades más urgentes detectadas en los distintos servicios municipales y conforme a lo establecido en las Bases Generales vigentes para la Provisión de Puestos de trabajo mediante Comisiones de Servicio, aprobadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 31/05/2013 y de la corrección de las mismas dispuestas por Decreto de la Alcaldía de fecha 18/06/2013.

De conformidad con la base 4ª de las que rigen la convocatoria para la provisión en Comisión de Servicio, de puestos de trabajo del Ayuntamiento y del Patronato Deportivo Municipal, la Comisión de Valoración designada al efecto remitió a esta Alcaldía el acta, que contenía propuesta de adjudicación definitiva de los puestos ofertados.

En dicha propuesta se realizaron las siguientes observaciones por parte de la Comisión de Valoración.../...

*“ b) Que del examen del Organigrama aprobado para el ejercicio 2015 se observa que el puesto de Administrativo de Colaboración con Secretaría se ha omitido como tal, y pudiera desprenderse de dicho instrumento que el puesto en cuestión se ubicó en el Negociado de Patrimonio ( ya que se reflejan dos puestos de administrativo en dicho negociado y uno de ellos no se identifica con ningún empleado y además dicho puesto no se ha ofertado en el correspondiente concurso de traslados y por tanto no se ha considerado como vacante). Entendiendo a su vez, que tal omisión o error por parte de la Corporación no ha de producir en ningún caso un perjuicio o detrimento para dicho empleado, se considera conveniente valorarle la experiencia profesional durante dicho ejercicio como desempeñada en el negociado de Patrimonio. Situación similar sucede en el organigrama del año 2016, donde si bien no aparecen reflejados los diferentes puestos del Ayuntamiento, al no existir el negociado de Colaboración como tal, no está claro el negociado o servicio en que se encuadra el puesto que ocupa el interesado, por lo que ha de entenderse que continúa el puesto en la misma situación que la del organigrama del 2015, esto es encuadrado en el negociado de Patrimonio.*

*Por todo ello, la Comisión de Valoración entiende que la valoración otorgada a el Sr. Huertas Boyero en la valoración del trabajo desarrollado en los ejercicios 2015 y 2016 como Administrativo de Colaboración debiera ser computada y por tanto, se propone modificar la puntuación otorgada a dicho aspirante en dicho apartado, el cual pasaría de 0 puntos a tener 1,431 puntos en el apartado de trabajo desarrollado, lo cual supone una calificación final de 14,131 puntos.*

*En base a los razonamientos expuestos, la Comisión de Valoración acuerda mantener las puntuaciones otorgadas en la propuesta provisional a cada uno de los participantes en el proceso, a excepción de la puntuación otorgada a D. José Huertas Boyero para el puesto de Técnico de Gestión Régimen Interior (Contratación, Patrimonio y Sesiones) que pasa de 12,700 puntos a tener 14,131 puntos, sin que ello suponga alteración del candidato propuesto para dicho puesto.*

*A su vez, la Comisión propone al órgano competente la rectificación, en su caso, de los errores existentes en el Organigrama del ejercicio 2015 y 2016 en lo que afecte al puesto de Administrativo de Colaboración con Secretaría...”*

Dichas observaciones fueron tenidas en cuenta por cuanto se dispuso mediante decreto de fecha 5 de abril de 2016 la estimación parcial de las alegaciones formuladas por el Sr. Huertas Boyero, transcribiéndose las mismas en dicha resolución, lo cual le fue notificado a dicho empleado en cuestión.

No obstante, aunque la Comisión de Valoración computó dicho periodo de tiempo como de servicio en el Negociado de Patrimonio, encuadrado en la Sección de Régimen Interior, resta pronunciarse sobre la omisión del negociado de Colaboración en el Organigrama, ya que mientras no se corrija dicha incidencia no se puede emitir certificado solicitado por el Sr. Huertas Boyero donde conste el servicio/sección donde está integrado.

Considerando que la ubicación del negociado de Colaboración ha estado encuadrada desde su creación en distintos departamentos (dependido unos años de Secretaría directamente y otros dependiendo directamente de la Sección de Régimen Interior), teniendo en cuenta que en el año 2014 formaba parte de la Sección de Régimen Interior como un negociado independiente y que con posterioridad no se ha dispuesto expresamente ningún cambio, quien suscribe, **PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de lo que pueda disponerse en la organización del servicio en el ejercicio 2017 y siguientes:

"La rectificación del Organigrama del ejercicio 2015 y 2016 en el sentido de incluir dentro de dicho instrumento organizativo, concretamente dentro de la Sección de Régimen Interior, al negociado de Colaboración con Secretaria de forma que dependa directamente del Jefe de Régimen Interior".

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa **ACUERDA POR UNANIMIDAD** emitir el siguiente **DICTAMEN**:

Proponer al Pleno, sin perjuicio de lo que pueda disponerse en la organización del servicio en el ejercicio 2017 y siguientes, la rectificación del Organigrama de los ejercicios 2015 y 2016 en el sentido de incluir dentro de dicho instrumento organizativo, concretamente dentro de la Sección de Régimen Interior, al negociado de Colaboración con Secretaria de forma que dependa directamente del Jefe de Régimen Interior.>>

El Sr. Dalda García-Taheño indica que han tenido que pasar casi veintidós meses desde que un funcionario de este Ayuntamiento advirtiera ante el Servicio de Personal que en el Organigrama existía un error. Que hasta el Defensor del Pueblo Andaluz ha tenido que pronunciarse al respecto, además de que alteró el que se hubiera adjudicado un puesto de categoría A2 a dicho funcionario en el procedimiento de comisiones de servicio.

El Sr. Ranchal Ranchal toma la palabra para realizar un breve relato histórico de los hechos ocurridos a este respecto, destacando que el Servicio de Personal no emitió el certificado solicitado por el funcionario afectado con el menoscabo que ello suponía pues afectaría en el resultado del proceso selectivo para comisiones de servicio que se estaba desarrollando. Que el Defensor del Pueblo tuvo que dirigirse en tres ocasiones a este Ayuntamiento para que se le enviara el expediente correspondiente, por tanto estima que todas estas secuencias dejan en muy mal lugar al Sr. Alcalde como responsable último de este Ayuntamiento.

Toma la palabra la Sra. Alonso Montejo quien señala con respecto a las comisiones de servicios y a los efectos de valorar la experiencia en los diferentes Servicios, que se conformó una comisión de valoración formada por funcionarios de diferentes servicios, y la puntuación se fijó en base al organigrama del año 2014, a lo que dicho trabajador presentó sus alegaciones, y que todos los grupos políticos tienen a su disposición el expediente completo para consultarlo en cualquier momento.

El Sr. Dalda García-Taheño entiende que no está justificado que cuando un trabajador pone en conocimiento de los servicios correspondientes un error material, se tarde más de dos años en solucionarlo, y en cuanto a la actuación con el Defensor del Pueblo que presentará moción en su momento para que se de cuenta al Pleno de todos los escritos que se reciban de ese órgano en

este Ayuntamiento.

El Sr. Ranchal Ranchal, dirigiéndose a la Sra. Alonso Montejo, indica que sólo se le tuvo en cuenta la antigüedad desde 2014 y por no haber obtenido el certificado que pidió a la Sección de Personal no se le tuvo en cuenta su antigüedad para optar a la plaza en comisión de servicio que era desde 2006. Además de que en la convocatoria aparecían unos puestos de origen valorables para optar a los de mayor categoría, y el de este trabajador no estaba dentro de aquéllos. Califica de lamentable esta situación y solicita que no vuelva a repetirse, además de que se rectifique el error cometido.

La Sra. Alonso Montejo insiste diciendo que el comité de valoración estimó que con la puntuación que le otorgaron, no vulneraban los derechos de este trabajador. Que todos los miembros de la Corporación tienen acceso al registro general de documentos y que la Técnico de Administración General de Recursos Humanos le indicó que se contestó al segundo requerimiento del Defensor del Pueblo.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** rectificar los Organigramas de los ejercicios 2015 y 2016, en el sentido de incluir dentro de dicho instrumento organizativo, concretamente dentro de la Sección de Régimen Interior, al Negociado de Colaboración con Secretaria, de forma que dependa directamente del Jefe de Sección de Régimen Interior.

#### **14.- Modificación de las materias asignadas a determinadas Comisiones Informativas Permanentes.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

##### **<<PUNTO 9.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DE MATERIAS DE DETERMINADAS COMISIONES INFORMATIVAS.**

Toma la palabra la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña Araceli Bergillos Aguilera, haciendo una reseña de la propuesta Sr. Cantizani Bujalance con fecha 16 de noviembre de 2016, como Alcalde por delegación, para la modificación de materias de determinadas comisiones informativas.

El Sr. Cantizani Bujalance con fecha 16 de noviembre de 2016, como Alcalde por delegación, ha suscrito la siguiente propuesta:

##### **“PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DE MATERIAS DE DETERMINADAS COMISIONES INFORMATIVAS.**

*Visto que mediante Acuerdo de Pleno de fecha 17 de Junio de 2015, se aprobó la Propuesta de Alcaldía de creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes, así como las materias que se asignaban a cada una.*

*Visto que en dicho acuerdo se estableció que la materia de “Participación y comunicación ciudadana”, se asignaba a la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico.*

*A la vista de que en fecha 1 de Octubre de 2016, ha comenzado a prestar sus servicios en este Ayuntamiento el nuevo Técnico de Administración General de Servicios a la Ciudadanía, cuyas Áreas de competencia abarcan, entre otras, todas las materias de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, más la de “Participación Ciudadana” y habiendo sido designado a su vez dicho Técnico, como Secretario Delegado de ésta última Comisión.*

*Considerando por tanto oportuno y conveniente que la materia de “Participación y comunicación ciudadana” se asigne a la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, con objeto de que, en la medida de lo posible, se garantice la debida coherencia entre el asesoramiento jurídico que desarrollan los Secretarios Delegados en las Comisiones Informativas y las materias que se tratan en dichas comisiones.*

*Es por lo que esta Alcaldía, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

**ÚNICO.-** *Modificar las materias asignadas a la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico y a la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en los siguientes términos:*

**A) Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico,** *que conocerá de las siguientes materias: Organización municipal, Hacienda, Régimen Interior (Servicio de Información y Atención Ciudadana “SIAC”, Informática, Comunicaciones, Servicios y Autorizaciones, Sanciones, Sesiones,*

Contratación y Patrimonio, Población), Personal, Plan de calidad y modernización administrativa, Protocolo y relaciones institucionales, Innovación y desarrollo local, Plan Estratégico, así como las materias que no estén atribuidas expresamente a otra comisión informativa permanente.

**B) Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social**, que conocerá de las siguientes materias: Servicios Sociales, Cultura, Publicaciones, Patrimonio histórico, Archivo histórico, Juventud, Igualdad, Educación, Turismo, Fiestas, Sanidad, Consumo, Mercados y Participación y comunicación ciudadana.

*En Lucena, a 16 de Noviembre de 2016. =El Alcalde P.D.=Fdo: José Cantizani Bujalance”*

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa procede a la votación con el siguiente resultado:

- Cuatro votos a favor de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
- Una abstención del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía.
- Cuatro votos en contra de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del único miembro del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena.

Como consecuencia de lo anterior se acuerda emitir el siguiente **DICTAMEN**:

**Proponer al Pleno de la Corporación,**

**Primero.-** Modificar las materias asignadas a la **Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico**, que conocerá de las siguientes materias: Organización municipal, Hacienda, Régimen Interior (Servicio de Información y Atención Ciudadana “SIAC”, Informática, Comunicaciones, Servicios y Autorizaciones, Sanciones, Sesiones, Contratación y Patrimonio, Población), Personal, Plan de calidad y modernización administrativa, Protocolo y relaciones institucionales, Innovación y desarrollo local, Plan Estratégico, así como las materias que no estén atribuidas expresamente a otra comisión informativa permanente.

**Segundo.-** Modificar las materias asignadas a la **Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social**, que conocerá de las siguientes materias: Servicios Sociales, Cultura, Publicaciones, Patrimonio histórico, Archivo histórico, Juventud, Igualdad, Educación, Turismo, Fiestas, Sanidad, Consumo, Mercados y Participación y comunicación ciudadana.>>

El **Pleno**, por catorce votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, C's, IU-LV-CA y Andalucía Entre **Tod@s** Lucena, y siete abstenciones de los miembros del Grupo PP, en votación ordinaria, **acuerda**:

**Primero.-** Modificar las materias asignadas a la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico, que conocerá de las siguientes: Organización municipal, Hacienda, Régimen Interior (*Servicio de Información y Atención Ciudadana “SIAC”, Informática, Comunicaciones, Servicios y Autorizaciones, Sanciones, Sesiones, Contratación y Patrimonio, Población*), Personal, Plan de calidad y modernización administrativa, Protocolo y relaciones institucionales, Innovación y desarrollo local, Plan Estratégico, así como las materias que no estén atribuidas expresamente a otra comisión informativa permanente.

**Segundo.-** Modificar las materias asignadas a la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, que conocerá de las siguientes: Servicios Sociales, Cultura, Publicaciones, Patrimonio histórico, Archivo histórico, Juventud, Igualdad, Educación, Turismo, Fiestas, Sanidad, Consumo, Mercados y Participación y comunicación ciudadana.

## **15.- Propuesta de felicitación a miembros de la Policía Local.**

En este momento, siendo las veintiuna horas y veintidós minutos, el Sr. Alcalde dispone un receso.

Siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión.

**El Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** retirar este asunto para su

tratamiento en otra sesión.

### **16.- Convenio entre este Ayuntamiento y la Asociación "Cementerio de San José" para la gestión del cementerio de la aldea de Jauja.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre de 2016, ha emitido el dictamen que dice como sigue:

<<PUNTO 11.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA Y LA ASOCIACIÓN "CEMENTERIO DE SAN JOSÉ" PARA LA GESTIÓN DEL CEMENTERIO DE LA ALDEA DE JAUJA.

Inicia la exposición del presente punto del orden del día el Sr. Alcalde, explicando el motivo de traer el convenio a la presente Comisión.

El Sr. Concejal Delegado de Cementerios propone el siguiente texto de convenio, que consta en el expediente:

*(Se omite su transcripción)*

El Sr. Alcalde, comienza argumentando que la razón del Convenio es la de sufragar los gastos de legalización del Cementerio San José de Jauja, puntualiza que el mismo no tiene continuidad.

El importe que contempla el convenio es de 8.000 euros y tienen que realizar la totalidad de las actividades y deberán de justificar el gasto realizado con cargo a la subvención antes del 30 de Noviembre de 2017, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos dispuestos reglamentariamente.

D<sup>a</sup>. Purificación Joyera Rodríguez, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, interviene para señalar que en la reunión que se tuvo con la Asociación también incluía los gastos de administración y asesoramiento contemplados en la estipulación cuarta.

D. Vicente Dalda García-Taheño, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena, añade que todos estamos de acuerdo en legalizar la situación del Cementerio, pero haría una pregunta a la Sra. Interventora ¿Es legal financiar obras en un cementerio ilegal?

La Sra. Interventora general contesta que se ha modificado el Convenio, que no es para realizar ningún tipo de inversiones sino para los trámites de legalización, está hablado con ellos que el objeto del convenio es sólo para los gastos de legalización.

De nuevo interviene el Sr. Dalda haciendo la propuesta de que el asunto se deje sobre la mesa y se solicite un informe al Sr. Secretario general. Añade que él está de acuerdo y a favor de que se legalice el cementerio, pero que el Convenio no está nada claro, se debe de modificar en algunos aspectos, deberían de incluirse las tres primeras estipulaciones en la exposición de motivos.

Tras un amplio debate se modifican algunos artículos del Convenio.

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa procede a la votación con el siguiente resultado:

- Siete votos a favor de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, del único miembro del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del único miembro del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena.

- Tres abstenciones de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular.

Como consecuencia de lo anterior se acuerda emitir el siguiente DICTAMEN:

Proponer al Pleno de la Corporación la aprobación del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y la Asociación “Cementerio de San José” para la Gestión del Cementerio de la Aldea de Jauja, con diversas rectificaciones respecto del texto propuesto, quedando de la siguiente redacción:

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA Y LA ASOCIACIÓN “CEMENTERIO DE SAN JOSÉ” PARA LA GESTIÓN DEL CEMENTERIO DE LA ALDEA DE JAUJA.

En Lucena (Córdoba), a \_\_\_ de \_\_\_ de dos mil dieciséis.

DE UNA PARTE: D. Juan Pérez Guerrero, con DNI (...), Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en la representación legal del mismo que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y DE OTRA: D. Ángel Graciano Plazuelo, con DNI (...), en representación de la Asociación CEMENTERIO DE SAN JOSÉ, CIF (...).

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para firmar el presente convenio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento tiene atribuidas por el apartado J) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, competencias en materia de cementerios y servicios funerarios, teniendo el primero de ellos carácter obligatorio a tenor del artículo 26.1.a) de la misma Ley.

Con independencia del Cementerio municipal radicado en la capitalidad de este municipio, existe otro en la Aldea de Jauja, para cuya gestión se ha constituido la Asociación “Cementerio de San José”, con la cual ese Ayuntamiento colaborará en los términos del presente convenio que ambas partes formalizan a favor del interés general de los vecinos de aquella Aldea.

En el desempeño de sus cometidos, la Asociación “Cementerio de San José” dará parte trimestral de las inhumaciones realizadas, así como de toda incidencia o accidente ocurrido en el Cementerio, cuidando en todo momento de que se cumpla en él estrictamente el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás normas o disposiciones vigentes y aplicables en el recinto.

Sin merma de las atribuciones que correspondan a la Asociación, la Administración del Cementerio quedará en todo momento regulada por las normas o directrices que el Ayuntamiento establezca, así como la legislación vigente.

La Asociación “Cementerio San José” tiene como fines, prestar en el Cementerio de Jauja, los servicios propios del mismo, tales como:

a) Recepción de cadáveres a la puerta del Cementerio y conducción de los mismos al lugar de su inhumación.

b) Recepción y custodia de cadáveres en el depósito judicial.

c) Tapamiento de sepulturas o nichos, limitada dicha tarea a los primeros trabajos en el cierre de éstos; siendo las obras de fábrica y los gastos de las mismas de cuenta de los familiares del difunto, en su caso.

d) Exhumación y reinhumación de los traslados de restos, tanto voluntarios como forzosos a nichos, sepulturas u osarios particulares o comunes.

e) Limpieza y conservación, mantenimiento, custodia y vigilancia, apertura y cierre del Cementerio.

Con tales antecedentes, ambas partes formalizan el presente convenio con sujeción a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.- El objeto de este convenio será sufragar los gastos relacionados con los trámites y trabajos de asesoramiento y otros conducentes a la legalización del Cementerio de San José de Jauja.

Segunda.- El Excmo. Ayuntamiento de Lucena no tendrá relación jurídica con cuantas personas, físicas o jurídicas, contrate con la Asociación Cementerio San José para la ejecución de su objeto, siendo ajeno a cuantas reclamaciones puedan plantearse.

La expresada Asociación, o sus miembros por razón de las actividades subvencionadas no quedan en relación de dependencia respecto del ayuntamiento, por lo que éste no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños materiales, personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse.

Tercera.- La Asociación "Cementerio San José" percibirá para este ejercicio la cantidad de ocho mil (8.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001 1640 48016 (Convenio Cementerio Jauja) del presupuesto de gastos, que será hecha efectiva antes de la finalización del año en curso mediante la correspondiente transferencia bancaria a la cuenta que la Asociación disponga y acredite ante el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento. En todo caso el pago estará condicionado a la debida justificación de convenios anteriores.

La subvención regulada en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien el importe acumulado de aquella y ésta no podrá superar el coste de las actividades subvencionadas.

Cuarta.- Justificación. Efectuado el pago de la cantidad prevista en la estipulación anterior y realizadas la totalidad de las actividades objeto del presente Convenio, se deberá justificar el gasto realizado con cargo a la subvención antes del 30 de Noviembre de 2017, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos dispuestos reglamentariamente.

La justificación ha de incluir la acreditación del pago de las facturas o documentos sustitutivos mediante la inclusión en la propia factura del recibí con la firma o sello del emisor de la misma para importes inferiores a 700,00 euros y en todo caso habrá de haberse realizado mediante cargo en cuenta, transferencia bancaria para importes superiores a 700 euros. Se presentará, además, una memoria de las actividades realizadas y objetivos alcanzados, que guarde relación con los gastos presentados.

También será requisito imprescindible aportar extracto del acta de la Asamblea General en caso de asociaciones y del máximo órgano colegiado en otros supuestos, suscrito por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, en el que conste la aprobación de las cuentas correspondientes a la realización del programa o actividades objeto de subvención, así como cuanta otra documentación justificativa se establezca al efecto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, y en las bases de ejecución del presupuesto.

La Asociación "Cementerio San José" viene obligada a reintegrar, en su caso, la cuantía percibida en concepto de subvención en los supuestos previstos legal y reglamentariamente, así como a acreditar, antes de la percepción de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local, Hacienda Pública y Seguridad Social. A tal fin, presta debida autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de tales obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

Quinta.- Comisión de seguimiento.- Para el cumplimiento del presente convenio, se podrá crear una comisión de seguimiento integrada por el representante de la alcaldía en la aldea de Jauja, el Concejal Delegado de Cementerios, un representante de cada Grupo Político Municipal, y dos de la Asociación Cementerio San José.

Sexta.- Este convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma, hasta el 30 de Noviembre de 2017, sin perjuicio de las facultades de resolución que cualquiera de las partes podrá ejercer por incumplimiento de alguna de las cláusulas.

Séptima.- Naturaleza del convenio y derecho supletorio.- Las partes reconocen la naturaleza administrativa de este convenio, se comprometen a ejecutarlo en sus propios términos, y se someten a la legislación administrativa por la que se regula el régimen jurídico de las Entidades Locales para dirimir las controversias que pudieran surgir en la aplicación y desarrollo del presente convenio.

Para las cuestiones referentes a la subvención no contenidas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ordenanza Reguladora de las Bases de concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 74, de 27 de abril de 2007.

Octava.- Prerrogativas.- El Excmo. Ayuntamiento de Lucena ostenta la prerrogativa de interpretar el presente convenio, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público, acordar su extinción y determinar los efectos de ésta. Así mismo, podrá realizar cuantas actuaciones e inspecciones considere oportunas tendentes a asegurar y controlar la ejecución del objeto del convenio.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha al principio expresados.

EL ALCALDE, = Juan Pérez Guerrero; EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CEMENTERIO SAN JOSÉ, = Ángel Graciano Plazuelo”>>

Consta en el expediente Memoria justificativa suscrita por el Sr. Concejil-Delegado de Cementerios, de fecha 24 de noviembre de 2016.

Inicia el debate en la sesión del Pleno el Sr. Dalda García-Taheño para agradecer la colaboración del Equipo de Gobierno en la Comisión correspondiente para que este convenio se centrara sólo en la legalización del cementerio.

Interviene la Sra. Valverde Herencia quien, si bien deja constancia del cambio del sentido del voto respecto al emitido en la Comisión, y que por tanto votarán a favor, indica que quedan sorprendidos al conocer el objeto de este convenio, pues en la reunión que mantuvieron con la Asociación quedó dicho que los trámites para el inicio de la legalización ya se habían cursado ante la Consejería y que a la fecha de dicha reunión aún no se había obtenido respuesta; por tanto 8.000 euros para sufragar dichos gastos les parece cuanto menos un poco extraño, y por ello, permanecerán vigilantes al desarrollo de dicho convenio y que, no obstante, cualquier actuación que sea necesaria para la legalización deberá venir refrendada por los informes correspondientes.

El Sr. Cantizani Bujalance aclara que aún no se han realizado las actuaciones tendentes a la legalización, que solo se ha atendido un requerimiento de la Delegación Provincial para reunir la documentación, y que ahora empezarán a realizar los trámites oportunos mediante un bufete de abogados, teniendo que devolver el importe que no gasten por dichos servicios. Que la justificación está fijada a noviembre de 2017, pero que si se justifica en alguna fecha anterior se podría firmar otro convenio si así fuese necesario.

El Sr. Dalda García-Taheño expresa que, una vez legalizado, si no gastan el presupuesto establecido en este convenio, se formalice una adenda con dicha Asociación para que lo pueda gastar en otros fines.

Toma la palabra la Sra. Joyera Rodríguez para indicar que su Grupo puso toda la voluntad para que se firmase un convenio cuyo objeto tuviera más cabida, sufragando otro tipo de gastos, pero que lo que se está acordando en este punto son sólo los gastos tendentes a la legalización del cementerio por lo que, en su opinión, cualquier otro fin deberá ser a requerimiento de la Administración.



El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar el convenio de colaboración con la Asociación “Cementerio de San José” que figura como anexo.

## ANEXO

### “CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA Y LA ASOCIACIÓN “CEMENTERIO DE SAN JOSÉ” PARA LA GESTIÓN DEL CEMENTERIO DE LA ALDEA DE JAUJA.

En Lucena (Córdoba), a \_\_\_ de \_\_\_ de dos mil dieciséis.

DE UNA PARTE: D. Juan Pérez Guerrero, con DNI (...), Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en la representación legal del mismo que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y DE OTRA: D. Ángel Graciano Plazuelo, con DNI (...), en representación de la Asociación CEMENTERIO DE SAN JOSÉ, CIF (...).

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para firmar el presente convenio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento tiene atribuidas por el apartado J) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, competencias en materia de cementerios y servicios funerarios, teniendo el primero de ellos carácter obligatorio a tenor del artículo 26.1.a) de la misma Ley.

Con independencia del Cementerio municipal radicado en la capitalidad de este municipio, existe otro en la Aldea de Jauja, para cuya gestión se ha constituido la Asociación “Cementerio de San José”, con la cual ese Ayuntamiento colaborará en los términos del presente convenio que ambas partes formalizan a favor del interés general de los vecinos de aquella Aldea.

En el desempeño de sus cometidos, la Asociación “Cementerio de San José” dará parte trimestral de las inhumaciones realizadas, así como de toda incidencia o accidente ocurrido en el Cementerio, cuidando en todo momento de que se cumpla en él estrictamente el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás normas o disposiciones vigentes y aplicables en el recinto.

Sin merma de las atribuciones que correspondan a la Asociación, la Administración del Cementerio quedará en todo momento regulada por las normas o directrices que el Ayuntamiento establezca, así como la legislación vigente.

La Asociación “Cementerio San José” tiene como fines, prestar en el Cementerio de Jauja, los servicios propios del mismo, tales como:

a) Recepción de cadáveres a la puerta del Cementerio y conducción de los mismos al lugar de su inhumación.

b) Recepción y custodia de cadáveres en el depósito judicial.

c) Tapamiento de sepulturas o nichos, limitada dicha tarea a los primeros trabajos en el cierre de éstos; siendo las obras de fábrica y los gastos de las mismas de cuenta de los familiares del difunto, en su caso.

d) Exhumación y reinhumación de los traslados de restos, tanto voluntarios como forzosos a nichos, sepulturas u osarios particulares o comunes.

e) Limpieza y conservación, mantenimiento, custodia y vigilancia, apertura y cierre del Cementerio.

Con tales antecedentes, ambas partes formalizan el presente convenio con sujeción a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**Primera.**- El objeto de este convenio será sufragar los gastos relacionados con los trámites y trabajos de asesoramiento y otros conducentes a la legalización del Cementerio de San José de

Jauja.

**Segunda.-** El Excmo. Ayuntamiento de Lucena no tendrá relación jurídica con cuantas personas, físicas o jurídicas, contrate con la Asociación Cementerio San José para la ejecución de su objeto, siendo ajeno a cuantas reclamaciones puedan plantearse.

La expresada Asociación, o sus miembros por razón de las actividades subvencionadas no quedan en relación de dependencia respecto del ayuntamiento, por lo que éste no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños materiales, personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse.

**Tercera.-** La Asociación "Cementerio San José" percibirá para este ejercicio la cantidad de ocho mil (8.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001 1640 48016 (Convenio Cementerio Jauja) del presupuesto de gastos, que será hecha efectiva antes de la finalización del año en curso mediante la correspondiente transferencia bancaria a la cuenta que la Asociación disponga y acredite ante el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento. En todo caso el pago estará condicionado a la debida justificación de convenios anteriores.

La subvención regulada en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien el importe acumulado de aquella y ésta no podrá superar el coste de las actividades subvencionadas.

**Cuarta.-** Justificación. Efectuado el pago de la cantidad prevista en la estipulación anterior y realizadas la totalidad de las actividades objeto del presente Convenio, se deberá justificar el gasto realizado con cargo a la subvención antes del 30 de Noviembre de 2017, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos dispuestos reglamentariamente.

La justificación ha de incluir la acreditación del pago de las facturas o documentos sustitutivos mediante la inclusión en la propia factura del recibí con la firma o sello del emisor de la misma para importes inferiores a 700,00 euros y en todo caso habrá de haberse realizado mediante cargo en cuenta, transferencia bancaria para importes superiores a 700 euros. Se presentará, además, una memoria de las actividades realizadas y objetivos alcanzados, que guarde relación con los gastos presentados.

También será requisito imprescindible aportar extracto del acta de la Asamblea General en caso de asociaciones y del máximo órgano colegiado en otros supuestos, suscrito por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, en el que conste la aprobación de las cuentas correspondientes a la realización del programa o actividades objeto de subvención, así como cuanta otra documentación justificativa se establezca al efecto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, y en las bases de ejecución del presupuesto.

La Asociación "Cementerio San José" viene obligada a reintegrar, en su caso, la cuantía percibida en concepto de subvención en los supuestos previstos legal y reglamentariamente, así como a acreditar, antes de la percepción de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local, Hacienda Pública y Seguridad Social. A tal fin, presta debida autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de tales obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

**Quinta.-** Comisión de seguimiento.- Para el cumplimiento del presente convenio, se podrá crear una comisión de seguimiento integrada por el representante de la alcaldía en la aldea de Jauja, el Concejal Delegado de Cementerios, un representante de cada Grupo Político Municipal, y dos de la Asociación Cementerio San José.

**Sexta.-** Este convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma, hasta el 30 de noviembre de 2017, sin perjuicio de las facultades de resolución que cualquiera de las partes

podrá ejercer por incumplimiento de alguna de las cláusulas.

**Séptima.-** Naturaleza del convenio y derecho supletorio.- Las partes reconocen la naturaleza administrativa de este convenio, se comprometen a ejecutarlo en sus propios términos, y se someten a la legislación administrativa por la que se regula el régimen jurídico de las Entidades Locales para dirimir las controversias que pudieran surgir en la aplicación y desarrollo del presente convenio.

Para las cuestiones referentes a la subvención no contenidas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ordenanza Reguladora de las Bases de concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 74, de 27 de abril de 2007.

**Octava.-** Prerrogativas.- El Excmo. Ayuntamiento de Lucena ostenta la prerrogativa de interpretar el presente convenio, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público, acordar su extinción y determinar los efectos de ésta. Así mismo, podrá realizar cuantas actuaciones e inspecciones considere oportunas tendentes a asegurar y controlar la ejecución del objeto del convenio.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha al principio expresados.

EL ALCALDE, = Juan Pérez Guerrero; EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CEMENTERIO SAN JOSÉ, = Ángel Graciano Plazuelo”>>

### **17.- Dar cuenta de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Córdoba, por lo que se estima el recurso interpuesto por D. Rafael Pérez Molina contra resolución del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de los corrientes, conoció el siguiente asunto:

<<PUNTO 12º.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, POR LO QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. RAFAEL PÉREZ MOLINA CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Se da cuenta de la sentencia número 372/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Córdoba, de fecha veinte de octubre de 2016, por la que se estima el recurso formulado por D. Rafael Pérez Molina contra resolución de diez de noviembre de 2014 del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que determinó una indemnización por importe de 145.233,87 euros, como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la no presentación en plazo del recurso contencioso-administrativo correspondiente a la declaración de lesividad concretada en acuerdo de dicho Consejo de veintidós de marzo de 2011, sin imposición de costas.

La comisión queda enterada.>>

El Sr. Dalda García-Taheño indica que después de vista la sentencia donde se pedían responsabilidades al Sr. Letrado, recuerda al Sr. Alcalde que todos han venido pidiendo que se investigue este asunto, que se pidieran otras responsabilidades y al parecer no existe voluntad alguna de resolverlo por parte del Sr. Alcalde.

Interviene el Sr. Ranchal Ranchal, quien realiza una breve síntesis sobre los antecedentes de este punto, diciendo que en su momento se aprobó la Relación de puestos de trabajo de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que al intentar equiparar los salarios de algunos funcionarios, se generaron diferencias que se incluyeron en un complemento personal transitorio. Que los servicios jurídicos del Ayuntamiento estimaron que dicho procedimiento no era ajustado a derecho, y por tanto se inicia la declaración de lesividad del acto presentándolo ante el tribunal

contencioso-administrativo cuyo plazo para su presentación fue casi agotado, enviando el expediente al Sr. Letrado con sólo cuatro días de antelación, lo que provocó la no presentación en plazo de dicha documentación ante los tribunales. Se solicitaron responsabilidades a los funcionarios, pero al final resultó que estaban prescritas y ahora una sentencia falla a favor del Sr. Letrado, al que tampoco se le puede exigir responsabilidad. Concluye diciendo el Sr. Ranchal que todo este proceso ha resultado ser el fruto nuevamente de la mala gestión del Sr. Alcalde como último responsable de este Equipo de Gobierno.

El Sr. Alcalde recuerda al Sr. Ranchal que el Grupo del Partido Popular reclamó al Sr. Letrado la totalidad de la valoración, cuando el Equipo de Gobierno sólo pidió la mitad porque entendió que la responsabilidad era compartida entre dicho Letrado y el Ayuntamiento.

El Sr. Dalda García-Taheño insiste en que el Sr. Alcalde actúa según con qué asuntos, mal ágilmente o menos, y el tema fundamental es que existe un agravio comparativo entre algunos funcionarios, por tanto en este Ayuntamiento se actúa con un doble rasero.

El Sr. Ranchal solicita que se recurra la sentencia.

El **Pleno** toma conocimiento.

### **18.- Justificación de la subvención concedida a la Universidad de Córdoba.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre de 2016, previa declaración de urgencia, emitió el siguiente dictamen:

#### <<URGENCIA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

Previa declaración de urgencia, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

Consta en el expediente informe de la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, de fecha 17 de noviembre de 2016, que dice:

*“Con fecha 21 de octubre de 2014 se suscribió convenio de colaboración entre la Universidad de Córdoba y este Ayuntamiento, para la realización de programas universitarios para alumnos mayores de 55 años durante el curso 2014/2015. El Ayuntamiento de Lucena aportará 12.000,00 euros para gastos generales. No se abonó dicha cantidad una vez firmado dicho convenio ya que la justificación del curso 2013/2014 la presentaron el 15-1-2015 y se aprobó en Pleno de fecha 29-6-2015.*

*Con fecha 17-2-2016 remiten documentación justificativa del curso 2014/2015 (documentación que debería ser justificada según convenio antes del 30-9-2015) y que consta de:*

*- Memoria del programa provincial, curso académico 2014/2015.*  
*- Certificado de los gastos realizados que ascienden a 12.464,00 euros. Se imputan 12.000,00 euros de la subvención concedida.*

*- Justificantes de gastos autenticadas por funcionario de la Universidad. (El convenio de referencia establece que la Universidad justificará con facturas originales o copias autenticadas por el Secretario de la misma)*

*- Ejemplar del programa Universitario para alumnos mayores.*

*- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y Seguridad Social.*

*El día 19-9-2016 terminan de justificar expediente con certificado del Consejo de la*

Universidad de Córdoba aprobando la cuenta justificativa correspondiente a la realización del Programa Universitario para personas mayores que ha sido subvencionado por este Ayuntamiento.

Visto el informe favorable de la Concejala Delegada de Educación, por esta Intervención de Fondos se comprueba que:

*\* Los gastos presentados se ajustan al Programa Universitario para alumnos mayores de 55 años y se corresponde con el objeto del citado convenio. Por ello, puede darse por justificada la subvención concedida, advirtiendo que las justificaciones de años posteriores deberán ser presentadas conforme establece el convenio.\**

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa por unanimidad acuerda emitir el siguiente DICTAMEN:

Proponer al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la Universidad de Córdoba en virtud de convenio suscrito con fecha 21 de octubre de 2014, cuyo objeto era la realización de un programa de formación e intercambio intergeneracional de experiencias denominado "PROGRAMA UNIVERSITARIO PARA ALUMNOS MAYORES DE 65 AÑOS", para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 31 de julio de 2015, por cuantía de 12.000 euros.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la Universidad de Córdoba en virtud de convenio suscrito con fecha 21 de octubre de 2014, cuyo objeto era la realización de un programa de formación e intercambio intergeneracional de experiencias denominado "PROGRAMA UNIVERSITARIO PARA ALUMNOS MAYORES DE 65 AÑOS", para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 31 de julio de 2015, por cuantía de 12.000 euros.

### **19.- Justificación de la subvención concedida a la Peña Amigos de los Magos.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre del actual, previa declaración de urgencia, emitió dictamen del siguiente tenor:

#### <<URGENCIA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA PEÑA AMIGOS DE LOS MAGOS.

Previo declaración de urgencia, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

Consta en el expediente informe de la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, de fecha 17 de noviembre de 2016, que dice:

*"En el presente ejercicio se abona a la Peña Amigos de los Magos el importe total de 24.000,00 € en concepto de aportación económica municipal correspondiente al ejercicio 2016 en ejecución del convenio de colaboración entre ambas partes suscrito con fecha 22 de junio de 2016, cuyo objeto a tenor de su estipulación primera, es establecer el marco de colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Lucena con la Peña Amigos de los Magos en la organización y desarrollo de la Cabalgata de Reyes y del conjunto de actividades relacionadas con ésta, durante la Navidad.*

*El importe de 19.805,81 euros se abona, de conformidad con el convenio de fecha 10-10-2001 y 4.194,19 euros que completa la aportación total, según lo dispuesto en el convenio vigente de fecha 22-6-2016.*

*El día 19 de octubre pasado, dicha peña presenta en este Ayuntamiento la siguiente documentación a la que se adjunta informe favorable de la Concejala Delegada de Fiestas:*

- Memoria de actividades realizadas en el presente ejercicio.*
- Relación de gastos de la Cabalgata de Reyes Magos a la que se adjunta facturas por importe total de 29.871,59 € (imputándose 24.000,00 € correspondientes a la aportación económica), así como acreditación del abono de las mismas.*
- Certificado de la Asamblea General de la Asociación aprobando la cuenta justificativa correspondiente a la realización del proyecto subvencionado por este Ayuntamiento.*
- Certificado de que los gastos no han sido presentados como justificantes para otro tipo de ayuda o subvención.*
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.*

*Examinada la documentación justificativa, esta Intervención de Fondos comprueba que las facturas presentadas se corresponden con el objeto del citado convenio, se da cumplimiento a la finalidad para la que fue concedida la subvención y por ello, se puede considerar correcta.”*

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa por unanimidad acuerda emitir el siguiente DICTAMEN:

Proponer al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a Peña Amigos de los Magos, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 22 de junio de 2016, cuyo objeto era la organización y desarrollo de la Cabalgata de Reyes y del conjunto de actividades relacionadas con ésta durante la Navidad, por cuantía de 24.000 euros.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a Peña Amigos de los Magos, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 22 de junio de 2016, cuyo objeto era la organización y desarrollo de la Cabalgata de Reyes y del conjunto de actividades relacionadas con ésta durante la Navidad, por cuantía de 24.000 euros.

## **20.- Justificación de la subvención concedida a Cooperativa Olivarera Ntra. Sra. de Araceli S.C.A.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de los corrientes, previa declaración de urgencia, emitió el siguiente dictamen:

### <<URGENCIA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A COOPERATIVA OLIVARERA NTRA. SRA. DE ARACELI S.C.A.

Previa declaración de urgencia, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

Consta en el expediente informe de la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, de fecha 17 de noviembre de 2016, que dice:

*“El día 29-1-2016 se suscribe convenio de colaboración entre este Ayuntamiento de Lucena y la Cooperativa Olivarera “Ntra. Sra. de Araceli, SCA” por importe de 12.000,00 euros, para reforzar la vigilancia rural en los caminos y fincas rústicas de titularidad municipal, durante el periodo de duración de la campaña de recogida de la aceituna.*

*Según certificado de dicha cooperativa la campaña agrícola 2015/2016 de recolección de aceituna en esta cooperativa finalizó el 20-3-2016 y se abona por este Ayuntamiento el importe de 12.000,00 euros correspondiente a la aportación de este año.*

*Con fecha 1-6-2016 la Cooperativa Olivarera remite documentación justificativa que consta de:*

- Memoria de las actividades realizadas.*
- Copia del contrato entre la Cooperativa Olivarera y Vigirul (Empresa especializada en vigilancia y guardería rural).*
- Facturas justificativas por importe de 29.719,54 euros (Se imputan 12.000,00 euros) con justificantes de pago.*
- Certificado del Consejo Rector de la Cooperativa Olivarera sobre la aprobación de la cuenta correspondiente a la realización del proyecto subvencionado.*
- Certificado de que las facturas presentadas como justificante de gasto no han sido presentadas para otro tipo de ayuda o subvención.*
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.*

*Visto el informe del Concejal Delegado de Agricultura y examinada la documentación presentada, esta Intervención de Fondos comprueba que:*

- La documentación justificativa se corresponde con el objeto del citado convenio, se ha dado cumplimiento la finalidad para la que fue concedida la subvención y puede darse por justificada.”*

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa por unanimidad acuerda emitir el siguiente DICTAMEN:

Proponer al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a Cooperativa Olivarera “Ntra. Sra. de Araceli S.C.A.”, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de enero de 2016, cuyo objeto era reforzar la vigilancia rural en los caminos y fincas rústicas de titularidad municipal, durante el periodo de duración de la campaña de recogida de aceituna, por cuantía de 12.000 euros.>>

El Sr. Dalda García-Taheño muestra su satisfacción de que los responsables de la Cooperativa Olivarera hayan justificado correctamente en este ejercicio la vigilancia de caminos y fincas rústicas durante la campaña olivarera 2015/2016.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a Cooperativa Olivarera “Ntra. Sra. de Araceli S.C.A.”, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de enero de 2016, cuyo objeto era reforzar la vigilancia rural en los caminos y fincas rústicas de titularidad municipal, durante el periodo de duración de la campaña de recogida de aceituna, por cuantía de 12.000 euros.

## **21.- Justificación de la subvención concedida a la Federación de AMPAS del Sur de Córdoba "Surco".**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de los corrientes, previa declaración de urgencia, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<URGENCIA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN DE AMPAS DEL SUR DE CÓRDOBA "SURCO".

Previa declaración de urgencia, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

Consta en el expediente informe de la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, de fecha 17 de noviembre de 2016, que dice:

*“Con fecha 13 de abril del 2016 se suscribe convenio de colaboración entre este Ayuntamiento de Lucena y la Federación de Ampas del Sur de Córdoba “SURCO” para la promoción y desarrollo de actividades educativas y formativas dirigidas a las Asociaciones de padres y madres de los distintos centros educativos de Lucena para el curso 2015/2016, por importe de 1.500,00 euros, abonados con fecha 27-4-2016.*

*El día 20-10-2016 la Federación presenta documentación justificativa que consta de:*

- Memoria justificativa de las acciones formativas en el curso 2015-2016 y evaluación del proyecto.*
- Relación de gastos realizados, facturas justificativas por importe de 1.500,00 € y acreditación de los gastos.*
- Certificado de aprobación de las cuenta correspondiente a la realización del programa objeto de dicho convenio, según establece las Bases de Ejecución del Presupuesto.*
- Certificado haciendo constar que las facturas justificativas no han sido presentadas como justificante de gastos en cualquier otro tipo de ayuda o subvención.*
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.*

*Examinada la documentación justificativa presentada a la que se adjunta informe favorable de la Concejala Delegada de Educación y acta de la Comisión de Seguimiento en la que se dio cuenta de las actividades realizadas en el curso 2015/2016, esta Intervención considera que se ha dado cumplimiento a la finalidad para la que fue concedida la subvención y se puede considerar correcta.”*

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa por unanimidad acuerda emitir el siguiente DICTAMEN:

Proponer al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la Federación de AMPAS del Sur de Córdoba “SURCO”, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 13 de abril de 2016, cuyo objeto era la promoción y desarrollo de actividades educativas y formativas dirigidas a las Asociaciones de Padres y Madres de los distintos centros educativos de Lucena, coincidiendo con el curso escolar, por cuantía de 1.500 euros.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la Federación de AMPAS del Sur de Córdoba “SURCO”, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 13 de abril de 2016, cuyo objeto era la promoción y desarrollo de actividades educativas y formativas dirigidas a las Asociaciones de Padres y Madres de los distintos centros educativos de Lucena, coincidiendo con el curso escolar, por cuantía de 1.500 euros.



**22.- Dar cuenta del informe de Tesorería sobre cumplimiento por el Ayuntamiento y sus entes dependientes durante el tercer trimestre de 2016 del plazo de pago de obligaciones previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de los corrientes, conoció el siguiente asunto:

<<PUNTO 2.- INFORME DE TESORERÍA SOBRE CUMPLIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO Y SUS ENTES DEPENDIENTES DURANTE EL 3º TRIMESTRE DE 2016 DEL PLAZO DE PAGO DE OBLIGACIONES PREVISTO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Se da cuenta del informe del Sr. Tesorero de fecha 26 de octubre de 2016 que se transcribe seguidamente:

**“INFORME DE TESORERÍA**

**SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS ENTES DEPENDIENTES**

**PERIODO: 3º TRIMESTRE 2016**

La Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligación de elaborar un informe trimestral sobre determinados parámetros relativos a los plazos en el procedimiento administrativo de gasto y de pago material.

Dicho informe debe ser remitido telemáticamente, con carácter trimestral, al Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de su posible presentación y debate por parte del Pleno de la Corporación.

Dicha normativa ha experimentado diversas modificaciones introducidas en normas que regulan materias relacionadas con la propia de estos informes (como son Real Decreto-Ley 4/2013, Ley Orgánica 9/2013, Ley 27/2013 y ley 25/2013), siendo la más reciente la Orden HAP/2082/2014, que modifica la Orden Ministerial HAP/2105/2012, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. Las principales diferencias respecto a los informes anteriores son, en primer lugar, que desaparece la columna de PMP Excedido de los informes sobre pagos realizados y pendientes de realizar y, por otro lado, también desaparece el informe de facturas u otros documentos justificativos cuya entrada en el registro tuviese lugar, al menos, tres meses antes del fin del trimestre y de los que no se haya producido aún el reconocimiento de la obligación de pago.

Es por lo tanto que el informe a elaborar debe contener los siguientes datos:

- Pagos realizados en el trimestre, detallando número de pagos e importe total pagado, diferenciando los pagos que cumplen y los que no cumplen el plazo legal de pago del ejercicio **2016**, que son **30** días.
- Intereses de demora pagados en el trimestre por incumplir el plazo de pago.
- Facturas u otros documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Dicha información, resumida y comparada con el trimestre anterior se incluye en las tablas siguientes, y de manera detallada, se recoge en los listados que se adjuntan al presente informe.

**➤ PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE**

ENTIDADES	3º Trimestre 2016		2º Trimestre 2016	
	Periodo Medio Pago PMP	Importes Pagados	Periodo Medio Pago PMP	Importes Pagados

Ayuntamiento de Lucena	40,75	2.063.061,22	30,03	2.527.364,54
P.M. Deportes	47,41	197.712,64	42,22	269.396,08
F. Ciudades Medias	4,84	31.656,45	3,45	35.339,09
Ruta El Tempranillo	47,21	4.733,03	115,87	4.730,83
Muninsur	0,00	0,00	0,00	0,00
Aguas de Lucena S.A.	36,07	463.850,07	4,52	273.546,77
Suelo y Vivienda (SUVILUSA)	67,33	4.858,42	120,98	12.405,52
Aparcamientos Municipales	36,89	29.345,54	17,32	42.721,01
Agencia de Innovación de Lucena S.L.	1,00	41,32	26,58	2.699,65
C. Turístico Caminos de Pasión	0,00	0,00	0,00	0,00
	<b>40,06</b>	2.795.258,69	<b>28,88</b>	3.168.203,49

*PMP: Periodo medio de pago (en días). Es una media del plazo de pago, ponderada por la cuantía de la obligación, es decir, aquellas obligaciones de mayor cuantía ponderan o “pesan” más en el periodo medio de pago que las de menor cuantía.*

Analizando la tabla anterior, podemos destacar los siguientes aspectos:

- El PMP GLOBAL para el conjunto del Ayuntamiento y demás entes dependientes ha aumentando respecto al trimestre anterior, pasando de 28,88 a 40,06 días, lo que representa un aumento del PMP de un 38,71%; por otro lado, el importe total de los pagos realizados (2.795.258,69€) ha disminuido en un 11,77%. Dicho aumento del periodo se debe a las tensiones de liquidez sufridas en el periodo, las cuales nos han obligado a contratar una línea de crédito.
- Por otro lado también se observa como el PMP para Suvilusa y Fundación El Tempranillo ha disminuido, aunque la escasa cuantía de los pagos hace que dicha reducción tenga poca influencia en la media global.
- Por último, debemos comentar que los aumentos más relevantes en esta magnitud se han producido en el Ayuntamiento de Lucena, Aguas de Lucena y Aparcamientos Municipales de Lucena, siendo dichos aumentos los que han ocasionado el aumento de la media global debido a las elevadas cuantías de los pagos de estos tres entes mencionados.

## **2. PAGO DE INTERESES DE DEMORA**

En el tercer trimestre 2016 el Ayuntamiento de Lucena **ha pagado intereses de demora** por incumplimiento del plazo de pago a proveedores establecido en el artículo cinco de la Ley 3/2004, correspondiente a facturas pagadas en los meses de mayo, junio, julio y agosto.

Los intereses de demora pagados por el Ayuntamiento de Lucena, son los siguientes:

<u>Ayuntamiento de Lucena</u>	<b>Intereses de Demora Pagados en el Periodo.</b>	
	<b>Número de Pagos</b>	<b>Importe Total Intereses</b>
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	25	1.292,37
Inversiones reales	5	43,15
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00

Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
<b>TOTAL intereses de demora pagados</b>	<b>30</b>	<b>1.335,52</b>

### **3. FACTURAS U OTROS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.**

ENTIDADES	3º Trimestre 2016		2º Trimestre 2016	
	PMP Pendiente	Importes Pendientes	PMP Pendiente	Importes Pendientes
Ayuntamiento de Lucena	23,97	1.137.453,93	16,89	1.245.467,69
P.M. Deportes	48,95	23.035,48	0,00	0,00
F. Ciudades Medias	0,00	0,00	2,00	373,90
Ruta El Tempranillo	1.597,07	42.889,06	1.483,24	43.650,70
Muninsur	0,00	0,00	0,00	0,00
Aguas de Lucena S.A.	2,34	320.562,97	34,15	527.898,78
Suelo y Vivienda (SUUVILUSA)	73,07	3.290,30	53,85	9.975,05
Aparcamientos Municipales	20,11	12.762,63	14,00	1.897,89
Agencia de Innovación de Lucena S.L.	0,00	0,00	58,28	129,90
C. Turístico Caminos de Pasión	0,00	0,00	0,00	0,00
	<b>63,72</b>	<b>1.539.994,37</b>	<b>57,06</b>	<b>1.829.393,91</b>

(El "Periodo medio del pendiente de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.)

- **En la tabla anterior se observa que el periodo medio de las obligaciones pendientes de pago al final del 3º Trimestre de 2016, relativo al conjunto del Ayuntamiento y demás entes dependientes, ha aumentado, moderadamente, respecto al trimestre anterior (11,67%); no obstante, dicha magnitud está desvirtuada por el dato exagerado del ente "Ruta del Tempranillo". Esta moderación en la subida se une al hecho de que el importe total de los pagos pendientes al final del trimestre se ha reducido en un 15,82%.**

#### **CONCLUSIONES:**

- El periodo medio de pago de las facturas pagadas ha empeorado en el 3º T del 2016 (aumentado un 38,71%), siendo dicho periodo de 40,06 días. Ello se ha debido a la falta de liquidez padecida en este periodo por la Tesorería Municipal.
- En cuanto al periodo medio de las operaciones reconocidas pendientes de pago, éste ha empeorado (aumento de un 11%) de forma global en comparación con el 2º T-2016.

En Lucena, a 26 de octubre de 2016.=EL TESORERO=Luis Pérez Pérez."

La Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña Araceli Bergillos Aguilera, hace mención a los apartados de mayor importancia del informe anteriormente referido.

Por su parte D. Vicente Dalda García-Taheño, Concejala y Portavoz del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena, pregunta que como pueden afectar los desfases existentes al compromiso de estabilidad presupuestaria, que deberíamos de hacer con ellos y si existe algún riesgo.

A las preguntas anteriores la Sra. Interventora general contesta que, depende de cómo

acabemos el año. Añade que el Sr. Tesorero en su informe señala que el periodo medio de pago ha aumentado respecto del trimestre anterior, pasando de 28,88 a 40,06 días. Que la ley dice 30 días, pero que se puede ampliar otros 30 días más, cuando se está esperando recibir algún tipo de ayuda o subvención.

Interviene de nuevo el Sr. Dalda, añadiendo que el Sr. Tesorero sugiere en su informe que se debe de hacer un esfuerzo, que lo que le preocupa es el cómputo del año en total.

En este momento toma la palabra D. Miguel Villa Luque, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, haciendo constar que el Sr. Tesorero en su informe concluye que el periodo medio de pago de las facturas pagadas ha empeorado en el tercer trimestre, a lo que la Sra. Concejal Delegada de Hacienda, Doña Araceli Bergillos Aguilera le responde que el tercer trimestre normalmente es el peor como se demuestra con la información que también consta en el expediente.

Al respecto de lo anterior, la Sra. Interventora general añade que normalmente en Noviembre llega el dinero del ICHL, con lo que mejora la liquidez de la Tesorería Municipal.

El Sr. Dalda pregunta que si se puede hacer algo con la Ruta del Tempranillo, que existe una factura pendiente de pago de hace mucho tiempo. Recuerda que se ha tratado este tema en diversas ocasiones y aún se encuentra pendiente.

Se propone por unanimidad de todos los miembros de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Especial de Cuentas, notificar a La Ruta del Tempranillo la obligatoriedad del pago de la factura pendiente o en su caso dar cuenta de los motivos por los cuales no se ha procedido a abonar la misma.

D. Julián Ranchal Ranchal, Concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, pregunta que quien lleva la intervención de La Ruta del Tempranillo, a lo que la Sra. Interventora general responde que no tienen intervención, pero que si se le pueden hacer auditorias y controles.

El Sr. Dalda de nuevo intervine y añade que en caso de no regularizarse la situación, proponer a este Ayuntamiento eliminar La Ruta del Tempranillo.

La comisión queda enterada.>>

Abierto debate, interviene el Sr. Dalda García-Taheño para agradecer que se estén haciendo todos los esfuerzos para el cumplimiento del periodo medio de pago que en este ejercicio ha aumentado con respecto al anterior, y que se esté tramitando de oficio el pago de los intereses de demora, como ya había solicitado.

La Sra. Interventora hace constar que en el acta de la sesión de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, se refleja una intervención suya que dice "*Que la ley dice 30 días, pero que se puede ampliar otros 30 días más, cuando se está esperando recibir algún tipo de ayuda o subvención.*" en relación a la pregunta del Sr. Dalda sobre como pueden afectar los desfases existentes al compromiso de estabilidad presupuestaria, y que ello no es correcto y cree que no pudo decirlo, por lo que habrá que rectificar el acta de la sesión de dicha Comisión.

El Pleno toma conocimiento.

### **23.- Dar cuenta del informe de Tesorería sobre el periodo medio de pago del Ayuntamiento y entes dependientes que consolidan presupuesto calculado según el Real Decreto 635/2014.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de los corrientes, tuvo conocimiento del siguiente asunto:

#### <<PUNTO 3.- INFORME DE TESORERÍA SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES QUE CONSOLIDAN PRESUPUESTO

CALCULADO SEGÚN EL REAL DECRETO 635/2014.

Consta en el expediente informe del Sr. Tesorero de fecha 25 de octubre de 2016, que se transcribe a continuación:

“Datos Periodo Medio de Pago: 3º trimestre de 2016

En cumplimiento del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, que establece en su art. 6 "Publicidad del periodo medio de pago a proveedores" la obligatoriedad de publicar información relativa a su periodo medio de pago a proveedores, el Ayuntamiento de Lucena pone a disposición de la ciudadanía los siguientes ratios, que se actualizarán de forma trimestral: 1) El Periodo medio de pago global a proveedores y su serie histórica; 2) El periodo medio de cada entidad y su serie histórica; 3) La ratio de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica; 4) La ratio de operaciones pendientes de pago de cada entidad y su serie histórica.

**SERIES HISTÓRICAS DE DATOS**

2014		2015				2016		
3ºT	4ºT	1ºT	2ºT	3ºT	4ºT	1ºT	2ºT	3ºT

**PMP GLOBAL:**

2,11	17,29	9,63	17,39	29,99	18,70	10,86	10,26	17,40
------	-------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

**Ayuntamiento:**

<b>PMP</b>	<b>3,24</b>	<b>19,39</b>	<b>10,18</b>	<b>19,65</b>	<b>32,04</b>	<b>21,90</b>	<b>12,11</b>	<b>10,61</b>	<b>17,88</b>
Ratio Op. Pagadas	9,20	23,97	14,97	20,74	46,05	35,00	20,99	16,18	26,83
Ratio Op. Ptes de Pago	-6,90	13,54	-9,05	18,69	-2,66	-0,33	1,60	0,47	5,37

**Muninsur**

<b>PMP</b>	<b>-19,00</b>	<b>23,00</b>	<b>0,00</b>	<b>12,84</b>	<b>61,78</b>	<b>11,57</b>	<b>28,07</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Ratio Op. Pagadas	0,00	23,00	0,00	13,00	61,78	18,00	28,07	0,00	0,00
Ratio Op. Ptes de Pago	-19,00	0,00	0,00	-15,00	0,00	6,79	0,00	0,00	0,00

**Patronato Deportivo M.:**

<b>PMP</b>	<b>-10,59</b>	<b>-8,10</b>	<b>-2,49</b>	<b>-10,33</b>	<b>13,54</b>	<b>-12,56</b>	<b>-2,93</b>	<b>8,47</b>	<b>16,38</b>
Ratio Op. Pagadas	-10,88	-3,30	-0,16	-12,03	13,54	-7,49	-2,00	12,23	17,41
Ratio Op. Ptes de Pago	-9,84	-17,38	-18,79	-8,06	-8,00	-24,13	-4,57	-6,07	14,77

**Fund. Ciudades Medias**

<b>PMP</b>	-	-	<b>-27,21</b>	<b>-25,91</b>	<b>-23,54</b>	<b>-24,42</b>	<b>-25,12</b>	<b>-26,57</b>	<b>-25,12</b>
Ratio Op. Pagadas	-	-	-27,21	-25,91	-23,54	-24,44	-25,20	-26,55	-25,12
Ratio Op. Ptes de Pago	-	-	0,00	0,00	0,00	-8,00	1,00	-28,00	0,00

**Fund. El Tempranillo**

<b>PMP</b>	-	-	<b>187,54</b>	<b>122,74</b>	<b>18,05</b>	<b>44,86</b>	<b>31,74</b>	<b>98,48</b>	<b>12,14</b>
------------	---	---	---------------	---------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Ratio Op. Pagadas	-	-	-10,36	143,78	-12,89	-0,97	-22,16	85,87	17,20
Ratio Op. Ptes de Pago	-	-	234,89	35,16	48,48	84,83	96,26	135,58	-16,40

La comisión queda enterada.>>

La Sra. Bergillos Aguilera interviene con respecto a estos dos últimos puntos diciendo que el que no se haya cumplido el periodo medio de pago se debe a que el Ayuntamiento recibe los pagos del Instituto de Cooperación de Hacienda Local en febrero y en noviembre, por tanto en el tercer trimestre es cuando la tesorería está un poco más tensa.

El **Pleno** toma conocimiento.

#### **24.- Dar cuenta del informe de Intervención sobre el estado de ejecución del presupuesto y arqueo a 30 de septiembre de 2016 del Ayuntamiento y entes dependientes.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de los corrientes, conoció el siguiente asunto:

##### <<PUNTO 4. INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y ARQUEO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES.

La Sra. Interventora general da cuenta de las cuestiones de mayor relevancia del informe que se transcribe a continuación:

##### "INFORME DE INTERVENCIÓN AL ESTADO DE EJECUCIÓN A 30.09.2016 DEL AYUNTAMIENTO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEPENDIENTES ASÍ COMO AL INFORME Y SITUACIÓN DE SUS EXISTENCIAS.

*El art. 207 del R.D.L. 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales** "La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca".*

*En desarrollo del mismo, las **Bases de ejecución del Presupuesto Gral del Ayuntamiento para 2015**, aprobadas por el Pleno, el **apdo. 4. del art. 40**, han establecido que tal información se suministre trimestralmente "En el ejercicio de su función de control el Pleno de la Corporación recibirá, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada trimestre, por conducto de la Delegación de Hacienda, información sobre:*

- Ejecución del Presupuesto de Ingresos corrientes.
- Ejecución del Presupuesto de Gastos corriente y sus modificaciones.
- Movimiento y situación de la Tesorería.

*Y la **base 41. 6. de las bases de ejecución del Presupuesto** establece: "Las empresas dependientes del Ayuntamiento, tendrán a disposición y remitirán cuando se les solicite, en base a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuantos documentos, libros, justificantes, etc. se hicieran necesarios por la Intervención, para llevar a cabo la auditoria de los mismos y los controles de legalidad, financieros, de eficacia y eficiencia".*

*Analizada la documentación necesaria, se emite el siguiente informe:*

#### **1.- EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

Los créditos iniciales del presupuesto, 37.740.090,00 €, se han incrementado como consecuencia de incorporación de remanentes en 3.780.597,00 € y 1.806.570,25 € por otras modificaciones, siendo las previsiones definitivas a 30.09.16 de 43.327.257,25 €.

En total se han reconocido derechos a fin del tercer trimestre por importe de 31.913.701,68 €, porcentaje del 73,66% sobre previsiones definitivas, de los cuales se han ingresado el 76,80 %.

**El Cap. I, impuestos directos: Las previsiones iniciales de 15.613.874,00 € se han visto incrementadas hasta 15.944.524,35 €, es decir, se ha ejecutado a 30.09.16 en un 102,12 %, con el siguiente detalle:**

- *IBI urbana: Sobre una previsión de presupuesto de 11.673.874,00 €, se han reconocido derechos a 30.09 por importe de 11.959.521,93 €, es decir el 102,45 %.*
- *IBI rústica: Sobre una previsión de presupuesto de 340.000,00 € €, se han reconocido derechos a 30.09 por importe de 397.813,36 € es decir el 117,00%.*
- *Impuesto sobre el incremento Valor de los terrenos urbanos: Sobre una previsión de presupuesto de 380.000,00 €, se han reconocido derechos a 30.09 por importe de 398.138,21 € es decir el 104,77 %.*
- *Impuesto sobre Actividades económicas: Sobre una previsión de presupuesto de 920.000,00 € , se han reconocido derechos a 30.09 por importe de 965.020,48 €, es decir el 104,89 %.*
- *Impuesto de vehículos de tracción mecánica; Sobre una previsión de presupuesto de 2.300.000,00 €, se han reconocido derechos a 30.09 por importe de 2.224.030,37 €, es decir el 96,70 %. El impuesto de vehículos de tracción mecánica, 96,70*

**El Cap. II, impuestos indirectos: El Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, presupuestado en 250.000,00 €, se ha ejecutado en un 46,58%, importe muy inferior al que correspondería al semestre. Los cotos de caza y pesca al 89,38%.**

**El Cap. III: tasas y precios públicos, se han ejecutado en su conjunto en un 74,06 % porcentaje adecuado al semestre. Por encima de previsiones se sitúan las tasas de agua y depuración, licencias urbanísticas y de apertura OVP con mesas y sillas y con puestos y barracas así como con quioscos, cursos, multas por infracciones tributarias, las prestaciones compensatorias. Por debajo de previsiones las tasas por utilización de instalaciones e inmuebles municipales, OVP con motivo de obras y la tasa de cocheras debido a que no se ha aprobado el padrón todavía.**

**El Cap. IV: Ingresos por transferencias corrientes, cuya previsión inicial era de 14.120.559,15 €, se ha incrementado en 428.820,28 € por expedientes de generación de ingresos, del total de previsiones se han reconocido derechos en un 66,48 % de los que se ha recaudado el 93,32%..**

Se han aumentado las previsiones por haberse recibido subvenciones de la Junta de Andalucía en programas tales como: programa extraordinario de suministros mínimos vitales, familias con menores, programa extraordinario de inclusión social, Atención al niño, drogodependencia, y otros programas de menor cuantía de Diputación.

Es de destacar que se conoce el importe total de las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado, cifrada en términos netos en 9.242.181,12 €, importe inferior a lo presupuestado (9.469.921,00 €) si bien, la liquidación definitiva del ejercicio 2014 ha sido de 560.970,09 € de la cual han compensado la cantidad pendiente de devolver de la liquidación de 2013 (388.312,20 €) por lo que el resultado neto que se nos ha ingresado es de 172.657,89 € con lo cual se acerca mucho a las previsiones iniciales, quedando un déficit final de 55.082,00 €.

De las transferencias se están produciendo importantes retrasos en los ingresos para el programa de Dependencia de la Junta de Andalucía donde se han reconocido obligaciones por

importe de 1.625.337,49 € se ha efectuado transferencia por importe de tan sólo 1.096.179,22 € al cierre de este informe.

**El Cap. V, ingresos patrimoniales**, se ha ejecutado en un 83,25 %, destacando por su baja ejecución los intereses de cuentas bancarias.

**El Cap. VII, transferencias de capital**. Los créditos iniciales previstos en 323.756,01 € se han incrementado en 966.775,224 €, habiéndose ejecutado o reconocido derechos del total de previsiones un 66,72 % de los que se han ingresado el 99,91%.

Se han aumentado las previsiones en las siguientes aplicaciones de programas :

- Obras Profea. Subvención SPEE ....343.141,78 €
- Diputación materiales Profea.....205.885,05 €
- Diputación inversiones sostenibles ..254.827,11 €
- Diputación plan de concertación y empleo 141.100,28 €
- Diputación Eliminación de barreras 21.821,00 €

**El Cap. VIII**, aunque constan unas previsiones definitivas de 3.785.597,00 € , 3.780.597,00 € provienen de incorporación de remanentes de créditos de años anteriores para gastos con financiación afectada, por lo que no se reconocen estos derechos en el presupuesto. El resto de activos financieros, se ha ejecutado en un 0,12% por reintegro de préstamos de funcionarios.

**El Cap. IX**, pasivos financieros (préstamos), cuya previsión inicial era de 796.906,00 €, se han reconocido derechos por importe de 308.272,79 (préstamos acogidos al Fondo de impulso económico) , por lo que se ha ejecutado el capítulo en un 27,89 %.

### **EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

Los créditos del presupuesto de gastos han pasado de 37.740.090,00 € a 42.909.085,66 €, 418.171,59 € menos que las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos debido al expediente de bajas de créditos aprobado en su día para compensar el remanente de tesorería negativo derivado de la liquidación del presupuesto de 2014

El total de previsiones se ha ejecutado en un 63,03% es decir se han reconocido obligaciones por importe de 27.044.777,22 €.

El Cap. I, gastos de personal, se ha incrementado en 65.956,58 € por incorporación de remanentes y se ha disminuido por transferencias y otros en -202.730,41 € . Se ha ejecutado un 69,19% a 30.09.2016.

El Cap. II, gastos en bienes corrientes y servicios se ha incrementado en 999,17 € por incorporación de remanentes y en 82.509,97 € por otras modificaciones. Su estado de ejecución (obligaciones reconocidas) a fin de trimestre es del 70,13%.

El Cap. III gastos financieros de la deuda, cuyos créditos no se han modificado en lo que va de ejercicio, se ha ejecutado en un 94,10 %, porcentaje alto debido a que el vencimiento de los préstamos de único pago anual se produce en el mes de marzo de cada año.

El Cap. IV, transferencias corrientes, se ha incrementado en 10.627,34 € por incorporación de remanentes y 74.902,80 € por otras modificaciones. Su estado de ejecución a fin de trimestre alcanza el 67,90%.

El Cap. VI , Inversiones reales, se ha incrementado en 3.703.013,91 € por incorporación de remanentes y 1.251.286,30 € por otros expedientes. Su estado de ejecución a fin de trimestre es del 26,64% .

El Cap. VII, Transferencias de capital se ha ejecutado al 59,71 %.

El Cap. VIII, activos financieros, al 0%

El IX, pasivos financieros (amortización de deuda), se ha ejecutado al 75,64 %.



## **EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS PENDIENTE DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS:**

En total, se han recaudado 1.975.718,26 € de los derechos pte de cobro (17.327.344,13 €) correspondiente a ejercicios cerrados al día de la fecha.

Se mantienen pendiente de cobro derechos por inversiones ejecutadas en ejercicios cerrados, entre las que se incluyen: Centro de energías renovables 62.705,62 €; Feder 51.032,90€; ejecuciones subsidiarias de obras; 69.807,35 de la Red Ciudades medias para el centro de interpretación de la ciudad; SAE Escuela Taller 195.995, 05 €.

Igualmente se mantienen pendientes de cobro derechos por transferencias corrientes: Proyecto Feder 15.087,10 €, taller de empleo 120.490,25 €, S.A.E. Mantto. Centro Los Santos y otros como Unem 27.616,00 €, ; etc.

**FONDOS LIQUIDOS:** Los fondos líquidos ascienden a 930.056,77€ en contabilidad a 30.09 con unas conciliaciones de 14.591,87 € con los saldos bancarios justificadas.

**CONCLUSIÓN.-** Los derechos reconocidos por IBI urbana se está ejecutando por encima de previsiones, estimamos que serán sobre unos 400.000,00 €, los impuestos indirectos por debajo de previsiones en unos 100.000,00 € a final de año.

El resto de ingresos en conjunto se estima que cumplan las previsiones a fin de ejercicio.

La ejecución del presupuesto de gastos en su conjunto se corresponde con la normal ejecución del presupuesto a la fecha, si bien habrá que dotar de crédito algunas aplicaciones de gasto corriente de mantenimiento cuya ejecución va por encima de previsiones y sus saldos son muy limitados. Estos incrementos habrán de hacerse con transferencias entre partidas del mismo capítulo cuya reducción sea posible dado que no se estiman créditos disponibles en otros capítulos a fin de ejercicio.

Dado que la diferencia derechos reconocidos frente a gastos aprobados arroja por el momento un saldo favorable, es previsible que se de cumplimiento al cumplimiento de estabilidad presupuestaria a fin de ejercicio, si bien, hay que ser especialmente cautelosos en que no queden gastos sin poder aplicar a presupuesto por falta de consignación presupuestaria en la cuenta 413 gastos pendientes de aplicación, pues tales gastos computan para el cálculo de la citada magnitud.

### **2. EVOLUCION PRESUPUESTARIA DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.**

El presupuesto del Patronato Deportivo municipal se viene desarrollando con normalidad.

Respecto de los ingresos el porcentaje total de ejecución es del 68,57% .

Los gastos efectuados se corresponden con un 47,39% a 30 de septiembre.

Las existencias ascienden a 4.936,06 € a 30/09/2016.

**3. CONSORCIO MUNINSUR:** En fase de liquidación no presenta movimientos presupuestarios en el trimestre.

**4.- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL APARCAMIENTOS DE LUCENA,** presenta unas existencias por importe de 64.470,24 € a fin de trimestre. Presenta cuenta de pérdidas y ganancias provisional con resultado positivo de 79.776,28 €.

**5.- SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A.** Presenta unas existencias por importe de 63.301,79 € a fin del tercer trimestre. Presenta una cuenta de pérdidas y ganancias con resultado positivo de 136.762,84 €.

### **6.-AGENCIA DE INNOVACIÓN DE LUCENA S.L.**

No presenta documentación, circunstancia grave, pues se aproxima el fin de ejercicio y no se encuentra al día la contabilidad.

### **7.- AGUAS DE LUCENA S.L.**

Presenta unas existencias de 9.678,55 € en su arqueo a 30.09.2016 y una disposición de la póliza de crédito de 195.342,79 €. Presenta cuenta de pérdidas y ganancias con resultado 60.860,08 €.

**8.-FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE JOSE M<sup>a</sup> EL TEMPRANILLO.**

Presenta unas existencias de 22.742,95€ en su arqueo a 30.09.2016 y un resultado positivo en su cuenta previsional de pérdidas y ganancias de 11.409,93 € si bien han imputado la totalidad de los ingresos anuales por aportaciones de socios. Si descontamos el 25% de las aportaciones no devengadas a 30.09 incurrirían en pérdidas

**9.-FUNDACIÓN CIUDADES MEDIAS**

Presenta unas existencias de 195.409,49 €. Se observa un uso excesivo de la caja para gastos e ingresos, se recomienda se reduzca su uso.

La cuenta previsional de perdidas y ganancias arroja un resultado positivo de 43.841,17 .

-----  
Es cuanto en resumen se deduce de la documentación que obra en el expte, en Lucena a 10 de noviembre 2016.

LA INTERVENTORA GRAL.

Fdo. Miriam Aguilera González”

Se incorpora escrito del concejal delegado de innovación y desarrollo local D. Manuel Lara Cantizani escrito del AGIL. Del siguiente tenor literal:

“Por la presente, el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad municipal Agencia de Innovación de Lucena, S.L., (Agil, S.L.), comunica a esta intervención que debido a la situación sobrevenida respecto del personal de esta empresa desde el pasado 27 de septiembre del presente año, no ha sido posible presentar en fecha la evolución presupuestaria de esta sociedad.12:19

Dicha información se está elaborando y se pondrá a disposición de la intervención municipal y de los grupos políticos antes del próximo lunes 28 de noviembre de 2016.

Lucena, 20 de noviembre de 2016

EL CONCEJAL DELEGADO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL

Fdo. Manuel Lara Cantizani”

Una vez que la Sra. Interventora ha informado sobre el estado de ejecución del presupuesto a 30 de septiembre, se plantean algunas dudas.

D. Vicente Dalda García-Taheño, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena, pregunta sobre lo que significan la incorporación de remanentes de 3.780.597 euros, ¿Significa que no se han realizado las inversiones? La Sra. Interventora general, contesta que son proyectos pendientes de realizar de otros años, son proyectos que por distintos motivos no se han podido ejecutar, como por ejemplo las obras PROFEA, determinados proyectos de urbanización como el I4, el J3, el Zarpazo, la obtención de La Tercia, inversiones del PDM etc.

A lo anterior, la Sra. Interventora añade que algunos de estos proyectos no se han podido ejecutar porque aún no han llegado las subvenciones de las Administraciones. D. Julián Ranchal Ranchal, Concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, pregunta que si se podrían pedir intereses a esta demora. La Sra. Concejal Delegada de Hacienda, Doña Araceli Bergillos Aguilera, responde que entre Administraciones no se pueden pedir intereses, ya que no existen fechas concretas para el abono de las mismas.

D. Miguel Villa Luque, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, pregunta que si es normal que a estas alturas, el 25% de los ingresos aún no se haya recibido, ¿Es por el propio flujo de de los cobros o es por la

insolvencia de algunos?. La Sra. Interventora responde que depende mucho de cada tributo, que unos se cobran mediante padrón por el ICHL con distintos plazos, otros se van cobrando mediante liquidaciones o autoliquidaciones. Añade que el ICHL en el mes de Febrero realiza un adelanto prácticamente del 80%, pero sin aplicar a cada tributo concreto.

D. Julián Ranchal Ranchal, Concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, hace mención a los gastos corrientes del PDM, puntualiza que el porcentaje de gastos efectuados a 30 de septiembre es demasiado bajo, que es extraño.

La Sra. Interventora concluye diciendo que dado que la diferencia derechos reconocidos frente a gastos aprobados arroja por el momento un saldo favorable, es previsible que se de cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria a fin de ejercicio.

Sobre el arqueo a 30 de septiembre de 2016 del Ayuntamiento y Entes dependientes, se plantea el siguiente debate:

D. Vicente Dalda García-Taheño, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena, hace mención al problema que se plantea en la Fundación Ciudades Medias tal y como pone de manifiesto la Sra. Interventora general, señalando que se observa un uso excesivo de la caja para gastos e ingresos. Visto lo anterior, se propone por unanimidad de los asistentes. Proponer a la Fundación que no se realice ese uso excesivo de caja si no que se realicen los ingresos en la entidad bancaria y de ahí se realicen las transferencias necesarias.

La comisión queda enterada.>>

Toma la palabra en la sesión plenaria el Sr. Dalda García-Taheño para preguntar a la Sra. Interventora si el arqueo de la empresa AGIL está contemplado en el informe de intervención con respecto a este punto.

La Sra. Interventora indica que el informe no se va a modificar; que efectivamente la empresa mantiene pérdidas porque los únicos ingresos que ha recibido dicha empresa son los del Ayuntamiento y no los derivados de la explotación económica en la que se basa su objeto social.

Interviene el Sr. Villa Luque, quien refiriéndose al Patronato Deportivo Municipal y viendo el estado de ejecución del presupuesto observan que se ha gastado en torno a un 28% menos de lo que se debería al día de la fecha, por tanto entienden que se están dejando de prestar servicios a este respecto, provocado todo ello por una mala gestión de este Equipo de Gobierno.

La Sra. Redondo Calvillo realiza su intervención conforme a un desglosado por capítulos dando los porcentajes de ejecución de cada uno de ellos, diciendo que si bien el Presupuesto General está ejecutado al 62% de su totalidad y algunos de los capítulos están ejecutados al porcentaje habitual para estas fechas, otros, como el capítulo 6 de inversiones reales sólo se sitúa al 26% de su ejecución, por tanto entiende que habrá muchas partidas que no se ejecuten, como pueden ser obras municipales, arreglo de jardines, parques, equipamientos de mobiliario urbano, obras en colegios, etc. Por tanto, vistos los porcentajes a los que se ha hecho alusión, su Grupo Municipal votaría en contra de la ejecución del Presupuesto.

En este momento siendo las veintidós horas y veinticuatro minutos el Sr. Alcalde dispone un nuevo receso.

Se reanuda la sesión siendo las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos.

Toma la palabra el Sr. Lara Cantizani para dejar constancia en primer lugar de que el porcentaje de presupuesto en remanentes es ingente, por tanto es dinero afectado del que no se puede disponer. Que en algunos casos se han ejecutado obras, pero aún no se han presentado las facturas o bien algunas de aquéllas no se han adjudicado aún. Con respecto al Patronato Deportivo Municipal y a día de hoy se está en un porcentaje de ejecución del 64%, si bien algunos capítulos sí se acercan al 75% de ejecución. En el capítulo de inversiones informa el Sr. Lara que

más del 50% son créditos provenientes de remanentes y que en esta semana se están terminando de gestionar algunas inversiones como son una pista de balonmano o la cubrición de parte de las pistas múltiples.

El Sr. Dalda García-Taheño califica de desastre la forma de ejecutar el Presupuesto en este Ayuntamiento, poniendo como ejemplo que hasta el día de la fecha no se haya llevado a cabo aún la convocatoria de ayudas para material escolar.

El Sr. Villa Luque, dirigiéndose al Sr. Lara Cantizani, dice que si se ha ejecutado el presupuesto del Patronato Deportivo Municipal al 62% y estamos a final de noviembre es evidente que los servicios no se están prestando como se debería y las cosas no se están haciendo bien.

La Sra. Joyera Rodríguez suscribe las palabras del portavoz de IU-LV-CA, y añade que es un porcentaje muy bajo de ejecución el del Patronato Deportivo Municipal, pues han tenido tiempo más que suficiente para llevarlo a cabo. Que la cubrición de las pistas múltiples a las que ha hecho alusión, fue una propuesta del Grupo C's y que tanto el Sr. Lara Cantizani como el Sr. Cantizani Bujalance son responsables de que ello no haya llegado a término.

La Sra. Redondo Calvillo recalca que los datos a que ha hecho referencia son a fecha 24 de octubre y que son datos fieles del estado de ejecución del presupuesto.

El Sr. Lara Cantizani reconoce que están por debajo de las expectativas de gastos en el Patronato Deportivo Municipal, pero que se intentará llegar a final de año lo mejor posible. Por otro lado deja constancia de que respecto de la empresa AGIL serán contundentes con el futuro de la misma.

El **Pleno** toma conocimiento.

## **25.- Moción sobre declaración de lesividad de los acuerdos que aprobaron el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 5/2016 y el expediente de modificación presupuestaria nº 17/2016 por créditos extraordinarios, y suspensión de su eficacia, presentada por el concejal D. Vicente Dalda García-Taheño.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de los corrientes, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

### <<PUNTO 5.- MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LOS ACUERDOS QUE APROBARON EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 5/2016 Y EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 17/2016 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, Y SUSPENSIÓN DE SU EFICACIA, PRESENTADA POR EL CONCEJAL D. VICENTE DALDA GARCÍA-TAHEÑO.

Inicia el punto orden del día el Sr. Alcalde haciendo referencia al escrito presentado por D. Vicente Dalda García-Taheño, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal Andalucía Entre todos Lucena, así como de los informes del Sr. Secretario general y del Sra. Interventora general que se transcriben a continuación:

La propuesta del Grupo Político Municipal de Andalucía Entre Todos Lucena, suscrita por su portavoz D. Vicente Dalda García-Taheño y fechada el día 13 de Octubre en curso, dice como sigue:

*“VICENTE DALDA GARCIA-TAHEÑO, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y Portavoz del Grupo Político Municipal de Andalucía Entre Todos Lucena, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, digo:*

*El órgano al que me dirijo adoptó en sesión de 19 de julio de 2016 dos acuerdos, uno de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de Construcciones y Contratas Cabello, S.L., por importe de 40.473,08 euros, y el otro de aprobación inicial del expediente nº 17/2016, de modificación de créditos en el vigente Presupuesto, por crédito extraordinario, para consignar la*

aplicación necesaria por igual importe para el pago del crédito reconocido a favor de Construcciones y Contratas Cabello, S.L., Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena; y en la del día 27 de septiembre de 2016 acordó aprobar definitivamente dicho expediente de modificación del Presupuesto, previa desestimación de reclamación interpuesta por quien suscribe.

Los tres acuerdos mencionados son contrarios a las cláusulas 16ª y 21ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato formalizado el día 19 de mayo de 2015 por el Sr. Alcalde y el representante de la empresa contratista, y por lo tanto vulneran los siguientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

- El artículo 115, cuyo apartado 3 dispone que "los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos", puesto ello en relación con el apartado 2 del mismo artículo, que dispone que "en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato...", y ambos apartados con el artículo 25, según el cual "en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración", y ciertamente las dos cláusulas a las que he hecho mención (16ª y 21ª) no lo son.

El artículo 208, conforme al cual "los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el artículo 19.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.

- El artículo 209, que establece que "los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas", entre las cuales el artículo 210 incluye la de modificarlos por razones de interés público, que no concurren en el caso que nos ocupa.

Además de ello, con los acuerdos de 19 de julio y 27 de septiembre de 2016 al principio citados, se ha efectuado una modificación del contrato para la que el Ayuntamiento no está legalmente habilitado porque la prohíben los siguientes preceptos del mismo Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que han sido igualmente infringidos:

- El artículo 219, que prescribe que "los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211" y que "las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156". Nada de eso se ha tenido en cuenta al acordar la modificación del contrato en los términos resultantes de los acuerdos plenarios aludidos.

- El artículo 105, que establece que "los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación (en los del contrato a que me refiero se excluía expresamente la posibilidad de su modificación) 6, en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107". El artículo 107 permite ciertamente algunas modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación, pero sólo cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en su apartado 1, y sin que, según su apartado 2, en ningún caso la modificación pueda alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y se entiende que las altera, según el apartado 3, cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación; porcentaje que se ha superado ampliamente en el caso de la modificación acordada, en la forma que lo ha sido, por los tres acuerdos en cuestión.

- Añade el mismo artículo 105 que "en cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes",

debiendo adjudicarse este nuevo contrato de acuerdo con lo previsto en el Libro III del propio Texto Refundido.

Señaladas las anteriores infracciones, que no son pocas ni de escasa entidad, a preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el firmante se remite expresamente a los artículos 48 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el primero de los cuales determina que "son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder", y el segundo que "las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público", y en su apartado 5 que cuando el acto provenga de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación.

Por todo ello propongo AL PLENO DE LA CORPORACIÓN que acuerde:

Primero.- Declarar lesivos para el interés público sus acuerdos de 19 de julio y 27 de septiembre de 2016 citados al principio de este escrito.

Segundo.- Impugnarlos ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo por el procedimiento que corresponda.

Tercero.- Suspender en tanto recae sentencia del juzgado de lo contencioso-administrativo sobre el recurso de lesividad interpuesto, la eficacia de los tres acuerdos declarados lesivos para el interés público.

Lucena, 13 de octubre de 2016=EL PORTAVOR DEL GRUPO MUNICIPAL,=Vicente Dalda  
García-Taheño"

Consta en el expediente informe de la Sra. Interventora, de fecha 7 de noviembre de 2016, que se transcribe seguidamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN A LA SOLICITUD DE DE CONCEJAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE DECLARACION DE LESIVIDAD DEL ACUERDO DE 27/09/2016 POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL EXPTE. 17/2016 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2016 D. Vicente Dalda García-Taheño, concejal de este Ayuntamiento solicita la declaración de lesividad de los acuerdos de 19 de junio y 27 de septiembre de este Ayuntamiento, el primero referido al reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de Construcciones y Contratas Cabello, S.L. Por importe de 40.473,08 y el segundo de aprobación del expediente nº 17/2016 de modificación del presupuesto.

El proponente entiende que el acuerdo de aprobación del expediente 17/2016 es contrario a las cláusulas 16 y 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato formalizado el día 19 de mayo de 2015 entre este Ayuntamiento y la empresa Construcciones Cabello S.L. Y que por lo tanto se vulneran los siguientes arts. del Texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público:

Art. 115.3."los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos". Arts 208 y 209, 210, 219 y el 105 del mismo texto legal, todos ellos sobre ejecución de los contratos y sobre sus modificaciones.

Para dictaminar si procede iniciar expediente para la declaración de lesividad del acuerdo resultan de aplicación las previsiones de los arts. 48 según el cual "son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder" y el 107 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), todo ello en virtud de la disposición transitoria tercera de la misma conforme a la cual "Los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en

vigor de la presente Ley se sustanciarán por las normas establecidas en ésta".

Conforme al 107.1 de la LPAC "Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el art. 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

5.. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación..."

Siendo así por parte de la que suscribe a petición de la Alcaldía, va a informar sobre si a su juicio se dan o no los supuestos del art. 48 de la LPAC requisito previo para declarar la lesividad del acto, es decir, si existe o no infracción del ordenamiento jurídico en el acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 2016 que aprueba el expediente 17/2016 de modificación de créditos.

El expte 17/2016 aprobado definitivamente en sesión de 27 de septiembre de 2016, dota un crédito en el presupuesto municipal vigente con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
001.4500.61902	Adecuación entorno Aceña Árabe	40.473,08 €

Es preciso señalar que el expediente trae causa de la aprobación mediante reconocimiento extrajudicial aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el 19 de julio pasado (condicionado a la aprobación del correlativo expte de modificación presupuestaria) de una factura a favor de la empresa Construcciones y contratas Cabello S.L por obras adicionales a contrato de adecuación del entorno de la Aceña Árabe en Jauja por importe de 40.473,08 €, expediente que había sido informado favorablemente por los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

Pues bien, este crédito habilitado en el presupuesto, si bien tiene una finalidad específica (adecuación del entorno de la Aceña árabe), NO genera derecho alguno a favor de terceros.

La ejecución de los créditos consignados en el presupuesto se efectuará conforme a lo dispuesto en los arts 183 y ss de la LRHL y conforme a las bases de ejecución del presupuesto. En especial la base 21 de las de ejecución del presupuesto, que dispone:

<El reconocimiento y liquidación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido. (art.58 Real Decreto 500/9.990). Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente, la realización de la prestación, la recepción del suministro o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos o resoluciones que en su día autorizaron y comprometieron el gasto....

- Corresponde al Alcalde o al órgano facultado estatutariamente para ello en caso de Organismos Autónomos dependientes el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (art. 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Corresponderá al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.>

No siendo el acuerdo de aprobación de un crédito extraordinario un acto declarativo de derechos a favor de ningún tercero, sino que, ésta facultad corresponde a los actos de ejecución del presupuesto, es decir a las resoluciones o acuerdos de pleno (en caso de reconocimiento extrajudicial de créditos) que reconocen obligaciones, la que suscribe entiende que no resulta infringido ningún art. de la legislación de contratos del sector público con el acuerdo de aprobación del mismo, tal como propone el proponente, y en consecuencia no resulta procedente la declaración de lesividad del acto administrativo que aprueba el expediente 17/2016 de modificación del presupuesto.

Lucena, 7 de noviembre de 2016=LA INTERVENTORA=Miriam Aguilera González"

Consta en el expediente informe del Sr. Secretario General de fecha 14 de noviembre de 2016, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE SECRETARÍA

Que se emite, de orden del Sr. Alcalde, en relación con la Moción presentada por el concejal D. Vicente Dalda García-Taheño, el día 13 de octubre del corriente (Registro de entrada de documentos nº 20402), en la que propone al Pleno que acuerde:

“*Primero.- Declarar lesivos para el interés público sus acuerdos de 19 de julio y 27 de septiembre de 2016 citados al principio de este escrito.*

*Segundo.- Impugnarlos ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo por el procedimiento que corresponda.*

*Tercero.- Suspender en tanto recae sentencia del juzgado de lo contencioso-administrativo sobre el recurso de lesividad interpuesto, la eficacia de los tres acuerdos declarados lesivos para el interés público.”*

ANTECEDENTES:

1.- Los tres acuerdos a que se refiere dicha moción, son los siguientes, de los que únicamente se transcribe la parte dispositiva de los mismos:

a) Adoptados por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2016:

- Punto nº 5, titulado Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 5/2016.

*Primero.- Aprobar, condicionada a la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 17/2016 por créditos extraordinarios, el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número 5/2016, por importe de 40.473,08 €, que incluye la siguiente factura:*

NÚM.

FACTURA	FECHA	NIF	PROVEEDOR	IMPORTE	DELEGACIÓN
Rect-33	12/05/16	B14834006	Construcciones y Contratas Cabello, S.L.	40.473,08 €	Obras.

*Segundo.- Proponer que se brinde al contratista la opción de ejecutar las mejoras que restare por ejecutar por su cuenta o bien se procederá a la ejecución de las mismas con cargo al aval suficiente que tiene depositado.*

*Tercero.- Proponer a la Junta de Gobierno Local que inicie el expediente oportuno al objeto de depurar las posibles responsabilidades que se hubieran podido derivar de la incorrecta ejecución del contrato.*

- Punto nº 6, titulado Expediente de Modificación Presupuestaria nº 17/2016 por créditos extraordinarios:

*Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 17/2016, por crédito extraordinario, de conformidad con el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, el 27.1 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, 32 y D.A: 6ª de la L.O de Estabilidad Presupuestaria, según el siguiente resumen:*

- Creación y dotación de aplicación presupuestaria Adecuación entorno Aceña en Jauja.
- **CRÉDITO EXTRAORDINARIO :**
- *Aplicación Presupuestaria Denominación Importe*
- 001.4500.61902 Adecuación entorno Aceña en Jauja 40.473,08 €
- **TOTAL..... 40.473,08 €**
- **FINANCIACIÓN: Bajas en la siguientes aplicaciones presupuestarias:**
- *Aplicación Presupuestaria Denominación Importe*
- 142.1300.12003 Sueldo Funcionarios C1.- Seguridad 20.082,62 €
- 142.2316.12101 C. Especifico Funcionarios. Igualdad Género 8.999,72 €
- 142.9200.12004 Sueldo Funcionarios C2.- Admón General 11.390,74 €
- **TOTAL..... 40.473,08 €**

*Segundo.- Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas*



Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

b) Adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016.

Punto nº 6, titulado Reclamación contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 17/2016 y aprobación definitiva del mismo si procede.

*Primero.- Desestimar la reclamación presentada por D. Vicente Dalda García-Taheño, en representación del grupo político municipal Andalucía Entre tod@s Lucena, contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 17/2016, por crédito extraordinario, por las razones que figuran en los informes de Secretaría e Intervención antes transcritos.*

*Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 17/2016, por crédito extraordinario.*

2.- En el Boletín Oficial de la Provincia del día 7 de octubre de 2016 figura anuncio nº. 5.054/2016 en el que se publica la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 17/2016, por crédito extraordinario.

3.- Los tres referidos acuerdos se adoptaron con el voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño.

4.- De mi informe, que figura transcrito íntegramente en el punto 6 del acta del Pleno de 27 de septiembre de 2016, transcribo literalmente los Antecedentes 3 y 4 del mismo, que dicen:

*“3.- La Sra. Arquitecta municipal (que no lo fue de la Dirección de la obra de “Adecuación del entorno de la aceña de la aldea lucentina de Jauja”), en informe de 27 de julio de 2016, dice, entre otros, “... que había nuevas partidas incorporadas, que surgen como necesidad ante las deficiencias del proyecto de ejecución, y que dichas deficiencias, se supone, impedían el funcionamiento de las instalaciones proyectadas objeto del contrato, por lo que se entiende que perseguían corregir el proyecto original y el buen fin de la propia obra.” También indica “que la puesta en uso de la infraestructura que estamos tratando, trae consigo la redacción de un proyecto técnico cuya ejecución recoja los nuevos trabajos que permitan dar cumplimiento a la normativa actual ...”*

*4.- El representante de la empresa adjudicataria de las citadas obras, Construcciones y Contratas Cabello S.L., en escrito de 17 de agosto de 2016, indica, entre otros, que “Es cierto que se hicieron modificaciones al proyecto, pero éstas obedecieron a problemas surgidos en la ejecución y que fueron realizadas siguiendo en todo momento las directrices y órdenes de la Dirección de obra de este Ayuntamiento ... Todas estas modificaciones provenían de órdenes dadas directamente por el personal técnico del Ayuntamiento de Lucena, que apremiaban para su ejecución con el objeto de cumplir los plazos previstos y así evitar que el Ayuntamiento perdiera la subvención que le había sido concedida por el Grupo de Desarrollo Rural para la ejecución de dichas obras”.*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

Se encuentra contenida fundamentalmente en los siguientes preceptos:

- Arts. 48, 107, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC)

- Art. 22.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

El citado artículo 107 de la LPAC establece lo siguiente:

*“1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.*

*2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.*

*Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.*

*3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.*

*4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.*

*5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.”*

El artículo 48 de la LPAC dice en su apartado 1, que “*Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico ...*”

El artículo 108 de la LPAC regula la suspensión del procedimiento, diciendo: “*Iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*”

Y el artículo 110 de la LPAC fija límites de la revisión, disponiendo que “*Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.*”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- En realidad no serían tres, sino solamente uno el acuerdo objeto de declaración de lesividad, concretamente el que aprobó el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

El expediente de modificación de crédito fue aprobado inicialmente por el Pleno en la sesión ordinaria de julio, y definitivamente en la sesión del mes de septiembre de este año, con lo que la declaración de lesividad debería referirse, en su caso, a este último. Pero ello no sería procedente por cuanto la creación de un crédito presupuestario no supone reconocimiento de derecho alguno, ni por tanto sería susceptible de originar una lesión a la Administración. Conforme al artículo 173.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante LRHL), “*Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.*” Recordemos que, según el art. 35.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, “*Son créditos presupuestarios cada una de las asignaciones individualizadas de gasto, que figuran en los presupuestos de los órganos y entidades a que se refiere el artículo 33.1.ª) de esta ley, puestas a disposición de los centros gestores para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobados.*” La gestión de los presupuestos de gastos de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos se realiza en las siguientes fases (artículo 165.1, LRHL):

a) Autorización del gasto. Constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad local.

b) Disposición o compromiso del gasto. Es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

c) Reconocimiento y liquidación de la obligación. Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

d) Ordenación del pago. Es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una

obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

De lo anterior podemos concluir que la consignación presupuestaria efectuada y la autorización del gasto no suponen relevancia jurídica con terceros, por lo que no producen lesión.

2.- La declaración de lesividad requiere acuerdo del Pleno, previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, conforme exige el art. 107.2 de la LPAC, lo que supone la tramitación del correspondiente expediente, y la adopción de acuerdo de inicio del mismo, el cual también correspondería al Pleno. No procedería, pues, declarar sin más la lesividad del acuerdo, por cuanto se requiere tramitar un expediente. Así, el art. 34.1 de la LPAC, dice que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

3.- En mi referido informe, que figura transcrito en el acta de la sesión del Pleno del día 27 de septiembre del corriente año, decía lo siguiente:

“V.- El motivo de la reclamación del Sr. Dalda es la existencia en el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras del que deriva la factura objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos, de los siguientes párrafos:

En la cláusula 16.1, cuarto párrafo: *“La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.”*

Y en la cláusula 21, séptimo párrafo, con redacción prácticamente idéntica: *“La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.”*

En virtud de cualquiera de dichas cláusulas el Ayuntamiento podría exigir al contratista a rehacer las obras afectadas, ajustándolas al proyecto contratado, sin derecho a abono alguno.

Sin embargo, las referidas cláusulas no son transcripción de preceptos legales, sino que han sido establecidas voluntariamente por este Ayuntamiento, concretamente por el Órgano de contratación al aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares, al amparo del principio de libertad de pactos establecido en el art. 25.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), que dice que *“En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.”*

El artículo 210 del TRLCSP, determina que *“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”*

Las referidas cláusulas, si son literalmente interpretadas, no siguen la línea jurisprudencial que se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 28/01/2000 (Aranzadi RJ 2000\1579), que en su Fundamento de Derecho Tercero, dice: *“El principio general del derecho que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa es, en efecto, aplicable a los contratos administrativos, como*

*corrección al postulado de su inalterabilidad. Pero la jurisprudencia, en los supuestos en que ha considerado pertinente su utilización, ha puesto de manifiesto que, para ello, era necesario que el exceso de obras que habían de abonarse al contratista no fuese imputable exclusivamente a su voluntad, sino que obedeciese a órdenes de la Administración. Así se ha aplicado dicho principio siempre que las órdenes procediesen de quien para el contratista tuviera apariencia de efectiva potestad ( sentencia de 20 de diciembre de 1983 [ RJ 1983, 6354] ); en el supuesto en que había sido prevista por las partes contratantes la necesidad de obras no incluidas en el proyecto ( sentencia de 24 de enero de 1984 [ RJ 1984, 486] ); cuando ha habido órdenes de la Administración ( sentencia de 20 de octubre de 1987 [ RJ 1987, 8677] ), aunque tengan vicios de forma ( sentencia de 27 de febrero de 1984 [ RJ 1984, 1067] ). En el caso de autos la ampliación de la obra se debió a una decisión unilateral imputable a la empresa contratista, por lo que no procede aplicar la doctrina del enriquecimiento injusto, ya que, de otro modo, la extensión de las obras, su posible ampliación y el derecho a su cobro dependería exclusivamente de la empresa contratista, en contra del principio de inalterabilidad de los contratos por voluntad de una sola de las partes.”*

En nuestro caso, el proyecto se modifica “de hecho” sobre la marcha, sin trámite alguno, realizándose unas obras no previstas en el mismo con el fin de que la instalación proyectada funcione. Ordenar al contratista que ajuste la obra realizada al proyecto inicial supondría que la instalación resultante no funcionase, pues no consta que haya otra razón para que se ordenaran las obras no previstas en el mismo. A continuación habría que modificar el proyecto originario, volver a contratar las obras (para obtener el mismo resultado actual), y abonarlas, con lo que se obtendría un perjuicio económico para el contratista, ningún beneficio económico para el Ayuntamiento, y un retraso en la puesta en marcha de la instalación.

Cosa distinta es que el Ayuntamiento desee modificar ahora las características de la obra realizada, con el fin de que la misma cumpla determinadas exigencias legales (por ejemplo sanitarias) que antes no se tuvieron en cuenta, pero esta cuestión es ajena al contratista.

Podemos preguntarnos hasta donde el contratista es consciente de la existencia de dichas cláusulas, aunque haya firmado cada una de las páginas del Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando el Director de la obra, empleado entonces de este Ayuntamiento, le ordena realizar unas obras distintas al proyecto aprobado, y existe una doctrina jurisprudencial por la que, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, las obras deben abonarse cuando cuando ha habido órdenes de la Administración, aunque tengan vicios de forma, como hemos visto en la sentencia del Tribunal Supremo citada.

Por otra parte, dichas cláusulas no constituyen elementos nuevos de juicio que no existieran cuando se adoptó por el Pleno el acuerdo de aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que, como hemos visto antes, están legitimados para recurrirlo los miembros de la Corporación que hubieren votado en contra del mismo, lo que hasta ahora no me consta que se haya hecho.

Parece que dichas cláusulas están orientadas a prevenir la ejecución de obras inútiles o que no aprovechan a la Administración (por eso hay que demolerlas), pero si la “modificación de hecho” viene dada por la inhabilidad del proyecto original y su corrección sobre la marcha, es claro que la Administración obtiene un beneficio, porque las obras se requieren para el funcionamiento de lo construido, y el contratista sufre un correlativo empobrecimiento si no se le abonan. Y como no consta que las obras partan de la voluntad unilateral del contratista o haya mala fe por su parte, considero que habrá que abonarlas, y así lo tiene ya acordado el Pleno.”

4.- Declarar la lesividad del acuerdo adoptado significa reconocer el carácter lesivo del mismo, porque causa lesión, daño o perjuicio para el Ayuntamiento.

El Concejal cita en su escrito la legislación infringida, que efectivamente debería haberse cumplido por cuanto la Administración debe actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho

conforme dispone el art. 103 de la Constitución, pero no indica la lesión que ha sufrido el Ayuntamiento.

El acuerdo de reconocimiento extrajudicial de crédito, que se pretende declarar lesivo, tiene por objeto indemnizar al contratista el valor de las obras realizadas por el mismo, con el fin de cumplir el principio general de Derecho por el cual nadie puede enriquecerse en perjuicio de otro. Si el acuerdo se declarase lesivo, se produciría un enriquecimiento para el Ayuntamiento y un correlativo empobrecimiento para el contratista.

Por otra parte, el reconocimiento extrajudicial de crédito tiene un carácter excepcional, contemplándose para convalidar situaciones puntuales irregulares, no impidiendo la exigencia de responsabilidades a quienes hayan ocasionado el gasto irregular.

#### CONCLUSIÓN

Considero que no procede iniciar expediente para declarar la lesividad de los tres acuerdos del Pleno a los que se refiere el Sr. Dalda García-Taheño en su escrito, por las razones expuestas, y como consecuencia, tampoco procedería adoptar acuerdo de suspensión de los efectos de los mismos.

Lucena, catorce de noviembre de 2016.=EL SECRETARIO GENERAL,=Rafael Arcos Gallardo”

Toma la palabra D. Vicente Dalda García-Taheño, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena, haciendo referencia a los informes tanto de la Sra. Interventora como del Sr. Secretario. En relación con el informe del Sr. Secretario, comenta que no aporta nada nuevo, que repite el anterior, que viene a decir que el contratista no se entera de las cláusulas, cuando realmente estas están para evitar la manga ancha sobre estos temas.

En cuanto al informe de la Sra. Interventora, que se basa en que el crédito extraordinario no es un acto declarativo de derechos a favor de ningún tercero,. Y pregunta que si tiene que pedir otra lesividad.

D. Miguel Villa Luque, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, interviene haciendo referencia a la página 7 del informe del Sr. Secretario, concretamente cuando señala *“En nuestro caso, el proyecto se modifica “de hecho” sobre la marcha, sin trámite alguno, realizándose unas obras no previstas en el mismo con el fin de que la instalación proyectada funcione. Ordenar al contratista que ajuste la obra realizada al proyecto inicial supondría que la instalación resultante no funcionase, pues no consta que haya otra razón para que se ordenaran las obras no previstas en el mismo”*. Se está diciendo que es legal pagar porque el Ayuntamiento es el que en el fondo ordena el pago, pero ¿Quién del Ayuntamiento?, se debe de nombrar a la persona que da las ordenes para que se ejecuten esas obras. El constructor puede interpretar que el que le está dando las órdenes es el Jefe de la obra.

En este momento interviene el Sr. Alcalde para añadir que en la última Junta de Gobierno Local, se ha pedido un informe a la Arquitecta municipal para ver quien es el responsable y poder depurar responsabilidades en este asunto.

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa procede a la votación con el siguiente resultado:

- Dos votos a favor del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena.

- Ocho votos en contra de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y el único miembro del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Como consecuencia de lo anterior esta Comisión DICTAMINA DESFAVORABLEMENTE la moción sobre la declaración de lesividad planteada.>>

Abierto, en la sesión del Pleno, el debate sobre este asunto, interviene el Sr. Villa Luque, portavoz del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, quien realiza un relato histórico de los hechos y considera que llegado este momento, como no se ha reconocido por el Concejal de Obras ni por el Sr. Alcalde que hubieran dado órdenes para realizar obras en la aceña de Jauja fuera del proyecto, entiende desde su Grupo que aquel reconocimiento extrajudicial de créditos que acordó la mayoría de la Corporación debería revisarse por considerarse lesivo para este Ayuntamiento.

La Sra. Joyera Rodríguez, portavoz del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, indica que, como ya ha manifestado en otras sesiones de este Pleno, aunque las obras de la aceña les parecen mal ejecutadas y con una finalidad incierta, considera que no debe ser la empresa contratista quien soporte los errores de una mala gestión de la Administración, por lo que siguen en la línea de solicitar responsabilidades al personal de este Ayuntamiento, a la vez de que se abone la factura correspondiente al contratista pues la Arquitecta municipal dejó indicado en su informe que esas modificaciones se hicieron necesarias en el transcurso de las obras.

El Sr. Huertas González, portavoz del Grupo del Partido Popular, considera que la Moción adolece de un defecto de forma, pues lo que se debería haber solicitado es el inicio de un expediente de declaración de lesividad, y no instar a que se declaren lesivos los acuerdos en este acto sin el trámite de audiencia, por lo que sólo por esto la moción debe decaer en derecho.

El Sr. Alcalde indica que se ciñe al contenido de los informes jurídicos en cuanto no se considera procedente declarar la lesividad de los acuerdos del Pleno, y que no se han dado instrucciones a la empresa constructora de índole técnica ni por el Sr. Concejal-Delegado de Obras, ni por el Sr. Representante de la Alcaldía en Jauja, ni por él mismo.

Seguidamente el Sr. Dalda García-Taheño interviene diciendo que el informe jurídico emitido por el Sr. Secretario General deja mucho que desear.

En este momento el Sr. Alcalde llama al orden al Sr. Dalda.

Siguiendo el Sr. Dalda con su intervención, argumenta que en el informe jurídico se dice que se “podría exigir”, cuando debería contemplar que se “debería exigir” el cumplimiento del contrato y de las cláusulas. Que las cláusulas no han sido interpretadas, que sólo han sido ignoradas e incumplidas. Que considera extraño que en el informe exprese el Sr. Secretario “... *hasta donde el contratista es consciente de la existencia de dichas cláusulas, aunque haya firmado cada una de las páginas del Pliego de cláusulas administrativas particulares...*”, cuando dichas cláusulas son las fundamentales y que si el contratista tuviera que realizar alguna obra más debería de pedir permiso al órgano contratante. Dirigiéndose al Sr. Huertas González, le indica que estaría dispuesto cambiar lo propuesto en el primero de los acuerdos, de forma que donde dice “Declarar lesivos para el interés público...”, diga “Iniciar expediente de lesividad para el interés público...”, si así consigue el voto a favor de su Grupo. Y con respecto a lo manifestado por el Sr. Alcalde sobre que nadie dio instrucciones al contratista, queda aún más claro que el contratista ha incumplido el contrato.

Interviene el Sr. Villa Luque señalando que si el Sr. Alcalde no dio instrucciones al contratista, ni el Sr. Concejal-Delegado de Obras tampoco, y los dos mantienen que el Sr. Representante de la Alcaldía en Jauja tampoco dio instrucciones al contratista, ahora más que nunca éste ha incumplido el contrato. Dirigiéndose al Sr. Huertas González le recuerda que en la pasada sesión del Pleno, pidió que se iniciara un expediente de revisión de oficio al que el propio Sr. Huertas votó en contra. Y por último, con respecto a las manifestaciones del Sr. Dalda respecto de los informes del Sr. Secretario, expresa el Sr. Villa Luque, que los informes se comparten o no en términos jurídicos, pero manifestar que dejan mucho que desear es una información gratuita que no es de recibo por parte de nadie.

La Sra. Joyera Rodríguez entiende que la legislación lo que persigue es que se evite un

fraude a la Administración, y que alguien, bajo la responsabilidad del Sr. Alcalde, habrá tenido que dar órdenes para el seguimiento y la vigilancia de esas obras, que en última instancia sería el último responsable pues es el encargado de que las obras municipales se realicen conforme a lo establecido. Y considera que el contratista ha realizado y facturado la obra conforme a las instrucciones de este Ayuntamiento.

El Sr. Huertas González reitera al Sr. Alcalde la petición realizada al comienzo de esta sesión, sobre que exija a todos los Concejales el máximo respeto hacia el Sr. Secretario General. Por otro lado indica que votarán en contra de la Moción, además de por el defecto de forma, porque en el fondo de la misma no se identifica con claridad en qué consiste la lesividad de los acuerdos.

El Sr. Alcalde indica que ha llamado al orden al Sr. Dalda por las manifestaciones realizadas hacia el Sr. Secretario y que a la tercera vez tendrá que abandonar el Salón, por el respeto que merece.

El Sr. Dalda García-Taheño reitera lo manifestado hacia el informe jurídico del Sr. Secretario sobre si el contratista era consciente del contenido de dichas cláusulas y que cada cual saque sus propias conclusiones.

El Sr. Alcalde vuelve a llamar al orden al Sr. Dalda, advirtiéndole que es el segundo aviso.

Siguiendo con su intervención, indica el Sr. Dalda que en la Junta de Gobierno Local se presentó informe de la Sra. Arquitecta municipal, donde se contempla que no es posible individualizar el grado o porcentaje de responsabilidad atribuible a cada uno de los agentes intervinientes, tras lo cual pide el voto favorable para la Moción presentada.

El **Pleno**, por tres votos a favor de los miembros de los Grupos IU-LV-CA y Andalucía Entre **Tod@s** Lucena y dieciocho votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP y C's, en votación ordinaria, **no aprueba** la Moción objeto de este punto del orden del día, quedando la misma rechazada.

## **26.- Moción del Grupo Político Municipal Andalucía entre Tod@s Lucena sobre creación de una comisión especial que investigue las posibles irregularidades de las asignaciones económicas del Pleno al Grupo Municipal Socialista.**

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de los corrientes, emitió el siguiente dictamen:

### <<PUNTO 6.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL ANDALUCÍA ENTRE TOD@S LUCENA SOBRE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE INVESTIGUE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS DEL PLENO AL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Inician el punto del orden día tanto la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña Araceli Bergillos Aguilera, como D<sup>a</sup>. Purificación Joyera Rodríguez, Concejala y Portavoz del Grupo Político Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, haciendo la siguiente pregunta a D. Vicente Dalda García-Taheño, Concejala y Portavoz del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena, en referencia al escrito presentado. Si este tema ya se encuentra en la fiscalía ¿Para que se trae de nuevo a esta sesión de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Especial de Cuentas?

El Sr. Dalda contesta aludiendo a la sesión anterior en la que se dijo que estaba en su derecho de llevar este tema a los tribunales y que lo trae aquí de nuevo, porque entiende que el juzgado en su momento dictaminará lo que sea en el ámbito penal, pero que existen otro tipo de responsabilidades como las administrativas y las políticas que habrá que depurar y que pueden salir de esta comisión especial de investigación.

La Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña Araceli Bergillos Aguilera, añade que en el

punto en el que estamos y al encontrarse ya el tema en la fiscalía y haber obtenido sus minutos de gloria en determinados medios de comunicación, no hay mas que comentar sobre el tema y por ese motivo el Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía va a votar en contra de constituir esa comisión de investigación.

D. Miguel Villa Luque, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, manifiesta que esta tema ya está recogido en los medios de comunicación, que investigar unos hechos que ocurrieron hace ocho años y que además están en la fiscalía no tiene ningún sentido, entiende que esa posible comisión de investigación no tiene sentido ni utilidad ninguna.

El Sr. Dalda interviene de nuevo para indicar que la comisión de investigación puede servir para que quede claro cuales son los gastos de funcionamiento de los grupos políticos, a lo que la Sra.. Purificación Joyera Rodríguez contesta que eso ya está regulado.

Continúa el Sr. Dalda añade que si se ha cogido dinero del Ayuntamiento para pagar campañas electorales, se está falseando, entiende que está clarísimo, que sin duda debe de haber responsabilidades políticas y administrativas para los que hayan incumplido las leyes.

La propuesta del Grupo Político Municipal de Andalucía Entre Todos Lucena, suscrita por su portavoz D. Vicente Dalda García-Taheño y fechada el día 13 de Octubre en curso, dice como sigue:

*"AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA*

*Las graves acusaciones sobre una presunta financiación ilegal de las campañas electorales del PSOE lucentino en 2007 y 2011, que se han ido sucediendo por parte de varios militantes y excargos de la ejecutiva local de dicho partido a través de diferentes medios de comunicación, unida a la negativa del actual máximo mandatario de nuestro Ayuntamiento a responder a ninguna de las cuestiones planteadas al respecto por nuestro partido en distintas sesiones plenarias, nos obligan en la responsabilidad de nuestra labor de oposición, a formular la presente propuesta para la creación de una Comisión de Investigación que depure las posibles responsabilidades administrativas, políticas o penales a que hubiere lugar.*

*Las presuntas "prácticas corruptas" aludidas consistían en desviar parte de las subvenciones que el Consistorio abonaba para los gastos de funcionamiento del grupo municipal socialista en la Corporación para dedicarlas al pago de gastos electorales de las citadas campañas.*

*En la documentación aportada por los denunciantes de la que se hacen eco diversos medios de comunicación, constan:*

*1°. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2008 firmado por D. Francisco Morán Morales, entonces asesor político del Grupo Municipal del PSOE en el Ayuntamiento de Lucena, en el que aparecen como ingresos del segundo semestre del 2008 el concepto de "Aportación del Excmo. Ayuntamiento de Lucena al Grupo Municipal Socialista" por cuantía de 8.436,00 euros y como gastos del segundo semestre "Amortización préstamo campaña electoral" con 10.595,78 euros.*

*2°. El 4 de noviembre de 2008, el entonces primer teniente de alcalde del Ayuntamiento, don Francisco de Paula Algar Torres, informa del estado de cuentas del Grupo Municipal, haciendo mención en los epígrafes de ingresos a la "Aportación del Excmo. Ayuntamiento de Lucena al Grupo Municipal Socialista (8.436,00 euros), y en los epígrafes de gastos a "Gastos varios campaña electoral" por importe de 12.141,78 euros*

*Estas prácticas fueron continuadas en el tiempo y se fueron extendiendo a la campaña del 2011:*

*1°. El desvío de fondos del Ayuntamiento, destinados a sufragar gastos correspondientes a la actividad del grupo municipal socialista, a una cuenta particular en la que aparecen como titulares los seis primeros integrantes de la lista del PSOE en esos comicios: el candidato a la reelección como alcalde, José Luis Bergillos López, seguido de Juan Pérez Guerrero, María del*



*Mar Morales Martínez, Manuel Lara Cantizani, María del Carmen Aguilera Peña y José Cantizani Bujalance, así como sus respectivos cónyuges, excepción hecha del cónyuge de la Sra. Aguilera*

*2º. Los ingresos periódicos procedentes del Ayuntamiento de Lucena, que debieran haber sido ingresados en la cuenta del grupo municipal para sufragar sus gastos de funcionamiento ocasionados en el seno de la institución consistorial. Dichos ingresos, según consta en los escritos de denuncia, continuaron hasta la cancelación del préstamo, sumando un total de 17.681.15 euros.*

*Las pruebas indiciarias, unidas a la gravedad de los hechos que nos ocupan, requieren de una respuesta clara y concisa por parte de la Corporación Municipal. Es dinero público, de tod@s los lucentin@s. por lo que tanto gobierno como oposición estamos en la obligación de rendir cuentas.*

*No vale el silencio como respuesta, queremos saber la verdad para inmediatamente depurar las responsabilidades a que hubiere lugar.*

*Es en base a todo lo expuesto por lo que,*

**PROPONEMOS AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:**

*La creación de una Comisión Especial que investigue estos hechos, en la que deberán estar integrados todos los grupos políticos con representación municipal, proponiendo al mismo tiempo formen parte de la misma la Sra. Interventora y el Sr. Secretario General de esta Corporación.*

*Lucena, 13 de octubre de 2016=EL PORTAVOR DEL GRUPO MUNICIPAL,=Vicente Dalda García-Taheño”*

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa procede a la votación con el siguiente resultado:

- Un voto a favor del único miembro del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena.

- Una abstención del único miembro del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Ocho votos en contra de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y el único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía.

Como consecuencia de lo anterior esta Comisión DICTAMINA DESFAVORABLEMENTE la moción sobre la creación de una comisión especial que investigue las dotaciones económicas del Pleno al Grupo Municipal Socialista.>>

Abierto debate en la sesión del Pleno, el Sr. Villa Luque anuncia que su Grupo no apoyará la moción, pues entiende que el Pleno no es el órgano que deba decidir investigar unos supuestos hechos que ocurrieron hace unos ocho o diez años y que además son de índole política; hechos que ya se ha encargado el Sr. Dalda de denunciar ante la Fiscalía.

La Sra. Joyera Rodríguez, dirigiéndose al Sr. Dalda, expresa que se ha encargado de hacer escarnio público sobre el Partido Socialista. Que según viene argumentado en la moción, investigar la asignación económica al Grupo no cree que sea irregular, en todo caso el uso que el Grupo hiciese de dicha asignación. Que su Grupo entiende que en este asunto lo que subyace es una proyección mediática por parte del Sr. Dalda García-Taheño, sin embargo no estaría mal acceder a esta moción y que se investigase realmente lo que ha ocurrido, por tanto cambiarán el sentido del voto de la Comisión y votarán a favor.

El Sr. Huertas González anuncia el sentido del voto en contra de su Grupo, porque en primer lugar ya se ha interpuesto una demanda judicial ante la Fiscalía Anticorrupción, y por otro lado, dichos gastos de los que se acusa su utilización de forma irregular, en su momento pasaron favorablemente por la Intervención y por este Pleno.

Interviene el Sr. Alcalde, en nombre del Grupo Socialista, para indicar que la Intervención de Fondos no tiene responsabilidad, pues no ha de fiscalizar dichos gastos. Dirigiéndose al Sr. Dalda, indica que lo que pretende es desviar la atención hacia su persona, que ya ha tenido la notoriedad y la publicidad que perseguía, sin tener en cuenta a nada ni a nadie; que nunca se ha dirigido a su despacho, y que ni siquiera se ha preocupado de si la información que se contenía en los medios de comunicación era cierta o no. Recrimina al Sr. Dalda que haya actuado en ese sentido, pues no todo vale en política, y que judicializar la actividad municipal no es lo correcto, y por tanto quizás tenga también motivos para en alguna ocasión presentar una moción donde se pueda poner en duda el buen desarrollo de su actividad como concejal en este Ayuntamiento.

El Sr. Dalda García-Taheño mantiene que si ha jurado la Constitución, su obligación como concejal es que si tiene conocimiento de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito, tiene que ponerlo en conocimiento de las autoridades. Que todos los gastos de funcionamiento de su Grupo han sido presentados a la Intervención para su fiscalización, pues entiende que ello es transparencia, y esa seguirá siendo su línea de trabajo en la política de esta ciudad.

El Sr. Villa Luque insiste en que sean los tribunales los que se pronuncien en cuanto a este asunto, pues cuando se traen al Pleno los gastos de funcionamiento de los grupos no hay obligación de su fiscalización, y lo que parece que se está persiguiendo es dañar la imagen del Grupo Socialista.

La Sra. Joyera Rodríguez pone de manifiesto su desacuerdo en todo lo expresado por el Sr. Dalda García-Taheño, tanto en el fondo como en la forma, si bien votarán a favor porque se está poniendo sobre la mesa una presunta irregularidad con dinero público.

El Sr. Alcalde, dirigiéndose al Sr. Dalda, le indica que irse a los medios de comunicación a criminalizar la labor del Grupo Socialista no es trabajar por Lucena y sus ciudadanos, que sólo es buscar intereses propios.

El **Pleno**, por tres votos a favor de los miembros de los Grupo C's y Andalucía Entre **Tod@s** Lucena, y dieciocho votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP e IU-LV-CA, en votación ordinaria, **no aprueba** la Moción, quedando ésta rechazada.

## **27.- Moción presentada por el Grupo Político Municipal Andalucía Entre Tod@s Lucena para que se autorice la entrada a los medios de comunicación a cualquier evento, competición o acto que se celebre en las instalaciones municipales.**

El Sr. Alcalde solicita la retirada del punto por cuanto se está a la espera de emitir informe jurídico al respecto.

El Sr. Dalda García-Taheño informa que con esta moción no se está entrando en los derechos de imagen, sino en la esencia misma del ordenamiento jurídico y de la Constitución, intentando defender el derecho a la información de todos los luceninos, por tanto votará en contra de la retirada.

Interviene el Sr. Villa Luque pidiendo que no se retire y que se vote si se autoriza a todos los medios de comunicación a estar presentes en cualquier evento municipal para grabar y emitir la información, derecho que está recogido en la Constitución.

El Sr. Huertas González expresa que su Grupo votará a favor de la retirada porque no sólo hay que emitir informe jurídico, si no que habría que otorgar el trámite de audiencia para que las partes puedan alegar cualquier cuestión en defensa de sus propios intereses. No obstante propone que si se mantiene, que se añada a la propuesta <<.. siempre dentro del marco legal.>>

Toma la palabra el Sr. Aguilar García para informar que en la última sesión del Consejo Rector del Patronato Deportivo Municipal se retiró este punto del orden del día, porque el Sr. Secretario delegado de dicho Consejo estimó conveniente que se informara jurídicamente y se

diera audiencia a las partes; no obstante deja constancia que no se está negando a ningún medio de comunicación su presencia en las instalaciones municipales.

El **Pleno** por dieciséis votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A y PP, y cinco votos en contra de los miembros de los Grupos C's, IU-LV-CA y Andalucía Entre [Tod@s](#) Lucena, **acuerda** retirar este asunto para su tratamiento en otra sesión.

## **28.- Moción del Grupo Político Municipal del Partido Popular sobre los programas de [Emple@Joven](#) y [Emple@30+](#).**

Antes de entrar en el fondo de este asunto, el Sr. Portavoz del Grupo PP solicita la retirada porque en el día de hoy se ha recibido la resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía para la puesta en marcha de los programas de [Emple@Joven](#) y [Emple@30+](#).

El Sr. Villa Sánchez propone que no se retire la moción y que sólo se suprima el primer punto de los solicitados, manteniendo los dos restantes para seguir reivindicando que se abone el 100% de la subvención antes de la finalización del programa.

La Sr. Alonso Montejo informa que el primer contrato debe estar formalizado dos meses después de la recepción de la resolución, que es el momento en que pagarán el 50%; y que a partir de marzo de 2017 se recibirá el otro 50% restante, y que tienen además dieciocho meses para ejecutar el programa.

El Sr. Huertas González, en este caso, comparte la propuesta que aporta el Sr. Villa Sánchez de mantener la moción suprimiendo el primer punto, y dando lectura de la misma, ésta queda como sigue:

<<D. Francisco de Paula Huertas González, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente proposición:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con fecha 3 de marzo de 2015, la Junta de Andalucía aprobó el Decreto Ley 2/2015 de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo. Dichos planes de empleo se encuentran dentro de la estrategia de la Comisión Europea y de los fondos estructurales "Europa 2020". Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Dichos planes, tenía como fecha de inicio el mes de septiembre de 2015 y debían presentarse cumplimentados en el mes de mayo del mismo año en la sede de la Consejería de Empleo. Los ayuntamientos hicieron en su día un esfuerzo importante por diseñar sus planes y ofertar las necesidades que tenían en cada caso, siempre velando por el interés de los vecinos buscando un amplio consenso con ellos para las diferentes ofertas que los consistorios han presentado.

Con fecha 1 de octubre de 2015, los ayuntamientos reciben información de que se iban a adaptar las edades de los planes, el plan emple@25+ pasaría a ser plan emple@30+, indicando además que conllevaba una modificación presupuestaria a efectuar.

El 2 de febrero de 2016, los ayuntamientos vuelven a recibir una comunicación en la que se informa de las medidas de la Ley 2/2015 de 29 de Diciembre, dejando sin efecto las solicitudes presentadas por los ayuntamientos con cargo al Decreto Ley 2/2015.

Este nuevo marco supone un nuevo trabajo extra para los ayuntamientos, que vuelven a solicitar sus propios planes y vuelven a informar a los vecinos de las novedades los programas de empleo.

Las comunicaciones que reciben los mismos indican que dichos programas se pondrían en marcha en el tercer trimestre del año 2016, por lo que se retrasan los inicios de los mismos al pasado mes de julio del año en curso.

Sin embargo, y a pesar de estas comunicaciones y de los numerosos anuncios que han realizado los diferentes representantes de la Junta de Andalucía en nuestra provincia, se ha incumplido este plazo y a Noviembre de 2016 los programas tampoco se han iniciado. Además, dado que hay un proceso previo de selección de personal por parte del SAE se hace muy complicado que se inicie antes de que finalice el ejercicio.

Son decenas los luceninos que a diario vienen a este Ayuntamiento a interesarse por el inicio de estos programas, que en muchos casos es la única oportunidad laboral que tienen en situaciones familiares desesperadas. El año 2015 se convirtió en un año perdido, a pesar de la necesidad de los desempleados de nuestra provincia y del esfuerzo realizado por los ayuntamientos. Ahora en 2016 la situación se vuelve a repetir.

Sólo en Consejo de Gobierno del pasado martes día 8 de Noviembre del año en curso se aprueba la autorización al SAE para la financiación de programas por un importe de 23.210.000 € de los Ayuntamientos de Almería, Córdoba, Granada, Huelva y Dos Hermanas. Si embargo a toda la provincia de Córdoba le corresponden más de 27 millones de euros. La provincia de Córdoba no puede esperar más, con 83.901 personas desempleadas, de los cuales cerca de 5.000 son ciudadanos de Lucena.

Asimismo, la Ley 2/2015 de 29 de Diciembre regula la forma y secuencia de pago para el abono a los ayuntamientos de los incentivos y ayudas contemplados, y concretamente, para la iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria de estos dos Planes su artículo 86, 1 a) establece que se realizarán a través de pagos con justificación diferida por importe del 100% de la ayuda concedida, en los plazos previstos en la resolución de concesión.

Teniendo en cuenta, que hay ayuntamientos que han recibido notificaciones provisionales en las que les informan que se procederá a un pago del 50% del importe de la resolución a la firma de la resolución y el otro 50% se efectuará a partir del mes de marzo de 2017, se hace necesario que el abono responda al compromiso adquirido por la Presidenta de la Junta de Andalucía cuando anunció que se procedería al abono del 100% de la cuantía correspondiente a cada entidad local con justificación diferida y a la firma de la resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular de Lucena propone para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**Primero.-** Solicitar a la Junta de Andalucía a que realice el pago del 100% de las ayudas concedidas antes de la finalización de los Planes de Empleo Joven y 30+, con el fin de no poner en riesgo la tesorería de las entidades locales.

**Segundo.-** Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Fdo. Francisco de Paula Huertas González=*Portavoz del Grupo Municipal del PP de Lucena.>>*

El Sr. Villa Sánchez, expresa que aunque votarán a favor de estos planes de empleo, indica que no es el método ideal para combatir el desempleo pues no lo genera de calidad y permanente, además de poner en riesgo la tesorería del Ayuntamiento.

El Sr. Lara Cantizani añade que la moción la van a apoyar puesto que estos planes son un beneficio para Lucena y, aunque no sea empleo estable, aliviará en parte la situación de desempleo que se está soportando a nivel local y a otros niveles. Solicita el Sr. Lara que si llegado

el caso, poniéndolo como ejemplo, se le concediera a este Ayuntamiento la subvención del EDUSI, también se le solicite al Gobierno central el 100% del pago de la misma.

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, el Pleno por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda**:

**Primero.-** Solicitar a la Junta de Andalucía a que realice el pago del 100% de las ayudas concedidas antes de la finalización de los Planes de Empleo Joven y 30+, con el fin de no poner en riesgo la tesorería de las entidades locales.

**Segundo.-** Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

### **29.- Moción de todos los Grupos Políticos Municipales contra la pobreza energética.**

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, el Pleno por unanimidad acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Se da cuenta de la moción presentada por todos los Grupos Políticos Municipales, y cuyo contenido es el siguiente:

#### <<MOCIÓN CONJUNTA QUE PRESENTAN LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES CON REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Los portavoces de los Grupos Políticos Municipales, al amparo de lo establecido en Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan al Pleno de la Corporación la siguiente:

#### MOCIÓN CONJUNTA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión plenaria celebrada el pasado 26 de abril de 2016, los miembros de la Corporación Municipal, aprobaron por unanimidad la declaración de Lucena como ciudad comprometida contra los desahucios.

En el argumentario de dicho documento se daba cuenta del enunciado del siguiente tenor literal:

<<La Unión Europea consciente de la problemática en torno a la pobreza energética, entendida como incapacidad de un hogar de satisfacer una cantidad mínima de servicios de la energía para sus necesidades básicas, se está movilizando para fomentar políticas que tengan en cuenta esta realidad. De tal manera, instó a los Estados miembros a incluir el concepto de pobreza energética a la hora de orientar sus políticas energéticas y de protección de consumidores, prueba de ello son las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del mercado interior de electricidad y gas que obligan a los Estados Miembros a desarrollar planes para abordar esta temática, si bien dicha transposición está pendiente en España. Recomendando asimismo, otras medidas tales como el establecimiento de un Observatorio Europeo de la Pobreza, centrado principalmente en la pobreza energética, la creación de un Fondo Europeo de Solidaridad Energética o el impulso de una campaña de información a nivel europeo sobre la lucha contra la pobreza energética y la solidaridad en este ámbito.

Según el estudio "Pobreza Energética en España. Análisis de Tendencias" realizado en 2014 por la Asociación de Ciencias Ambientales, se estimaba que en 2012 un 17% de los hogares españoles, con una población aproximada de 7 millones de personas, destinaba más del 10% (el doble de la media) de sus ingresos anuales al pago de la factura energética del hogar. También para 2012, se estimaba que el 9% de los hogares, equivalente a 4 millones de personas, se declaraban incapaces de mantener su vivienda a una temperatura adecuada durante el invierno.

En dicho estudio se puso de manifiesto la cada vez mayor dificultad, desde que empezó la

crisis económica, de los hogares españoles para mantener su vivienda con una temperatura adecuada durante los meses fríos y/o estaba dedicando un alto porcentaje de sus ingresos para satisfacer sus necesidades básicas (calefacción, refrigeración, cocina, iluminación, agua caliente sanitaria,...).

Además, se evidenciaron las graves consecuencias sobre la salud que se derivan de habitar una vivienda a una temperatura inadecuada, que, en su versión más extrema llega a causar la muerte prematura de miles de personas cada año. Así, cabe destacar que vivir en una vivienda con temperaturas inadecuadas multiplica el riesgo de sufrir ciertas enfermedades y de morir prematuramente. Ocupar una vivienda con bajas temperaturas durante el invierno, con moho y humedades tiene claros efectos sobre la salud, destacando entre otros, asma, artritis, reumatismo, depresión, ansiedad, etc.). También sabemos que es una de las causas del aumento de la mortalidad en personas de más de 60 años por enfermedades cardiovasculares y respiratorias durante los meses de invierno.

Actualmente, son muchas las propuestas parlamentarias, tanto a nivel estatal como autonómico, iniciativas de la administración local, organizaciones sociales, etc. que están intentando impulsar medidas y políticas que mitiguen esta situación. No obstante, aún no existe una política integrada que permita coordinar actuaciones y dar una respuesta global a esta problemática.

La pobreza en materia de energía puede ser considerada como una dimensión más de la multidimensional realidad que genera la pobreza en su conjunto y que también se manifiesta en el incumplimiento de otras necesidades básicas tales como la vivienda, la salud, la educación, etc. ....>>

En esta línea, se ha de observar que el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 2011 sobre <<La Pobreza Energética en el contexto de la liberalización de la crisis económica>> señala que la pobreza energética es una nueva prioridad social que necesita apoyo a todos los niveles y propone que se tenga en cuenta a la hora de elaborar cualquier política energética.

Y en un posterior dictamen de 2013 <<Por una acción europea coordinada para prevenir y combatir la pobreza energética>>, el mismo Comité Económico y Social Europeo, manifiesta que la energía es un bien común esencial, debido a su papel indispensable en todas las actividades cotidianas, que permite a cada ciudadano tener una vida digna, mientras que carecer de él provoca dramas. Añade que la pobreza energética mata física y socialmente.

No cabe duda, pues, que la situación de pobreza energética alcanza niveles muy graves en la ciudadanía, afectando no sólo al derecho a unas condiciones dignas de vida, sino también, en casos extremos, al derecho a la vida misma.

Entre los acuerdos que figuran en la declaración de la Corporación Municipal lucentina, a la que se hace referencia, destacan, por su conexión con la presente moción, *el compromiso de realizar un estudio sobre la pobreza energética en la ciudad que permita evaluar la verdadera dimensión del problema, así como revisar el Plan Municipal de Vivienda a fin de adaptarlo a la nueva realidad local, que incluya medidas a implementar en los próximos años, favoreciendo la rehabilitación, reforma y acondicionamiento de las viviendas con criterios sostenibles y de eficiencia energética.*

A los servicios sociales municipales continúan llegando casos de familias con avisos de que sufren cortes de suministro por impago este tipo. Así, mientras ayuntamientos y entidades sociales incrementan las ayudas destinadas a urgencia social, y concretamente las referidas al pago de facturas de gas, luz y agua, las grandes compañías de suministro continúan obteniendo beneficios, que llegan a ser del 6,78% frente al 2,62% de las europeas.

Con el fin de prevenir el fenómeno de la pobreza energética que sufren cada vez más familias y hogares, así como de gestionar procedimientos que eviten el corte del suministro, el

Ayuntamiento de Lucena ha formalizado acuerdos, directos o a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con las compañías eléctricas que operan en la ciudad. No obstante, tales iniciativas, así como las que provienen de las distintas Organizaciones no Gubernamentales que trabajan por intentar paliar las necesidades básicas de la ciudadanía local, necesitan de otras medidas legislativas que puedan dar debida y eficaz respuesta a la realidad actual.

Todas las compañías suministradoras aseguran disponer de bonos sociales proteger a las familias con menos posibilidades económicas, pero no sólo resultan insuficientes las bonificaciones, sino que requieren condiciones excesivamente restrictivas excluyendo hogares que también lo precisan.

Se hace necesario que los poderes públicos, con competencias en la materia, aúnen esfuerzos para impulsar la mejora del actual bono social, al objeto de que también se tengan en cuenta las condiciones de la vivienda y el nivel de ingresos familiares y no solo la potencia contratada o la situación familiar/laboral. Asimismo, habría que valorar la posibilidad de establecer un bono social para el gas y calefacción, como ya hacen otros países.

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, hace referencia en su redactado a la pobreza energética, anuncia el establecimiento de medidas de protección para el consumidor vulnerable y revierte transitoriamente al bono social eléctrico regulado en el Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

Existen experiencias a nivel europeo donde además de ayudas puntuales a colectivos vulnerables para el pago de facturas o dirigidas al ahorro y eficiencia energética, se asegura el suministro en momentos críticos, impidiendo la desconexión durante los meses de más frío o a consumidores vulnerables, es decir aquellas personas que por razones de edad, salud, discapacidad o inseguridad financiera grave no están en condiciones de garantizar su bienestar personal y el del resto de miembros de su familia.

Por todo ello, los portavoces de los Grupos Municipales proponen los siguientes acuerdos

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Que los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados propongan que la Ley del Sector Eléctrico sea modificada para considerar como coste del sistema eléctrico las medidas de apoyo a los consumidores vulnerables estableciendo un mínimo vital, bonificaciones o exenciones para evitar el corte de suministro de las familias que no puedan pagar los recibos de luz por motivos económicos.

**SEGUNDO.-** Que los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados propongan la eliminación del impuesto sobre electricidad, y se aplique en las facturas un IVA súper reducido del 4% o reducido del 10% para los hogares y las pequeñas empresas y autónomos.

**TERCERO.-** Que insten a la Administración Autonómica y Estatal para mientras se modifica la Ley del Sector Eléctrico de manera urgente se busquen y se establezcan medidas para que no se le corte el suministro eléctrico a las familias en situación de vulnerabilidad económica, especialmente en invierno y verano.

**CUARTO.-** Dar cuenta de tales acuerdos a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, al Gobierno de España, al Gobierno de la Junta de Andalucía y todos los ciudadanos/as de Lucena a través de la web municipal.

Lucena, 24 de noviembre de 2016

Manuel Lara Cantizani=Portavoz del Grupo Municipal PSOE; Francisco de Paula Huertas González=Portavoz del Grupo Municipal Popular; Purificación Joyera Rodríguez=Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos; Miguel Villa Luque=Portavoz Grupo Municipal IU-LV-CA; Vicente

Dalda García-Taheño=Portavoz del Grupo Municipal Andalucía Entre [Tod@s](#) Lucena.>>

Toma la palabra el Sr. Dalda García-Taheño para dejar constancia de que, si bien votará a favor de la moción, este Ayuntamiento llega tarde y la moción no deja de ser una copia de las presentadas en otros Ayuntamientos, y cuyo motivo de reacción ha sido provocado por la muerte de una anciana en Reus. Con esta moción se debería instar a todos los Grupos Políticos y exigir a las compañías eléctricas que asuman el costo del bono social, asunto que debería ser incluido.

El Sr. Villa Luque recalca que el Grupo de Izquierda Unida lleva luchando muchos años contra la pobreza energética, habiendo conseguido en su momento el mínimo vital al agua, haciendo referencia, al igual que el Sr. Dalda, que se ha llevado a aprobación dicha moción a raíz de la muerte de la anciana a la que se ha hecho alusión anteriormente.

La Sra. Alonso Montejo, dirigiéndose al Sr. Dalda, dice que debería leer la moción que ha sido elaborada íntegramente y no copiada, que debería informarse bien de las cuestiones que se manifiestan en la misma, y por último informarse también de las propuestas y medidas que se están llevando a cabo por esta Administración en ese sentido. Por otro lado, informa la Sra. Alonso que en esta Administración tenemos ayudas de emergencia para suministros básicos vitales a través de una subvención de la Junta de Andalucía y que se suplementan a nivel municipal, y el bono social al que hace referencia la moción es una bonificación en el suministro eléctrico cuyas condiciones, a su juicio, son muy restrictivas y que además lo está asumiendo el Estado, de ahí que se esté solicitando la modificación de la Ley del Sector Eléctrico.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda**:

**Primero.-** Que los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados propongan que la Ley del Sector Eléctrico sea modificada para considerar como coste del sistema eléctrico las medidas de apoyo a los consumidores vulnerables estableciendo un mínimo vital, bonificaciones o exenciones para evitar el corte de suministro de las familias que no puedan pagar los recibos de luz por motivos económicos.

**Segundo.-** Que los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados propongan la eliminación del impuesto sobre electricidad, y se aplique en las facturas un IVA súper reducido del 4% o reducido del 10% para los hogares y las pequeñas empresas y autónomos.

**Tercero.-** Que insten a la Administración Autonómica y Estatal para mientras se modifica la Ley del Sector Eléctrico de manera urgente se busquen y se establezcan medidas para que no se le corte el suministro eléctrico a las familias en situación de vulnerabilidad económica, especialmente en invierno y verano.

**Cuarto.-** Dar cuenta de tales acuerdos a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, al Gobierno de España, al Gobierno de la Junta de Andalucía y todos los ciudadanos/as de Lucena a través de la web municipal.

### **30.- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía.**

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno que el Sr. Alcalde, desde el día veintidós de octubre al veinticinco de noviembre del año en curso, ha dictado las resoluciones números 9.649 a 10.874, que han sido registradas en el Libro de Resoluciones, y a las que los miembros de la Corporación pueden acceder electrónicamente en cualquier momento.

### **URGENCIAS.-**

Se pregunta si algún Grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.



Previa declaración de urgencia, por diecinueve votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, IU-LV-CA y Andalucía Entre [Tod@s](#) Lucena y dos votos en contra de los miembros del Grupo C's, cuyo número supera el quórum de la mayoría de miembros de este órgano corporativo, motivada por la necesidad de agilizar su tramitación, el Pleno de este Ayuntamiento trató el siguiente asunto:

### **ÚNICO.- Dar cuenta de escrito de alegaciones del Sr. Dalda García Taheño en relación a los escritos de Andalucía Entre Todos.**

El Sr. Dalda García-Taheño da lectura del escrito presentado el día 25 de noviembre de 2016 en el Registro de Documentos de este Ayuntamiento (Asiento nº 23884) que literalmente transcrito dice lo siguiente:

<<**VICENTE DALDA GARCÍA-TAHEÑO**, mayor de edad, con DNI (...), con domicilio a efectos de notificaciones en 14900 Lucena (Córdoba), Plaza Nueva nº 1, en mi propio nombre y derecho, así como en el del **GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA ENTRE TOD@S LUCENA (ANTES ENTRE TOD@S SÍ SE PUEDE LUCENA)**, representación que consta debidamente acreditada ante la Entidad Local a la que me dirijo dada mi condición de Concejal Electo proclamado en Sesión Municipal de fecha 17 junio de 2015 y en pleno ejercicio de mis derechos como tal, ante el Ayuntamiento de Lucena, comparezco y DIGO:

Que con fecha 16 de noviembre de 2016 me ha sido notificada la Providencia de 14 de los corrientes por cuya virtud se amplía por 5 días –hasta el 25 de noviembre- el plazo conferido a mi parte en Comunicación de la Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 2016, a fin de que alegue lo que a mi Derecho convenga en relación a la Comunicación de fecha 25 de octubre de 2016 efectuada por el Consejo Nacional Andaluz de “ANDALUCÍA ENTRE TOD@S” sobre mi baja como afiliado del Partido Político.

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma, vengo a evacuar el trámite conferido, al amparo de lo dispuesto en los arts. 76 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACA en adelante) formulando las siguientes

### **ALEGACIONES**

#### **Primera.- Del Objeto del Procedimiento.**

Cúmpleme señalar de partida que, del examen del Expediente Administrativo (EA en adelante) al que el Grupo Municipal que represento y el que suscribe, ha tenido acceso en fecha 23 de los corrientes, se constata que el objeto y finalidad última del procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Lucena no es otro que la disolución del Grupo Municipal constituido en Sesión Plenaria de 17 de junio de 2015 de “*Andalucía Entre Tod@s Lucena (antes Entre Todos Sí Se Puede Lucena)*”, en aplicación del art. 73.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL en adelante) y, consecuentemente, mi declaración de la condición de Concejal No Adscrito, con las implicaciones legales inherentes a dichas declaraciones.

Sin perjuicio de lo que más adelante se manifestará en cuanto al fondo del asunto, he de indicar de partida que ratificamos y damos por reproducido a los efectos de las presentes alegaciones, nuestro escrito de fecha 22 de noviembre de 2016, en que pusimos de manifiesto la existencia de defectos sustantivos en la tramitación del procedimiento.

En este sentido y habida cuenta que la primera comunicación efectuada a mi parte en fecha 7 de noviembre lo fue la de Alcaldía Municipal de 2 de los corrientes confiriéndome Trámite de Audiencia de acuerdo a lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015 PACA, basta un mero examen del Expediente Administrativo para constatar que por el Ayuntamiento se ha incumplido lo dispuesto en los arts. 53 a), art. 62, art. 73, art. 75 y art. 76 de la Ley 39/2015 PACA.

Es por ello, por lo que siendo un defecto procedimental subsanable, de acuerdo con los arts. 48 a 51 de la Ley 39/2015 PACA, estimamos que el proceder conforme a Derecho del Ayuntamiento Lucena debe ser el de considerar el presente escrito de alegaciones como las previstas en el art. 76.1 Ley 39/2015 PACA que señala:

*“1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.*

*Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.”*

De este modo, con posterioridad al presente trámite procedimental deberá, conforme se solicitará, aperturarse el periodo de prueba previsto en los arts. 77 y 78 de la Ley 39/2015 y, sin duda alguna, el de Informe al Secretario del Ayuntamiento previsto en los arts. 79 y 80 del mismo texto legal referido, finalizado los cuales, se nos deberá dar traslado de lo actuado a fin de que, entonces sí, se nos confiera el Trámite de Audiencia previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 PACA.

Todo lo que por parte del Ayuntamiento de Lucena no sea obrar y tramitar el procedimiento del modo descrito, entendemos que comportaría la nulidad del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 47.1 a) y 47.2 de la Ley 39/2015 PACA, por cuanto, no olvidemos que el resultado y la Resolución que finalmente se dicte en el marco del procedimiento puede tener incidencia y afección a mi situación como Concejal Electo y Proclamado y, por ende, en mi derecho constitucionalmente garantizado por el art. 23.2 CE que comporta el acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, con arreglo a lo dispuesto en las leyes y que cuando se trata de cargos públicos representativos de naturaleza política y elegidos directamente por los ciudadanos, ese derecho fundamental, por conexión con el 23.1 de la propia Constitución, alcanza también al derecho a permanecer en los mismos y a no verse ilegítimamente discriminados en el ejercicio de sus funciones, según la configuración legal de las mismas (por todas SSTC 7/92 y 30/93 ).

#### **Segunda.- De la condición Concejal Electo Independiente.**

El presente procedimiento que nos ocupa se inicia, conforme obra a los **folios 4 y 7 a 14 EA**, por comunicación del Consejo Nacional Andaluz de “Andalucía Entre Tod@s” en el que se pone en conocimiento del Ayuntamiento que he cursado bajo en el precitado partido con fecha 24 de octubre de 2016 y se solicita:

- Que renuncie a mi Acta de Concejal y
- Que se me aplique por parte de la Entidad Local el Acuerdo de 23 de mayo de 2006 sobre código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales.

En este sentido, conforme constamos de los **folios 3 y 4 EA**, se emitió Informe por el Secretario de la Corporación Municipal en fecha 31 de octubre de 2016 en el que se señala que, de haberse producido mi abandono de la formación política que presentó la candidatura con la que concurrí a las elecciones, me sería de aplicación lo previsto en el art. 73.3 de la Ley 7/1985 LBRL.

Sin embargo, he de señalar que los escritos presentados por el Consejo Nacional Andaluz de “Andalucía Entre Tod@s” obrantes a los **folios 4 y 7 a 14 EA**, resultan falaces, inexactos y errados, habiendo inducido error al Ayuntamiento de Lucena, por cuanto **nunca he estado afiliado al partido “Andalucía Entre Tod@s”.**

En efecto, debo indicar de partida que la candidatura que concurrí a las elecciones municipales celebradas el 24 de mayo de 2015 se denominaba “**Entre Tod@s Sí Se Puede, Lucena**” y estaba conformada por candidatos **INDEPENDIENTES**, entre los que me hallaba como número 1 de la Lista Electoral. A tal efecto aporté como **Documento nº 1** publicación en el BOP de Córdoba nº 76 de 22 de abril de 2015 del Acta de la Junta Electoral de Zona de Lucena de 21 de abril en la que se aprueban las diferentes Candidaturas y en la que se puede constatar, de forma palmaria y evidente en la página 3, que la **“Candidatura número: 4. ENTRE TOD@S, SÍ SE PUEDE LUCENA (ENTRE TOD@S, SÍ SE PUEDE LUCENA):**

**–Vicente Dalda García Taheño (Independiente)”**

De tal modo, que en el momento en que tomé posesión del acta de Concejal y fui proclamado como tal en el Pleno Municipal celebrado en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2015, lo hice como candidato electo con la condición de **independiente** de la Candidatura de “Entre Tod@s Sí Se Puede, Lucena”. Asimismo, cuando solicité el 15 de junio de 2015, al amparo del art. 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la constitución del Grupo Municipal “Entre Tod@s Sí Se Puede, Lucena”, lo hice con mi condición de candidato electo **independiente**.

Ambos extremos, sobradamente conocidos por el Ayuntamiento al que me dirijo, no fueron obstáculo ni para mi proclamación y toma de posesión como Concejal, ni para la constitución del Grupo Municipal, conforme acredito con la copia del Acta de la Sesión Plenaria Municipal Extraordinaria de 17 de junio de 2015 que aporté como **Documento nº 2** y el Certificado de fecha 9 de julio de 2015 expedido por el

Secretario del Ayuntamiento como **Documento nº 3.**

Pero es más, es que cuando “Entre Tod@s Sí Se Puede, Lucena”, que no era más que un partido instrumental de “Entre Tod@s Sí Se Puede, Córdoba”, modificó la denominación y ámbito de acción mediante aprobación en la Asamblea Ciudadana de 22 de junio de 2015 y en la Asamblea General Ordinaria del Partido de fecha 12 de diciembre de 2015, y pasó a denominarse “**Andalucía Entre Tod@s**”, **nunca fui dado de alta como militante o afiliado, ni he sido ni soy afiliado del partido de conformidad con lo previsto en los Estatutos del mismo.**

Se hace preciso señalar en este punto que, conforme acredito con la Resolución de 19 de febrero de 2016 de la Subdirectora General de Política Interior y Asuntos Electorales que aporto como **Documento nº 4**, la modificación estatutaria elevada a público en escritura de fecha 25 de enero de 2016 –de la que existe extracto en el **EA a los folios 9 a 14**- se limita al cambio de denominación y de ámbito territorial del partido, continuando los restantes artículos de los originales Estatutos de “Entre Tod@s Sí Se Puede, Córdoba” invariados.

Sentado lo anterior, es menester citar los artículos estatutarios de “Entre Tod@s Andalucía” –antes “Entre Tod@s Sí Se Puede Córdoba”-, cuya copia acompaño como **Documento nº 5**, que avalan la tesis que sostengo:

**“Artículo 5.2. La admisión formal de las solicitudes de alta la llevará a cabo un Círculo de “Andalucía Entre Tod@s” (unidad organizativa de base), *haciéndose constar en el acta de la reunión correspondiente.*”**

**Artículo 5.3. La propuesta de afiliación de un/a nuevo/a miembro *debe ser avalada, cuando menos, por dos integrantes de “Andalucía Entre Tod@s”.* En el caso de que la persona interesada no conozca a ningún integrante que pueda avalar su solicitud, al menos tres miembros del Círculo al que se haya dirigido la solicitud de afiliación concertarán una entrevista con el/la solicitante. En esa entrevista los/as miembros del Círculo “Andalucía Entre Tod@s” tratarán de obtener toda la información relevante sobre el/la solicitante y le harán entrega de los Estatutos en formato físico o electrónico. Cada Círculo “Andalucía Entre Tod@s” procederá de este modo siempre que reciba una solicitud de afiliación sin aval. Tras la entrevista con el/la solicitante, los/as tres miembros del Círculo elaborarán una carta razonada que remitirán a todos los miembros del Círculo y a la Comisión de Derechos y Garantías, avalando o no, la afiliación del/a solicitante.**

**Artículo 5.4. Las peticiones de alta en Entre tod@s, Sí se puede **CÓRDOBA** serán tratadas y resueltas en la primera reunión ordinaria del Círculo al que se haya dirigido la solicitud. Las solicitudes deben formalizarse por escrito, siguiendo los formularios que facilitará el propio Círculo Entre tod@s, Sí se puede **CÓRDOBA**, haciendo constar expresamente la solicitud de alta en la organización y una ficha completa con todos los datos de la persona solicitante.**

**Artículo 7.4. *Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.***

**Artículo 7.7. El carnet de afiliado/a es el documento que valida y acredita la condición de afiliado/a a Entre tod@s, Sí se puede **CÓRDOBA**. Todas las personas afiliadas a Entre tod@s, Sí se puede **CÓRDOBA** tendrán su correspondiente carnet. En el carnet constarán los datos personales del/a afiliado/a, su fecha de afiliación y Círculo territorial al que está adscrito. **La emisión de carnets y asignación del número de afiliado/a corresponde al Área de Organización de la Consejo Ciudadano. Sólo se emitirán carnets de afiliado/a aquellos solicitantes que hayan cumplido con todos los requisitos señalados en estos estatutos.****

Pues bien, en el caso que nos ocupa, es menester resaltar lo siguiente:

1. Que nunca cursé solicitud de alta de afiliación al partido “Andalucía Entre Tod@s” avalada por dos integrantes del partido, ni se puso en marcha el procedimiento previsto en el art. 5.3 de los Estatutos, en su defecto.
2. Que nunca hubo reunión alguna ni acta en la que se reflejase la admisión formal de mi solicitud conforme preceptúa el art. 5.2 de los Estatutos.
3. Que nunca he pagado ni se me han girado por “Andalucía Entre Tod@s” cuota de afiliación o aportación alguna o similar.
4. Que no poseo ni me ha sido expedido carné con asignación de número de afiliado.

Lo cierto y verdad es que, contrariamente a lo que, de forma torticera e interesada señala el Consejo Nacional Andaluz en sus escritos obrantes en el EA, **nunca he sido miembro del partido ni afiliado**, pues mi solicitud de afiliación, por no haberse cumplido con los requisitos que la propia formación establece en sus Estatutos, **nunca se hizo efectiva.**

De este modo, a pesar de lo manifestado en mi e-mail de 24 de octubre de 2016 obrante al **folio 7 EA**, en que creyendo estar dado de alta como afiliado al partido “Andalucía Entre Tod@s”, solicitaba mi baja **para seguir siendo Concejal independiente**, condición con la que fui electo, lo cierto y verdad es que **nunca he sido miembro del partido ni afiliado, por lo que no cabía cursar baja alguna.**

Es más, es que habiendo constatado lo anterior, que dicho sea de paso ha sucedido con otras personas supuestamente afiliadas al partido, con fecha 24 de noviembre de 2016 he remitido e-mail al Consejo Nacional Andaluz de “Andalucía Entre Tod@s” en el que he manifestado mi **DESISTIMIENTO** en la solicitud de afiliación. (Se aporta copia del escrito de fecha 24/11/2016 registrado en el Ayuntamiento acompañando el e-mail remitido a “Andalucía Entre Tod@s” como **Documento nº 6**).

Así pues, de lo hasta ahora expuesto se infiere que, contrariamente a lo que el Consejo Nacional de “Andalucía Entre Tod@s” ha pretendido dar a entender en sus escritos obrantes al EA, he acreditado de forma indubitada e incontrovertida que **desde que fui elegido como Concejal, proclamado y tomé posesión del Acta de Concejal y se constituyó el Grupo Municipal “Entre Tod@s Sí Se Puede Lucena”, posteriormente “Andalucía Entre Tod@s”, siempre y en todo momento he mantenido mi condición de INDEPENDIENTE.**

En consecuencia, no habiendo abandonado ni el Grupo Municipal ni la candidatura por la que fui elegido, no me hallo en el supuesto previsto en el art. 73.3 LBRL y, por tanto, no ha lugar ni a la disolución del Grupo Municipal ni a mi mutación a Concejal NO Adscrito.

#### **Segunda.- De los Escritos del Consejo Nacional de “Andalucía Entre Tod@s”.**

En íntima y estrecha conexión con lo expuesto hasta ahora, resulta procedente señalar que, a pesar de lo afirmado por el Consejo Nacional de “Andalucía Entre Tod@s” en los escritos obrantes al EA, nunca he estado afiliado al partido, por lo que el e-mail remitido en fecha 24 de octubre de 2016, consecuentemente, debió originar una respuesta en tal sentido por parte de la organización, indicando que no había lugar a baja alguna por cuanto no se daba el presupuesto de la previa afiliación.

En cualquier caso, y a los efectos de las presentes alegaciones, no es baladí resaltar que, tal como se dice negro sobre blanco en el citado e-mail obrante al **folio 7 EA**, el motivo del mismo es el siguiente:

*En las pasadas elecciones municipales, configuramos una lista electoral para presentarnos al Ayuntamiento de Lucena con el apoyo del partido INSTRUMENTAL Entre Tod@s si se puede – Córdoba (pudiéndose cambiar el nombre de Córdoba por cualquier otra localidad de la provincia). En la citada lista electoral tod@s los integrantes figurábamos como INDEPENDIENTES.*

*Posteriormente el partido dejó de ser de carácter provincial para convertiste en autonómico, llegando a cambiar el nombre y dejando de ser instrumental. En un principio me afilié al partido. [creí estar afiliado]*

*Ha transcurrido unos meses, y tras una profunda reflexión personal, considero un error haberme afiliado al partido, principalmente porque fui elegido como INDEPENDIENTE, como rectificar es de sabios, por coherencia, he decidido darme de baja en el partido, lo que les comunico a los efectos oportunos.”*

De este modo, el texto del e-mail evidencia que la razón última y principal de mi “solicitud de baja de afiliación” – insisto, frente a un alta que he descubierto que nunca existió ni cursó el partido-, era la de seguir ostentando la condición de Concejal Electo **independiente**.

Lo anterior choca frontalmente y se compadece mal con las afirmaciones contenidas en escrito obrante al **folio 4 EA**:

- En primer lugar por cuanto consta reflejado que en la Asamblea de 28 de octubre del Consejo Nacional solo había presente **4 miembros**, lo que contraviene el art. 12.1 de los Estatutos que refiere de que estará compuesto por 21 personas, que debe haber una convocatoria con un orden del día y una antelación mínima de 5 días, etc.

#### **“CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

##### **12.1. El Consejo Ciudadano está compuesto por 21 personas elegidas de manera libre, secreta**

y directa por la Asamblea Ciudadana mediante votaciones a una vuelta. Su mandato es anual y serán renovados en cada Asamblea Ciudadana ordinaria. Los miembros del Consejo Ciudadano podrán ser revocados de manera individual o conjunta a través de una Asamblea Ciudadana Extraordinaria

12.5. El Consejo Ciudadano se reunirá, como mínimo, una vez al mes. **Corresponde a los/as coordinadores del Consejo Ciudadano la convocatoria de sus reuniones con una antelación mínima de 5 días.**

12.6. También tendrán capacidad para convocar el Consejo Ciudadano el/la Portavoz, o un tercio de los miembros del Consejo Ciudadano. **En cualquiera de los dos supuestos, la convocatoria se realizará mediante comunicación por escrito a uno de los/as coordinadores del Consejo Ciudadano, que procederá a convocarlo de acuerdo con los mismos criterios vigentes para su convocatoria ordinaria.**

12.7. **La convocatoria del Consejo Ciudadano irá acompañada de un borrador de Orden del Día.** Los miembros del Consejo Ciudadano podrán proponer modificaciones a ese borrador hasta tres días antes de fecha fijada para la celebración del Consejo Ciudadano. El/la coordinador/a del Consejo Ciudadano podrá modificar el borrador de orden del día en función de las propuestas que reciba y deberá hacerlo necesariamente cuando la propuesta de modificación esté respaldada por cinco o más miembros del Consejo Ciudadano.”

- Igualmente, resulta incierto esté realizando actuaciones, manifestaciones o resoluciones en el desempeño de mi labor como Concejal del Ayuntamiento de Lucena que sean contrarios a los ideales de servicio público con los que concurrí y fui elegido como **independiente** en la Lista Electoral de “Entre Tod@s Sí Se Puede Lucena”.

A mayor abundamiento, hasta tal extremo carecen de fundamentos las manifestaciones antedichas del Consejo Nacional de “Andalucía Entre Tod@s”, que ni tan siquiera se concretan o especifican qué actuaciones, qué manifestaciones o qué acuerdos son los resultan contrarios los idearios de la formación a la que, reitero, nunca he pertenecido como afiliado, lo que, por un mínimo principio de derecho a la defensa constitucionalmente consagrado en el art 24 CE, me genera una patente indefensión a la hora de articular las presentes alegaciones.

- Asimismo, dado que nunca he sido afiliado de “Andalucía Entre Tod@s”, no me puede ser de aplicación ni “Código Ético” de la formación ni solicitármeme el Acta de Concejal.

- Que hasta tal extremo resulta incoherente el proceder del Consejo Nacional de “Andalucía Entre Tod@s” que, conforme obra al EA al **folio 7** designó en fecha 4 de noviembre de 2016 como representante e interlocutor válido del partido con el Ayuntamiento a Don Joaquín Campos Cañete, que, tal como acreditamos a los **folios 16 y 17 EA cursó baja de militancia y afiliación en el partido con fecha 23 de abril de 2016.**

Por último, no puedo dejar de mencionar que no me puede ser de aplicación por parte de la Entidad Local el Acuerdo de 23 de mayo de 2006 sobre código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales por las siguientes razones:

➤ En primer lugar, porque no he abandonado mi Grupo Municipal ni he sido expulsado del mismo y, menos aún, he causado baja en la formación política dado que **soy Concejal Electo como independiente y nunca fui afiliado de “Andalucía Entre Tod@s”.**

➤ En segundo lugar, por cuanto no concurre en mi personal la condición de tráfuga conforme a lo indicado por el Artículo Primero del Acuerdo de 23 de mayo de 2006, a saber:

**“Primero.- A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tráfugas a los representantes locales que, traicionando a sus compañeros de lista y/o de grupo - manteniendo estos últimos su lealtad con la formación política que los presentó en las correspondientes elecciones locales-, o apartándose individualmente o en grupo del criterio fijado por los órganos competentes de las formaciones políticas que los han presentado, o habiendo sido expulsados de éstas, pactan con otras fuerzas para cambiar o mantener la mayoría gobernante en una entidad local, o bien dificultan o hacen imposible a dicha mayoría el gobierno de la entidad.”**

Resulta a todas luces evidente y no existe prueba o documento alguno que acredite lo contrario en el EA, que no concurren en mí las circunstancias para ser calificado de tráfuga pues, por un lado, **ni he traicionado a mis compañeros de Lista –soy el único electo de la misma y con la condición de independiente-, ni me he apartado del Grupo Municipal o de sus criterios, ni he sido expulsado de la formación política –a la que insisto nunca pertenecí-; y, por otro, no he pactado con otras fuerzas**

### **políticas para modificar la mayoría gobernante en el Consistorio o dificultar la acción de gobierno.**

Entiendo pues, que desde el Consejo Nacional Andaluz de “Andalucía Entre Tod@s” por motivos espurios que nada tienen que ver con mi labor como Concejales electos como independientes de “Entre Todos Sí Se Puede Lucena”, se ha orquestado una maniobra con la única finalidad de instar al Ayuntamiento a disolver el Grupo Municipal que fue –y está- legalmente constituido y que tan afanosa e intensa labor desarrolla en defensa de los ciudadanos de Lucena cuya confianza depositaron en la Lista Electoral de Independientes que concurrimos proceso electoral y, en última instancia, en mí como Concejales electos.

### **Tercera.- No existe causa para la disolución del Grupo Municipal y la declaración de Concejales NO Adscritos.**

Estima mi parte que, llegados a este punto, parece evidente que no existe causa alguna que comporte que me sea de aplicación lo preceptuado en el art. 73.3 LBRL, puesto que el Grupo Municipal, *per se*, es un ente con personalidad jurídica propia y distinta del partido político.

A este respecto estimo oportuno resaltar que el Grupo Municipal no es un órgano del Municipio pues su actuación en ningún caso se imputa al ente Municipal de que forma parte. El Tribunal Constitucional, refiriéndose a los Grupos Parlamentarios y de una manera incidental, los ha calificado como “*una parte de un órgano*” (STC 43/1985 de 15 de marzo). Por ello, la doctrina ha sostenido que los Grupos se trata de entes asociativos creados por el legislador, cuyo régimen se dispone parcialmente al margen del art. 22 CE, y que se encargan de cumplir funciones públicas. Y a ese carácter asociativo se refiere la STS de 8 de febrero de 1994 cuando alude a “*la sustancial base asociativa de los grupos políticos, en cuanto que sus miembros se unen a ellos por razón de la identidad de sus posiciones ideológicas, de actuación política o de intereses comunes que constituyen el sustrato definidor de los partidos políticos...*”. Pero tampoco el Grupo Municipal se identifica con los partidos políticos, pues el art. 23 RD 2568/1986 ROF no exige que quienes se integren en un grupo pertenezcan al mismo partido, coalición, federación o agrupación electoral.

Para dar respuesta a la naturaleza de los Grupos Municipal desde un punto de vista jurídico no parece acertado atenerse sólo a la conexión política partido-grupo. La prohibición constitucional del *mandato imperativo* (art. 67.2 CE) y especialmente la construcción jurisprudencial del conjunto de derechos y prerrogativas del cargo electo, a partir del art. 23. 2 CE, generan durante el mandato de un cargo representativo una amplísima libertad de acción política sin posible interferencia del partido o, al menos, sin posible represalia en el desatendimiento de sus indicaciones, fuera de la retirada de las listas en una próxima convocatoria electoral.

Los actos jurídicos del Grupo Municipal no pueden imputarse al partido, y puede que en ciertos casos ni los políticos. La responsabilidad jurídica del grupo en cualquier campo del derecho sería distinta a la del partido. Hasta tal extremo existe diferenciación entre el Grupo Municipal y el Partido Político que cuando un partido político desaparece el Grupo Municipal puede continuar, ya que los representantes lo son para un mandato y la desaparición del instrumento de participación al tiempo de las elecciones no implica, una vez que el mandato ciudadano es un hecho, una repercusión ajena a lo estrictamente político.

En el presente caso que nos ocupa, el Grupo Municipal “Entre Tod@s Sí Se Puede Lucena” –ahora “Andalucía Entre Tod@s”, fue debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el ROF, a saber:

- La constitución de Grupo se realizó a través de un escrito dirigido al Presidente de la Corporación, que se presentó ante el Secretario General del Ayuntamiento, una vez que comenzó el mandato y antes de cinco días hábiles.

- Existió la voluntad política del único Concejales electos de formar un Grupo formalizada ante la Corporación a través de un escrito constitutivo dirigido al Alcalde - Presidente.

- Se cumplimentó los requisitos procedimentales para formar un Grupo Municipal, al margen de más precisiones por parte de las normas autonómicas y los reglamentos locales, son los previstos en art. 23 ROF, los cuales por economía procedimental damos por reproducidos.

Por lo tanto, si ostentado la condición de Concejales Electos **independiente** no concurrió causa alguna que impidiese la conformación del Grupo Municipal, persistiendo la antedicha circunstancia no existe causa o razón para estimar que, ahora sí, hay causa para instar la disolución del Grupo Municipal al amparo del art. 73.3 LBRL.

En este sentido el artículo 73.3 LBRL está referido no solo al supuesto en el que la mayoría de los Concejales de un Grupo político abandonen o sean expulsados de la formación política que presentó la candidatura, sino a todos los supuestos en los que los Concejales abandonen o sean expulsados de la

citada formación política -representasen o no la mayoría del Grupo político municipal-, que quedarán, por ello, privados de seguir perteneciendo a dicho Grupo político municipal, pues una interpretación limitada solo al abandono o expulsión de la mayoría de los concejales nos llevaría a la absurda situación de que, en el supuesto de que la expulsión afectara, no a la mayoría de los Concejales de un Grupo político municipal, sino a uno solo de ellos, o a una minoría de los integrantes del Grupo, éstos podrían seguir integrados en el Grupo, lo que no resulta razonable ni lógico.

Si lo que se produce es el abandono o la expulsión, sin desconocer que en ambos casos la decisión de abandono o el acuerdo de expulsión de un miembro por parte de los órganos competentes del Partido Político, de la Colación o de la Federación constituye una decisión interna y propia de éstos, siendo revisable ante la jurisdicción civil -dada su naturaleza de asociación de carácter privado-, ambas situaciones tienen, no obstante, una importante repercusión en el funcionamiento y organización de los órganos municipales, ya que tales concejales pasarían a tener la condición de Concejales No Adscritos, lo que debe ser puesto en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento con las implicaciones subsiguientes en la citada organización municipal.

Con tal premisa, como sucede en el caso que me atañe, la Corporación Local deberá comprobar, además, que el acuerdo ha sido adoptado por el órgano competente, a través del procedimiento establecido, pero sin entrar en el examen de la legalidad sustantiva del acuerdo de baja o de expulsión, lo que del contenido del EA se infiere que no se ha efectuado, habida cuenta que es mi parte la que, por medio del presente conforme consta en la **Alegación SEGUNDA** del presente, quién ha revelado que “Andalucía Entre Tod@s” no se ha ajustado a sus propios Estatutos ni en lo que a la afiliación hace, ni en lo que a la adopción del acuerdo que obra al **folio 4 EA**.

En esta línea, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 2 de marzo de 1982, (Sala de lo Contencioso-administrativo), mantuvo, en relación con el alcance de la competencia de una Corporación Local respecto de un Acuerdo de expulsión de un miembro por el Partido Político, que el Pleno de la Corporación;

*“(…) está obligado a calificar o examinar si se dan los requisitos presupuestos esenciales (formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión interesada, pues al menos deben quedar acreditados que la decisión de expulsión o baja del partido fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada, no bastando una mera comunicación, ya que de ser así la Corporación al acordar el cese carece de datos suficientes para incorporar a su acto de cese que como se ha dicho no es de mera ejecución sino, al contrario, un acto principal y definitivo y que al afectar a los derechos de una persona ha de ser motivado...—”.*

En la misma línea, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 28 de diciembre de 1984, Sala de lo Contencioso-administrativo, recogió el considerando sexto de la Sentencia de instancia, en el que se decía que;

*“(…) teniendo en cuenta la doctrina sentada en la sentencia ya citada del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1982 según la cual ante la comunicación de un partido político a una Corporación local dando cuenta de la pérdida de la condición de miembro del mismo de una persona que ostenta un cargo electivo municipal, el órgano plenario de la Corporación está obligado a calificar o examinar si se dan los requisitos esenciales (formalidades extrínsecas) que aparentemente legitiman la decisión de baja, pues al menos deben quedar acreditados que ésta fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada...”.*

No parece pues, de toda esta regulación legal, que la actuación municipal pueda ser otra que la de considerar que **no concurre causa alguna del art. 73.3 LBRL**, y concluir lo contrario con la consecuente disolución del Grupo Municipal y mi adscripción a Concejal NO Adscrito comprometería mi derecho consagrado en el art. 23 de la Constitución y pues aunque mi representatividad como Concejales -que es el cargo cuyo acceso, ejercicio, continuidad y permanencia viene protegido constitucionalmente- no quedase comprometida o mermada por la actuación Municipal, **si lo haría mi pertenencia a un grupo, que aunque ya hemos visto que se trata de una cuestión de carácter organizativo y estructural de la Corporación Municipal, determina la participación e intervención en actuaciones a las que no tendría acceso como Concejales no adscritos.**

Por cuanto antecede,

**INTERESO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA**, tenga por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, tenga por hechas las manifestaciones que contiene, lo admita y, tenga por formulado, en tiempo y forma, **ESCRITO DE ALEGACIONES A LA PROVIDENCIA DE 2 DE**

**NOVIEMBRE DE 2016 SOBRE MI BAJA COMO MIEMBRO DEL PARTIDO “ANDALUCÍA ENTRE TOD@S”**; y, en su virtud, tras los trámites de Ley dicte resolución por la que archive el presente procedimiento por no concurrir causa de disolución del Grupo Municipal “Andalucía Entre Tod@s” –antes “Entre Tod@s Sí Se Puede Lucena”- ni causa para mi adscripción como Concejal NO Adscrito. Con cuanto más sea de Ley.

Lucena a 25 de noviembre de 2016.

**OTROSI DIGO PRIMERO**, que **SOLICITO LA APERTURA DEL PERIODO DE PRUEBA**, que para el caso de que no fuesen estimadas las presentes alegaciones, al amparo de lo previsto en el art. 77 y 78 de la Ley 39/2015 PACA, proponiendo la práctica de los siguientes medios de prueba que considero imprescindibles para poder ejercer mi derecho a la defensa, sin perjuicio de que una vez admitidas, pueda realizar cuantas alegaciones estime pertinentes en base al resultado del mismo. Si no se me aportaran, esta Administración me crearía un grave estado de indefensión:

1. **DOCUMENTAL**: Consistente en tener por reproducido los Documentos y Reportajes Fotográficos aportados junto con las presentes alegaciones.

2. **MÁS DOCUMENTAL**: Consistente en que se libre Oficio y requiera al Consejo Nacional Andaluz de “Andalucía Entre Tod@s” a fin de que aporte al Expediente Administrativo los siguientes documentos:

a.- Original o Copia Autenticada de la Solicitud de afiliación Don Vicente Dalda García-Taheño al partido “Andalucía Entre Tod@s”.

b.- Original o Certificación expedida por el órgano estatutariamente competente del Acta de la Reunión del Círculo del partido “Andalucía Entre Tod@s” que aceptó formalmente mi solicitud de afiliación.

c.- Certificación expedida por el Interventor u órgano estatutariamente competente de los movimientos bancarios de la Cuenta Bancaria titularidad de “Andalucía Entre Tod@s” comprensiva de los ingresos o pago de las cuotas de afiliación de Don Vicente Dalda García-Taheño, al amparo del artículo 8.1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos que estipula que *“las cuotas y aportaciones de los afiliados deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito abiertas exclusivamente para dicho fin”*.

d.- Certificación expedida por el Secretario u órgano estatutariamente competente del Acta del Consejo Nacional de “Andalucía Entre Tod@s”, que con carácter extraordinario dicen que se celebró el pasado 28 de octubre junto con la correspondiente Convocatoria y Orden del Día.

e.- Copia autenticada e íntegra de la Escritura Pública de fecha 25 de enero de 2016 de elevación a público de los Estatutos del partido “Andalucía Entre Tod@s” de los que obra extracto en los **folios 9 a 14 EA**.

**Justificación de la Necesidad de la práctica de la Prueba propuesta.** Entre los derechos fundamentales proclamados en el art. 24 de la Constitución está el de presunción de inocencia. Los procedimientos (judiciales o administrativos) como el del presente que, por los efectos jurídicos que puede generar sobre mi condición de Concejal electo –disolución del Grupo Municipal y adquisición de la condición de Concejal NO Adscrito- resulta análogo a una “sanción”, se han de regir por el principio acusatorio. La carga de la prueba recae sobre quien sostiene que se ha producido la infracción, y que en ella además se ha incurrido en culpa.

El T.C en su ST 76/1990 de 26 de Abril, declaró: *“ha de excluirse ad limine que ese precepto establezca una presunción legal que dispense a la administración, en contra del derecho fundamental a la presunción de inocencia, de toda prueba respecto de los hechos sancionados”*. No hay, pues, tal dispensa. Si es posible adjuntar otras pruebas, resultará necesario hacerlo si la administración pretende actuar conforme a la Constitución y al ordenamiento jurídico. Asimismo, en la referida sentencia declara: *“La carga de la prueba corresponde a quien ejercita la imputación y cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas... debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio.”*

Por cuanto antecede,

**INTERESO DE NUEVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA**, tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos legales oportunos y, en su virtud, **solicito** se acuerde, en su caso, la apertura del periodo de prueba, se admita y practique la propuesta por mi parte, dándoseme traslado de la misma a efectos del Trámite de Audiencia. Lucena a 25 de noviembre de 2016.

**OTROSI DIGO SEGUNDO**, que al amparo de lo dispuesto en el art. 80 y 81 de la Ley 39/2015 PACA interesa al derecho de mi parte que, atendiendo a las presentes alegaciones y documentos aportados se



**solicite y evacúe el preceptivo Informe Jurídico por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Lucena a los efectos legales oportunos.**

**INTERESO DE NUEVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA**, tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos legales oportunos y, en su virtud, **solicito se acuerde, solicitar y evacuar el preceptivo Informe Jurídico por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Lucena**, dándose me traslado de la misma a efectos del Trámite de Audiencia. Lucena a 25 de noviembre de 2016.>>

Durante el transcurso de la lectura, y siendo las cero horas y ocho minutos del día siguiente al de la celebración de la sesión, los concejales Villa Sánchez y Villa Luque, abandonaron el Salón de Plenos.

El **Pleno** toma conocimiento de dicho escrito.

### **31.- Ruegos y preguntas.**

No se dio cuenta de ruego o pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las cero horas y diez minutos del día siguiente al de su inicio, extendiéndose la presente acta, de la que yo, el Secretario General, doy fe.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**  
(Firma electrónica)

**EL SECRETARIO GENERAL,**  
(Firma electrónica)